



# BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA

Dissabte, 3 de FEBRER de 2007. N.º 29

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remittents.

Edita: DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Sábado, 3 de FEBRERO de 2007. N.º 29

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remittentes.

### SUPLEMENTO

## SUMARIO

Pág.

#### CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

- 3 Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre modificación de los estatutos de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.
- 3 Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad sobre expediente sancionador HIGI/07TV06/419 ac.
- 3 Edicto de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 14 de diciembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 8 de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol.
- 10 Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia, Sección de Sanciones y Recursos, sobre expediente sancionador HIGI/07TV06/675/1.
- 10 Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad, Sección de Sanciones y Recursos, sobre expediente sancionador HIGI/07TV06/640 ac.
- 11 Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad sobre expediente sancionador HIGI/07TV06/388 ac.

#### MUNICIPIOS

- 12 Edicto del Ayuntamiento de **Alaquàs** sobre relación de vehículos abandonados.
- 13 Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de **Valencia** sobre la Resolución U-8600, relativa al requerimiento de pago a la propiedad de Cuevas Camales 222, 224, 226, 228.
- 14 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de **Sagunto** sobre expediente 15/06-OE. Resolución nº 462, de 29 de diciembre de 2006.
- 15 Edicto del Ayuntamiento de **Genovés** sobre aprobación definitiva bases generales de los PAI.
- 17 Edicto del Ayuntamiento de **Genovés** sobre aprobación ordenanza fiscal de los PAI.
- 18 Edicto del Ayuntamiento de **Rafelbunyol** sobre aprobación Plan Parcial Sector IV.
- 19 Anuncio del Ayuntamiento de **Alfarrasí** sobre aprobación definitiva de la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.
- 22 Anuncio del Ayuntamiento de **Alcàsser** sobre relación de vehículos abandonados en la vía pública.
- 22 Edicto del Ayuntamiento de **Rafelbunyol** sobre exposición del presupuesto general para 2007.
- 22 Edicto del Ayuntamiento de **Ayora** sobre aprobación y exposición al público del padrón de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al 2º semestre de 2005.

Pág.

- 23 Edicto del Ayuntamiento de **Algimia de Alfara** sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.
- 25 Edicto del Ayuntamiento de **Paterna** sobre aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de «La Cordà».
- 28 Edicto del Ayuntamiento de **Real de Montroi** sobre aprobación definitiva del Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal de Real de Montroi.
- 31 Anuncio del Ayuntamiento de **Guadasequies** sobre la aprobación de las bases particulares para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Uno del Sector AR-1 de Suelo Urbanizable de Uso Residencial de Guadasequies.
- 36 Edicto del Ayuntamiento de **Albalat de la Ribera** sobre lista de admitidos y excluidos y tribunal calificador de la convocatoria para cubrir dos plazas de policía local.
- 37 Edicto del Ayuntamiento de **Montaverner** sobre notificación a los herederos de D. Francisco Ferri Tormo.
- 37 Edicto del Ayuntamiento de **Chella** sobre aprobación inicial del presupuesto general y plantillas de personal para el 2007.
- 37 Anuncio del Ayuntamiento de **Requena** sobre licitación de las obras «Reurbanización de la calle Constitución, I fase».
- 38 Edicto del Ayuntamiento de **Carlet** sobre licitación de la obra «Urbanización Plaça Ciutat de Nindiri y Plaça Camp de Túria».
- 38 Edicto del Ayuntamiento de **Puçol** sobre publicación del calendario del contribuyente para el ejercicio 2007.
- 39 Edicto del Ayuntamiento de **Catarroja** sobre el calendario del contribuyente.
- 39 Anuncio del Ayuntamiento de **Albalat dels Sorells** sobre delegación de Alcaldía.
- 39 Edicto del Ayuntamiento de **Rotglà i Corberà** sobre el padrón de suministro de agua potable, cuarto trimestre de 2006.
- 39 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de **Valencia** relativo al expediente 01306/2006/3098.
- 40 Edicto del Ayuntamiento de **Benavites** sobre exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto 2007.
- 40 Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de **Valencia** relativo al expediente 01306/2006/4150.
- 41 Anuncio del Ayuntamiento de **Alzira** sobre notificación a Dª Josefa Cortés Cortés.
- 41 Edicto del Ayuntamiento de **Llutxent** sobre aprobación de varios padrones.
- 41 Edicto del Ayuntamiento de **Higueruelas** sobre cobranza de los recibos de la tasa del servicio de agua potable 2007.

**Pág.**

- 41 Anuncio del Ayuntamiento de **Mislata** sobre delegación de funciones de Alcaldía.
- 41 Anuncio del Ayuntamiento de **Manises** sobre rectificación de las bases de selección de un técnico de Administración General.
- 42 Edicto del Ayuntamiento de **Benaguasil** sobre aprobación definitiva, reforma interior y adjudicación PAI, de la U.E. 8.
- 42 Edicto del Ayuntamiento de **Novetlè** sobre aprobación de los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2007.

**JUSTICIA**

- 42 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 880/2006 para Impermeabilizaciones Alberca, S.L.U., y otra.
- 43 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 129/07 contra Invaltronic 21, S. L., y otro.
- 43 Edicto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, sobre recurso contra sentencia número 1.210/05 contra Edicalmo, S. L., y otros.
- 43 Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gandia sobre expediente de declaración de herederos abintestato número 75/06 de Antonio Guillem García.
- 44 Edicto del Juzgado de Primera Instancia número doce de Valencia sobre autos de juicio ejecutivo número 661/00 contra Iluminación Viguer, S. L.
- 44 Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Requena sobre expediente de declaración de herederos abintestato número 745/06-V de Isabel Claramunt Córdoba.
- 44 Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Llíria sobre autos de jurisdicción voluntaria de declaración de herederos número 795/06 de Liberto Santamaría Calaforra.

**Pág.**

- 44 Cédula de notificación y emplazamiento del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, sobre recurso contra sentencia número 2.621/06 para Reconaval, S.L.U., y otro.
- 45 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.341/04 contra Felisa Paños Alarcón.
- 45 Edicto del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Valencia sobre expediente de liberación de gravámenes número 1.016/06.
- 45 Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Picasent sobre expediente de declaración de herederos abintestato número 409/06 de Francisco Chanza Durá.
- 46 Cédula de notificación del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, sobre recurso contra sentencia número 2.939/06 para David Martínez Cota.
- 46 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 925/03 contra Hermanos Francisco y Vicente Balaguer, S. L.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

- 46 Anuncio de la Notaría de Francisco Bañón Sabater sobre acta de notoriedad por Mario Simó Boscá.
- 47 Anuncio de Aguas de Valencia, S.A., sobre resolución del director general de Industria y Comercio, de fecha 27 de diciembre de 2006, por la que se aprueba la modificación de la tarifa de suministro domiciliario de agua en Polígono Industrial en Rafelbunyol.
- 47 Anuncio de Aguas de Valencia, S.A., sobre resolución del director general de Industria y Comercio, de fecha 27 de diciembre de 2006, por la que se aprueba la modificación de la tarifa de suministro domiciliario de agua en Mislata.

## CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo  
Dirección Territorial de Empleo y Trabajo  
Unidad de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones  
Valencia**

*Anuncio de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo sobre modificación de los estatutos de la Federación Empresarial de Hostelería de Valencia.*

**ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo 4º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina Pública y a las 11 horas del día 18 de enero de 2007 ha sido depositada certificación del acta de la asamblea general, celebrada en fecha 11 de diciembre de 2006, acordando la modificación de estatutos de la organización denominada FEDERACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE VALENCIA, consistente en dar nueva redacción a sus estatutos, siendo el firmante de dicha certificación D. Rafael Viñals Ferrandis, en calidad de secretario general.

Valencia, a 18 de enero de 2007.—El jefe de la unidad, Manuel López Sánchez.

—2034

**Dirección Territorial de Sanidad  
Sección de Sanciones y Recursos**

*Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad sobre expediente sancionador HIGI/07TV06/419 ac.*

**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, “Boletín Oficial del Estado” 27 de noviembre de 1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993 (“Boletín Oficial del Estado” 04 de agosto de 1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TV06/419.

Interesado: X2597833Y - NELKA KOSTOVA ANDREEVA.

Domicilio: C/ Perú, 61.

Población: Gandia.

Fase: Resolución.

Preceptos infringidos:

Para el HECHO PRIMERO: Capítulo XII, del anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea” L. 226, de 25 de junio de 2004), artículos 1.2 y 5.2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a manipuladores de alimentos (“Boletín Oficial del Estado” de 25 de febrero), y artículo 12 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Para el HECHO SEGUNDO: Capítulo IX.2, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea” L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO TERCERO: Capítulo IX.1, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea” L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO CUARTO: Capítulo II.1.f), anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea” L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO QUINTO: Capítulo V.2, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios (“Diario Oficial de la Unión Europea” L. 226, de 25 de junio de 2004), y artículo 3.3 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (“Boletín Oficial del Estado” núm.11, de 12 de enero de 2002).

Para conocer el contenido íntegro del acto, deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Guardia Civil, 21, Sección Sanciones y Recursos, en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual, se entenderá notificado a todos los efectos.

Valencia, a 19 de enero de 2007.—El director Territorial de Sanidad, Daniel Pablo Comeche.

—2230

**Conselleria de Territorio y Vivienda**

*Edicto de la Conselleria de Territorio y Vivienda sobre Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 14 de diciembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 8 de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol.*

**EDICTO**

Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de fecha 14 de diciembre de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación número 8 de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol.

Visto el expediente relativo a la Modificación número 8 de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol, y de conformidad con los siguientes, Antecedentes de hecho

Primero.—El proyecto se sometió a información pública mediante Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de fecha 28 de junio de 2004, publicándose el correspondiente edicto en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana» número 4.787, de 1 de julio de 2004, y en el diario «Diario de Valencia» de 29 de junio de 2004. Procediéndose a notificar a los municipios colindantes.

Al Ayuntamiento de Massamagrell, además de dar cumplimiento al trámite de audiencia como municipio colindante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2.c) de la Ley 6/94, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU), se le remite copia del documento para que pueda ser objeto de examen, y se le dé el trámite municipal oportuno, dado que la modificación afecta en 8.562 m² al suelo no urbanizable del municipio de Massamagrell, al desplazar la ronda sur-oeste hacia el sur, para mejorar su trazado y procurar la integración del parque urbano y zonas residenciales entre los dos términos municipales.

Con fecha 15 de julio de 2004, el Ayuntamiento de Massamagrell informa desfavorablemente el proyecto, indicando que no será expuesto al público en tanto no se aporte propuesta de convenio urbanístico.

Con fecha 7 de octubre de 2004 el Ayuntamiento pleno de Rafelbunyol acuerda: desestimar la única alegación presentada durante el trámite de información pública, aprobar provisionalmente la Modificación Puntual número 8, y aprobar el proyecto de convenio a suscribir con el Ayuntamiento de Massamagrell.

Con fecha 27 de octubre de 2004 el pleno del Ayuntamiento de Massamagrell desestima la propuesta de convenio presentada por el Ayuntamiento de Rafelbunyol para la modificación puntual conjunta del Plan General de Ordenación Urbana de Massamagrell y de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol.

Con fecha 2 de diciembre de 2004 el pleno del Ayuntamiento de Rafelbunyol aprueba provisionalmente la Modificación número 8, de acuerdo con el documento rectificado como consecuencia de la desestimación por parte del pleno del Ayuntamiento de Massamagrell de la propuesta de convenio. Acordando la remisión del expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo, donde tiene entrada el 21 de diciembre de 2004, interesando su aprobación definitiva.

Segundo.—El proyecto consta de memoria informativa y justificativa, normas urbanísticas, fichas de planeamiento y gestión y planos de información y de ordenación. Como documentos anexos figuran el estudio de impacto ambiental y el estudio acústico.

Tercero.—El proyecto presentado tiene por objeto:

1. Redelimitación del Sector IV de suelo urbanizable residencial, mediante la reclasificación de suelo no urbanizable, pasando de una superficie de 139.178 m<sup>2</sup> (según ficha de planeamiento) a 268.162 m<sup>2</sup>.
2. Desplazamiento y nuevo trazado de la ronda sur-oeste, incluyendo 8.562 m<sup>2</sup> de suelo no urbanizable del municipio de Massamagrell.
3. Reubicación del parque público, previsto en la homologación de las normas, dentro del nuevo Sector IV redelimitado.

Cuarto.—Durante la tramitación del expediente se han solicitado informes a las siguientes administraciones y organismos:

- Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento.
- División de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de la CIT.
- Servicio de Vías y Obras de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia.
- FGV.
- Dirección General de Transportes de la CIT.
- Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Entitat de Sanejament d'Aigües.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Area de residuos de la Dirección General de Calidad Ambiental.
- Comisión de Actividades Calificadas.
- Dirección General, Régimen Económico de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
- Unidad de Patrimonio de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.
- Conselleria de Sanidad.
- Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos de la CIT.
- IVVSA.
- Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.

De los cuales se han recibido los siguientes:

La Confederación Hidrográfica del Júcar, el 4 de febrero de 2005, establece que el informe solicitado, al amparo de lo dispuesto en la Ley 4/2004, es desfavorable, y que «En todo caso, para tener elementos de juicio suficientes para la emisión del informe que prevé el artículo 19.2 de la Ley 4/2004, los interesados deberían presentar ante esta Confederación la solicitud y la documentación exigidas para tramitar la concesión de aguas necesarias, de acuerdo con lo establecido en el título II, capítulo III del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. El informe se podría emitir tras la información pública y nunca se podría prejuzgar el sentido de la resolución última».

La División de Carreteras de la Dirección General de Obras Públicas de la CIT emite, con fecha 17 de febrero de 2005, informe favorable, y en cualquier caso se considera conveniente indicar al Ayuntamiento la conveniencia de disponer rotondas de planta circular y centradas en los ejes del viario, siempre que sea posible.

La Dirección General de Transportes de la CIT, el 21 de febrero de 2005, evacua informe en el sentido de que no aprecia inconveniente para su aprobación.

Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana, emite informe favorable con fecha 25 de febrero de 2005.

La Entitat de Sanejament d'Aigües, en fecha 2 de marzo de 2005, informa la viabilidad del tratamiento en la EDAR de L'Horta Nord-Pobla de Farnals, de las aguas residuales generadas por el desarrollo de las obras contenidas en la «Modificación Puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol, siempre y cuando se cumpla con los siguientes condicionantes:

1. En su día los urbanizadores responsables de los desarrollos urbanísticos deberán realizar la correspondiente solicitud de la conexión efectiva. Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas se efectuarán por el peticionario a su cuenta y riesgo.
2. En cualquier caso el vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que dé lugar la modificación de las normas subsidiarias de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el modelo

de ordenanza de vertidos de la entidad de saneamiento al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del effluente. A tales efectos los urbanizadores deberán prever que antes del punto de conexión deben disponer una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en el modelo de ordenanza de vertidos a la red municipal de alcantarillado editado por esta entidad de saneamiento, dotada, además, de guías para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido. Asimismo, en la conexión de la zona industrial además de disponer de la mencionada arqueta de registro, se deberá prever la construcción sobre dicha arqueta de una caseta que permita la instalación de equipos de medida en continuo, cerrada con llave.

3. Para que se pueda realizar la conexión efectiva, y dado el funcionamiento actual de la EDAR, deberán ejecutarse las actuaciones de ampliación de la planta necesarias con el fin de adecuarla para el tratamiento del nuevo caudal generado.

4. Con anterioridad a la ejecución de la conexión se deberá ingresar a la entidad de saneamiento la cantidad resultante de 380.160,00 €, a cuyos efectos deberá establecerse el oportuno convenio entre la Entidad de Saneamiento y el Ayuntamiento de Rafelbunyol.

Con fecha 14 de marzo de 2005 la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento informa que la actuación urbanística proyectada se sitúa fuera de la zona de influencia de Carreteras del Estado.

La Sociedad Aguas de Valencia, S.A., concesionaria del servicio de distribución de agua potable en Rafelbunyol, con fecha 5 de abril de 2005, informa lo siguiente:

- Que el municipio de Rafelbunyol se encuentra conectado al sistema básico metropolitano de distribución de agua potable, desde donde se abastece la mayor parte de sus necesidades con agua de bajo contenido en nitratos.
- Que actualmente el caudal disponible de dicho sistema no es suficiente para asumir el desarrollo urbanístico previsto en el Sector IV de Rafelbunyol.
- Que el municipio de Rafelbunyol dispone de una planta de ósmosis que permite tratar caudales provenientes del pozo municipal con alto contenido en nitratos.

Por tanto, teniendo en cuenta esta última circunstancia, les informamos positivamente sobre la capacidad de los recursos del municipio para atender las necesidades previstas en el Sector IV, siempre y cuando se acometan antes de su urbanización las inversiones necesarias para aumentar el rendimiento y adecuar la planta a la normativa vigente actualmente.

Informarles, también, positivamente en cuanto a la suficiencia de las redes, siempre que en la redacción del proyecto de urbanización del citado sector se tengan en cuenta las especificaciones de puntos de enganche a la red existente, características y calibres de tuberías y materiales fijados para dicha red en el plan de revisiones elaborado al efecto para todo el suelo urbano y urbanizable de la población.»

El Instituto Valenciano de la Vivienda, con fecha 20 de mayo de 2005, emite informe desfavorable indicando que deberá completarse la documentación presentada mediante la incorporación de un estudio acerca de las necesidades de vivienda protegida, en los términos establecidos en la disposición adicional doce LRAU, y artículo 9 de la LOTPP, estudio que lleva implícito un compromiso y escenario temporal para la ejecución tanto de patrimonio municipal de suelo fruto de la gestión, como de la propia reserva de suelo para vivienda protegida que tenga que incluirse en dicho ámbito, siendo estas cuestiones subsanables. Siendo trasladado, con fecha 24 de junio de 2005, dicho informe desfavorable al Ayuntamiento de Rafelbunyol. Con fecha 29 de junio de 2005, por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, se resuelve autorizar el proyecto de prospección arqueológica motivado por la necesidad de realizar el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 29 de agosto de 2005, por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, se emite informe que concluye en: «Una vez analizadas todas las posibles afecciones patrimoniales del proyecto resulta procedente aportar el estudio de impacto ambiental, documento que contemplará las actuaciones realizadas, resultados y programa de vigilancia y/o medidas correctoras, en su caso, y sobre el que se emitirá el informe definitivo previsto en el artículo 11 de la Ley del Patrimonio Cultural Valenciano al efecto de que se aporte

en el correspondiente procedimiento de impacto ambiental ante el órgano administrativo competente.»

El estudio acústico es informado favorablemente por la sección de actividades calificadas, con fecha 11 de julio de 2005.

Quinto.—Con fecha 8 de noviembre de 2005, la Comisión Informativa de Urbanismo, acordó suspender el proyecto presentado por Rafelbunyol, Modificación número 8 de las NN.SS., para la redelimitación del Sector IV de suelo urbanizable residencial, no elevando al conseller su aprobación definitiva hasta que se subsanen las cuestiones indicadas en los fundamentos de derecho anteriores, y que en síntesis consistían en:

- Obtener el informe definitivo previsto en el artículo 11 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.
- Subsanar errores de tipo material, referidos en fundamento 2.º.
- Realizar estudio de necesidades de vivienda, y en función del mismo, prever viviendas protegidas en cumplimiento de la disposición adicional 12 de la LRAU, según se indica en fundamento tercero.
- Justificar que las medidas compensatorias previstas se adecuan a lo exigido por la LRAU o, en su defecto, prever otras complementarias.
- Realizar la reserva de PQL necesaria, debido al incremento poblacional.
- Justificar la disponibilidad de agua potable.
- Incluir en la ficha la obligatoriedad de obtener y ejecutar la red primaria (incluida y generadora de edificabilidad) viaria y de espacios libres (parque urbano) con cargo al sector.

Sexto.—En fecha 9 de junio de 2005, la directora general del Medio Natural dicta declaración de impacto ambiental, que incluye una serie de condicionantes para la aprobación y desarrollo del proyecto, siendo éstos los siguientes:

- En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, y especialmente ante la ausencia de información que justifique o no la posible presencia de restos arqueológicos en el entorno de la actuación, deberá obtenerse informe favorable de la Dirección General de Política Lingüística y Patrimonio Cultural Valenciano. En el supuesto de que dicho informe resultará desfavorable, así deberá entenderse, también, la presente declaración de impacto ambiental.
- Informe favorable del organismo de cuenca competente, sobre la disponibilidad y compatibilidad del incremento de consumo de agua derivado de la implantación del uso previsto en el proyecto, con las previsiones de los planes hidrológicos y del planeamiento vigente, además de la no afección o menoscabo a otros usos existentes legalmente implantados, establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje.
- Será necesario acreditar ante la Comisión Territorial de Urbanismo la capacidad de depuración de la EDAR a la que se pretende conectar los colectores de aguas residuales o en su defecto, la reserva correspondiente para su implantación de acuerdo con las expectativas del propio proyecto presentado, según informe y condiciones del órgano competente en la materia.
- Las redes de saneamiento de los nuevos suelos urbanizables deberán ser separativas, conectándose las canalizaciones de residuales a la estación depuradora para su tratamiento definitivo.
- Los residuos que se generen de cualquier tipología deberán ser gestionados de acuerdo a su legislación sectorial y, en su caso, a la planificación que en desarrollo del Plan Integral de Residuos se establezca por la Generalitat Valenciana.
- En particular, para los residuos de construcción y demolición de las obras de urbanización, el Ayuntamiento exigirá a las empresas encargadas entregar, tras la realización de las obras, certificados de recepción de residuos sólidos inertes por parte de vertederos o empresas autorizadas para la gestión de este tipo de residuos.
- Deberán preverse, en la urbanización, lugares para la colocación de contenedores para la recogida selectiva de los distintos tipos de residuos que vienen tratándose habitualmente en la Comunidad Valenciana en cantidad suficiente para adecuar el proyecto presentado al Plan Integral de Residuos.
- Será necesario proponer un Plan de Vigilancia Ambiental contemplando los controles que garanticen el cumplimiento de las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, estableciendo los indicadores de impacto, el tipo de control

a realizar, la periodicidad de los mismos y las medidas a adoptar en el caso de desviaciones sobre las previsiones iniciales.

Séptimo.—Del documento hay que destacar las siguientes determinaciones, que concretan el objeto referido:

Se redelimita el Sector IV de suelo urbanizable residencial, mediante la clasificación de suelo no urbanizable, pasando de una superficie de 139.178 m<sup>2</sup> (según ficha planeamiento, frente a 140.851 m<sup>2</sup> según ficha de gestión) a 268.162 m<sup>2</sup>, en los cuales se incluyen los 13.700 m<sup>2</sup> de parque público (no incluidos en el ámbito de los 139.178 m<sup>2</sup>s). El citado Sector IV se amplía hacia el oeste, hasta alcanzar la ronda sur-oeste, que pasa a constituir el viario perimetral de cierre de dicho sector. Desplazándose la ronda sur-oeste hacia el límite del término municipal de Massamagrell, resolviendo con dos rotondas el quiebro existente en el límite entre los dos términos.

La reserva de parque público de 13.700 m<sup>2</sup> que las normas subsidiarias prevén al sur, en el límite con Massamagrell, se reubica en el centro del Sector IV, indicando que el posterior desarrollo pormenorizado deberá completar dicha reserva con elementos propios de la red secundaria, a fin de alcanzar las características exigidas por el Reglamento de Planeamiento, que actualmente no se cumplen.

Se excluye del sector previsto en normas subsidiarias, una parcela en la que ya existe un uso dotacional escolar en pleno funcionamiento.

Se modifican los parámetros de edificabilidad, disminuyéndolos, por no ser compatibles con los estándares de planeamiento exigibles; ya que, dada la edificabilidad prevista, la misma no podría agotarse con el régimen de alturas máximo permitido, en la superficie neta que quedaría como consecuencia de la aplicación de los estándares de reserva del Reglamento de Planeamiento.

Los tramos de viario de la ronda exterior que delimitan el sector por el sur y oeste computan tanto a efectos del cálculo de la edificabilidad total del sector como a efectos de estándares de la red secundaria, y la reserva de parque público computa a efectos de edificabilidad, pero no de red secundaria.

El área de reparto coincide con el sector, y éste con la unidad de ejecución.

En el siguiente cuadro se comparan las superficies y edificabilidades propuestas con las vigentes:

|                              | NN.SS.                                | Mod. núm. 8<br>NN.SS.                  |
|------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|
| Superficie total Sector IV   | 139.178 m <sup>2</sup> s <sup>1</sup> | 268.162 m <sup>2</sup> s               |
| Superficie parque público    | 13.700 m <sup>2</sup>                 | 13.700 m <sup>2</sup>                  |
| IEB                          | 1 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s   | 0,65 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s |
| IER                          | 1 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s   | 0,55 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s |
| IET                          | —                                     | 0,10 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s |
| Edificabilidad total         | 139.178 m <sup>2</sup> t              | 174.305 m <sup>2</sup> t               |
| Edificabilidad residencial   | 139.178 m <sup>2</sup> t              | 147.489 m <sup>2</sup> t               |
| Edificabilidad terciaria     | —                                     | 26.816 m <sup>2</sup> t                |
| Densidad máxima de viviendas | 45 Viv./Ha                            | 45 Viv./Ha                             |
| Núm. máximo viviendas        | 620 Viv.                              | 1.207 Viv.                             |

Octavo.—El informe definitivo previsto en el artículo 11 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano tiene salida de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte con fecha 4 de enero de 2006, donde se indica el sentido favorable del mismo.

Noveno.—EL Ayuntamiento aporta nueva documentación, con entrada en el Servicio Territorial el día 16 de enero de 2006, subsanando los aspectos y condicionamientos establecidos por la Comisión Territorial de Urbanismo, celebrada en sesión de fecha 15 de noviembre de 2005.

Décimo.—Con fecha 14 de febrero de 2006 se recibe informe del Instituto Valenciano de la Vivienda aceptando la propuesta planteada por la Modificación número 8 de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol, donde se determinan 82 viviendas según el régimen de viviendas protección oficial, que suponen el 27,33 por ciento de las viviendas previstas en el Sector IV. En igual sentido, con fecha 20 de febrero de 2006, se recibe informe de la Dirección General de Vivienda y Proyectos Urbanos.

Undécimo.—Rafelbunyol cuenta con normas subsidiarias, homologadas a la LRAU, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 21 de diciembre de 1999.

Duodécimo.—La Comisión Territorial de Urbanismo, en fecha 6 de marzo de 2006, acordó supeditar la aprobación definitiva del expe-

diente de referencia y la elevación del expediente al honorable conseller de Territorio y Vivienda, hasta que se subsanasen las cuestiones indicadas en el acuerdo, y que en síntesis eran:

—Incluir en las fichas del Sector IV, sobre todo en la de gestión, los condicionamientos expresados en la declaración de impacto ambiental que sean tenidos en cuenta antes del inicio o autorización e cualquier obra o movimiento de tierras.

1. Acreditar la capacidad de depuración de la EDAR a la que se pretende conectar los colectores de aguas residuales o en su defecto, la reserva correspondiente para su implantación de acuerdo con las expectativas del propio proyecto presentado, según informe y condiciones del órgano competente en la materia.

2. Las redes de saneamiento de los nuevos suelos urbanizables deberán ser separativas, conectándose las canalizaciones de residuales a la estación depuradora para su tratamiento definitivo.

3. Será necesario proponer un Plan de Vigilancia Ambiental contemplando los controles que garanticen el cumplimiento de las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, indicando los indicadores de impacto, el tipo de control a realizar, la periodicidad de los mismos y las medidas a adoptar en el caso de desviaciones sobre las previsiones iniciales.

—Requerir el preceptivo dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el artículo 10.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, debido a la alteración que se plantea respecto a las zonas verdes.

Decimotercero.—El director general de Planificación y Ordenación Territorial, con fecha 6 de junio de 2006, resolvió considerar cumplimentado el Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 6 de marzo de 2006, relativo al expediente de Modificación Puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol y elevar el expediente al honorable conseller de Territorio y Vivienda para que, previo informe favorable del Consejo Jurídico Consultivo, acordase su aprobación definitiva.

Décimocuarto.—Esta Conselleria solicitó con fecha 26 de junio de 2006 el correspondiente dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.8.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana. Asimismo, con fecha 26 de junio de 2006, se emitió informe favorable por el conseller de Territorio y Vivienda, emitido en base a la disposición transitoria novena de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Con fecha 16 de noviembre de 2006 se emite dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana en el que se concluye que la Modificación Puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol es conforme con el ordenamiento jurídico.

Fundamentos de derecho

Primero.—La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el artículo 38, por remisión del artículo 55.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Segundo.—La documentación está completa a los efectos del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27 de la LRAU.

Tercero.—Con la nueva documentación aportada se justifica la innecesariedad de suplementar la reserva de parque público, ya que la ampliación del Sector IV no comporta incremento poblacional superior al millar de habitantes que determina el artículo 17.2.A) de la LRAU y el artículo 36 del RPCV.

En el documento se establece, dentro de las fichas del sector, tanto la de gestión como la de planeamiento, la obtención a cargo del Sector IV de la reserva de parque público y de los nuevos tramos de ronda sur-oeste que se incluyen en el mismo, como medida garantizadora de recuperación o participación pública de las nuevas plusvalías generadas, en función de lo previsto por el artículo 55 LRAU y artículo 77 RPCV, preceptos que contemplan la necesidad de garantizar la especial participación en las plusvalías con medidas análogas a las previstas en el artículo 30 de la LRAU.

Cuarto.—La modificación conlleva una diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes, por lo que su aprobación requiere del informe del Consejo Superior de Urbanismo, sustituido en el ejercicio de sus funciones por el conseller de Territorio y Vivienda, previo informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, en aplicación de la disposición transitoria novena de la Ley Reguladora de la Actividad

Urbanística, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.4 de la citada ley.

Por otra parte, y dado que la modificación tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas en el plan, es preceptivo posteriormente el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, según lo dispuesto en el artículo 10.e) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, el cual fue emitido en sentido favorable en fecha 16 de noviembre de 2006.

Quinto.—El conseller de Territorio y Vivienda es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la LUV, en relación con el artículo 6.e) del Decreto 201/2003, de 3 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Organos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana. Vistos los preceptos legales citados, y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, y conforme el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana,

Resuelvo

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el conseller de Territorio y Vivienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o, bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportunos.

Valencia, a 14 de diciembre de 2006.—El conseller de Territorio y Vivienda, Esteban González Pons.

Parte con eficacia normativa

I. Normas urbanísticas.

Se modifica el artículo 32 de las normas urbanísticas vigentes (texto modificado por la Homologación de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol, aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 21 de diciembre de 1999), en la parte relativa al Sector IV, sustituyéndose el texto actual por el siguiente:

«Sector IV

|                                 |                                                                                 |
|---------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Superficie total .....          | 268.162 m <sup>2</sup>                                                          |
| Edificabilidad global.....      | 0,65 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s                                          |
| Número máximo de viviendas..... | 32 Viv./ha                                                                      |
| Uso global.....                 | Residencial                                                                     |
| Usos permitidos .....           | Comercial, hotelero, recreativo, sanitario, socio-cultural, docente y deportivo |
| Uso incompatible.....           | Industrial                                                                      |

Observaciones: Ocupa una zona junto al borde noroeste del casco municipal en la que se plantea la continuidad del vial que transcurre paralelo a la línea del límite del término municipal. Para facilitar la gestión del mismo es posible su subdivisión en sectores de superficie no inferior a 5 hectáreas.»

Asimismo, se procede a la modificación de las fichas de planeamiento y gestión del referido ámbito para adaptarlas a la nueva configuración del mismo (apartado III de la parte con eficacia normativa).

II. Planos de ordenación.

Se acompañan los siguientes planos de ordenación:

Plano de ordenación-1. Estructura del territorio. Clasificación de suelo y usos globales.

Plano de ordenación-2. Delimitación de unidades de ejecución y sectores de suelo urbanizable.

Estos planos sustituyen a los correspondientes de la vigente Homologación Global de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol.

## III.- FICHA DE GESTIÓN DEL SECTOR IV

| FICHA DE GESTIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| AMBITO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | UNIDAD DE EJECUCIÓN ÚNICA. SECTOR IV |
| ÁREA DE REPARTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SECTOR                               |
| APROVECHAMIENTO TIPO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 0'65 m2 techo/m2 suelo               |
| <b>CUADRO DE SUPERFICIES Y EDIFICABILIDADES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |
| <u>Superficie total del Sector:</u> 268.162 m2<br><u>Dotaciones públicas:</u> según Anexo RPCV, a cuantificar en el plan parcial de desarrollo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                      |
| <b>CONDICIONES DE INTEGRACIÓN Y CONEXIÓN</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                      |
| <p><b><u>Condiciones de Urbanización:</u></b></p> <p>No se requieren condiciones especiales de conexión debiendo conectar las nuevas redes de servicios con las redes urbanas existentes, con las mismas calidades y características.<br/>La reserva de parque público y la ronda perimetral deberán cederse y ejecutarse a cargo del sector.</p> <p><b><u>Condiciones de carácter medioambiental:</u></b></p> <p>Antes de inicio o autorización de cualquier obra o movimiento de tierras deberán cumplirse los siguientes condicionamientos impuestos en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 9 de junio de 2005:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. <i>Acreditar la capacidad de depuración de la EDAR a la que se pretende conectar los colectores de aguas residuales y en su defecto la reserva correspondiente para su implantación de acuerdo con las expectativas del propio proyecto presentado, según informe y condiciones del órgano competente en la materia.</i></li><li>2. <i>Las redes de saneamiento de los nuevos suelo urbanizables deberían ser separativas, conectándose las canalizaciones residuales a la estación depuradora para su tratamiento definitivo.</i></li><li>3. <i>Será necesario proponer un Plan de Vigilancia Ambiental contemplando los controles que garanticen el cumplimiento de las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, indiciando los indicadores de impacto, el tipo de control a realizar, la periodicidad de los mismos y las medidas a adoptar en caso de desviaciones sobre las previsiones iniciales.</i></li></ol> |                                      |

**Condiciones relativas al suministro de agua potable:**

Con arreglo al informe emitido por la concesionaria del servicio, Aguas de Valencia SA, deberán acometerse las inversiones necesarias para aumentar el rendimiento y adecuar la planta de ósmosis a la normativa vigente actualmente.

En la redacción del Proyecto de Urbanización se tendrán en cuenta las especificaciones de puntos de enganche a la red existente, características y calibres de tuberías y materiales fijados para dicha red en el plan de revisiones elaborado al efecto para todo el suelo urbano y urbanizable de la población.

**Condiciones relativas a la depuración de las aguas residuales:**

Con arreglo al informe de fecha 2 de marzo de 2005 emitido por la Entidad de Sanejament d'Aigües, deberán cumplirse los siguientes condicionamientos:

1. *En su día, los Urbanizadores responsables de los desarrollos urbanísticos deberán realizar la correspondiente solicitud de la conexión efectiva. Las obras necesarias para la conexión de las aguas residuales a las infraestructuras públicas se efectuarán por el petitionerario a su cuenta y riesgo.*

2. *En cualquier caso, el vertido generado por los desarrollos urbanísticos a que de lugar la modificación de las Normas Subsidiarias de referencia deberá cumplir con los límites de vertido establecidos en la Ordenanza Municipal de Vertidos o, en su defecto, en el Modelo de Ordenanza de Vertidos de la Entidad de Saneamiento al objeto de preservar la integridad del sistema de saneamiento y la calidad del efluente. A tales efectos los urbanizadores deberán prever que antes del punto de conexión, deben disponer de una arqueta de registro de la misma tipología que la que figura en la Modelo de Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado editado por esta Entidad de Saneamiento, dotada además de guían para la instalación de una tajadera que permita la desconexión del vertido.*

3. *Para que se pueda realizar la conexión efectiva, y dado el funcionamiento actual de la EDAR, deberán ejecutarse las actuaciones de ampliación de la planta necesarias con el fin de adecuarla para el tratamiento del nuevo caudal generado.*

4. Con anterioridad a la ejecución de la conexión se deberá ingresar a la Entidad de Saneamiento la cantidad que se establezca en el oportuno convenio entre la mencionada Entidad y el Ayuntamiento de Rafelbunyol.

**REDELIMITACIÓN UNIDAD DE EJECUCIÓN**

Condiciones previstas en el art. 29 Normas Urbanísticas



## IV.- FICHA DE PLANEAMIENTO DEL SECTOR IV

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                          |            |            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------|------------|
| SECTOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SECTOR IV                                                | SUPERFICIE | 268.162 M2 |
| PARAMETROS URBANÍSTICOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                          |            |            |
| USO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                          |            |            |
| Uso Global                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Residencial                                              |            |            |
| Usos Incompatibles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Industrial (Salvo excepción prevista en el art. 88 NNSS) |            |            |
| TIPOLOGÍA: ORDENACIÓN RESIDENCIAL DE EXPANSIÓN. ZONA ORDENANZA II<br>ORDENACIÓN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                          |            |            |
| EDIFICABILIDAD: 174.305 M2T                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                          |            |            |
| IEB                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0'65 m2 techo/m2 suelo                                   |            |            |
| IER                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0'55 m2 techo/m2 suelo                                   |            |            |
| IET                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0'10 m2 techo/m2 suelo                                   |            |            |
| DENSIDAD: 32 viviendas/Ha                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                          |            |            |
| RED PRIMARIA COMPUTABLE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                          |            |            |
| <p>Los tramos de viario de la ronda exterior que delimitan el sector por el sur y oeste podrán computar tanto a efectos del cálculo de la edificabilidad total del sector como a efectos de estándares de la red secundaria, siempre que su cesión y ejecución sean a cargo del Sector.</p> <p>La reserva de parque público podrá computar a efectos de edificabilidad, siempre que su cesión y ejecución sean a cargo del Sector. No podrá, sin embargo, computar en ningún caso como estándar de red secundaria</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                          |            |            |
| OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                          |            |            |
| <p>Completar la ordenación de las manzanas edificables del suelo urbano colindante por el extremo este (recayente a la C/ Nou d' Octubre), con similares características en cuanto a alturas y profundidad edificable y con posibilidad de establecer un vial de separación entre ambas clases de suelo si resultare más conveniente a efectos del establecimiento de la ordenación pormenorizada del sector.</p> <p>Establecer una reserva de 82 viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.</p> <p>Concentración total o parcial de la reserva dotacional de zona verde junto el parque público para cumplir el diámetro de 150 m. previsto en el art. 36 RPCV y localización total o parcial de la reserva de equipamiento junto al actual centro de enseñanza (PED) sito en la C/ Calvari.</p> <p>Establecer los parámetros edificatorios de la zona de ordenación residencial unifamiliar entre medianeras, con un máximo de dos alturas.</p> |                                                          |            |            |

**CONDICIONES IMPUESTAS POR LA NORMATIVA SECTORIAL****De carácter medioambiental:**

Antes de inicio o autorización de cualquier obra o movimiento de tierras deberán cumplirse los siguientes condicionamientos impuestos en la Declaración de Impacto Ambiental de fecha 9 de junio de 2005.

**Sobre el servicio de suministro de agua potable:**

Deberán tenerse en cuenta las condiciones impuestas en el informe emitido con fecha 5 de abril de 2005 por la concesionaria del servicio, Aguas de Valencia SA.

**Respecto a la depuración de las aguas residuales:**

Deberán tenerse en cuenta las condiciones establecidas en el Informe de fecha 2 de marzo de 2005 emitido por la Entidad de Sanejament d'Aigües.

1756

**Dirección Territorial de Sanidad de Valencia  
Sección de Sanciones y Recursos**

*Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia,  
Sección de Sanciones y Recursos, sobre expediente sancionador HIGI/07TV06/675/1.*

**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "Boletín Oficial del Estado" 27/11/1992) Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993 ("Boletín Oficial del Estado" 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TV06/675.

Interesado: 52721325N - Eusebio Villarreal Aguilar.

Domicilio: C/ Teniente Alfonso, 1, bajo.

Población: Paterna .

Fase: Acuerdo iniciación.

**EDICTO**

Preceptos infringidos:

Para el HECHO PRIMERO: Artículo 1 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores ("Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" núm. 3.038, de 18 de julio), modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000 ("Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" núm. 3.731, de 14 de abril), en relación con el artículo 5.2 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, el artículo 58.3.1ª de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana ("Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" núm. 4.440, de 14 de febrero), y el artículo 83 b) de la Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana ("Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" núm. 5.034, de 23 de junio).

Para el HECHO SEGUNDO: Cap. II.1.e, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO TERCERO: Cap. II.1.a y c, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO CUARTO: Cap. II.1.b, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO QUINTO: Cap. IX.2 y 3, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO SEXTO: Cap. I.1, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

El director territorial de Sanidad, Daniel Pablo Comeche.

1914

**Dirección Territorial de Sanidad  
Sección de Sanciones y Recursos**

*Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad, Sección de Sanciones y Recursos, sobre expediente sancionador HIGI/07TV06/640 ac.*

**EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "Boletín Oficial del Estado" de 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993 ("Boletín Oficial del Estado" 04/08/1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TV06/640.

Interesado: X7076120D - GARDELLA LILIANA.

Domicilio: C/ Asturias, 6.

Población: Sagunt/Sagunto.

Fase: Acuerdo iniciación.

Preceptos infringidos:

Para el HECHO UNICO: Artículo 1 de la Orden de 6 de junio de 1997, de la Conselleria de Sanidad, sobre autorización sanitaria de establecimientos alimentarios menores ("Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" núm. 3.038, de 18 de julio), modificada por la Orden de 27 de marzo de 2000 ("Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" núm. 3731, de 14 de abril), en relación con el artículo 58.3.1ª de la Ley 3/2003, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad Valenciana ("Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" núm. 4.440, de 14 de febrero), y el artículo 83.b) de la Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana ("Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" núm. 5.034, de 23 de junio), en relación con el artículo 5.2 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas ("Boletín Oficial del Estado" núm. 11, de 12-01-2001).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Guardia Civil, 21, Sección Sanciones y Recursos, en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Valencia, a 16 de enero de 2007.—El director Territorial de Sanidad, Daniel Pablo Comeche.

1755

#### **Dirección Territorial de Sanidad Sección de Sanciones y Recursos**

*Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad sobre expediente sancionador HIGI/07TV06/388 ac.*

#### **EDICTO**

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación, se procede a su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, "Boletín Oficial del Estado" 27 de noviembre de 1992).

Se advierte que, de acuerdo con el contenido del artículo 20.6 del Real Decreto 1.398/1993 ("Boletín Oficial del Estado" 04 de agosto de 1993), la publicación de este edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TV06/388.

Interesado: B96856554 - PIZZERIA RESTAURANTE LA ANTICA, S.L. Domicilio: C/ Madrid, 20-bajo.

Población: Gandía.

Fase: Resolución.

Preceptos infringidos:

Para el HECHO PRIMERO: Capítulos II.1.d y IX.3 y 4, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO SEGUNDO: Capítulo I.7, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO TERCERO: Capítulos VI.2 y IX.3, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO CUARTO: Capítulos I.4 y II.2 y 3, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos

alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO QUINTO: Artículo 6.4 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas ("Boletín Oficial del Estado" núm.11, de 12 de enero de 2002).

Para el HECHO SEXTO: Capítulo I.10, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004), y artículo 7.3 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas ("Boletín Oficial del Estado" núm.11, de 12 de enero de 2002).

Para el HECHO SEPTIMO: Capítulo IX.4, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004), y artículo 3.5 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas ("Boletín Oficial del Estado" núm.11, de 12 de enero de 2002).

Para el HECHO OCTAVO: Capítulo IX.3, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004), y artículo 6.2 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas ("Boletín Oficial del Estado" núm.11, de 12 de enero de 2002).

Para el HECHO NOVENO: Capítulo X.2, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004), y artículo 7.4 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas ("Boletín Oficial del Estado" núm.11, de 12 de enero de 2002).

Para el HECHO DECIMO: Capítulo V.1, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO UNDECIMO: Capítulo I.1, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO DUODECIMO: Capítulo I.8, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO DECIMOTERCERO: Capítulo IX.3, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004), y artículo 6.2 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas ("Boletín Oficial del Estado" núm.11, de 12 de enero de 2002).

Para el HECHO DECIMOCUARTO: Capítulo IX.2, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004), y artículo 6.2 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas ("Boletín Oficial del Estado" núm.11, de 12 de enero de 2002).

Para el HECHO DECIMOQUINTO: Capítulo V.2, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de

2004), artículo 3.3 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas ("Boletín Oficial del Estado" núm. 11, de 12 de enero de 2002), y artículo 4.5 del Real Decreto 168/1985, de 6 de febrero, Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre Condiciones Generales de Almacenamiento Frigorífico ("Boletín Oficial del Estado" núm. 39, de 14 de febrero).

Para el HECHO DECIMOSEXTO: Artículo 5 del Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios ("Boletín Oficial del Estado" núm. 202, de 24 de agosto de 1999), y artículo 18 del Reglamento CE 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria ("Diario Oficial de la Unión Europea" L 31/2, de 1 de febrero de 2002).

Para el HECHO DECIMOSEPTIMO: Capítulo I.4, anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO DECIMOCTAVO: Artículo 5 del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004).

Para el HECHO DECIMONOVENO: Capítulo XII, del anexo II, del Reglamento (CE) N° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios ("Diario Oficial de la Unión Europea" L. 226, de 25 de junio de 2004), artículos 1.2 y 5.2 del Real Decreto 202/2000, de 11 de febrero, por el que se establecen las normas relativas a manipuladores de alimentos ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de febrero), y artículo 12 del Real Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Guardia Civil, 21, Sección Sanciones y Recursos, en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Valencia, a 23 de enero de 2007.—El director territorial de Sanidad, Daniel Pablo Comeche.

2229

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alaquàs

*Edicto del Ayuntamiento de Alaquàs sobre relación de vehículos abandonados.*

#### EDICTO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, modificado por Ley 11/1999, de 21 de abril, y los artículos 42, 44, 45 y 46 de la Ordenanza Municipal de Movilidad Ciudadana de fecha 26-9-2002, y el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a continuación se detalla la relación de vehículos que llevan más de dos meses en la vía pública o más de un mes en el Depósito Municipal por lo que son considerados vehículos abandonados según la legislación de referencia, siendo sus titulares desconocidos, por lo que se pone en conocimiento de los mismos o sus poseedores que si transcurridos 20 días, contados a partir del día siguiente a de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, no han sido retirados:

a) De la vía pública, se considerará depósito el lugar en el que se encuentran, y si transcurridos 20 días más no son retirados, se tramitarán como residuo sólido urbano.

b) Del Depósito Municipal, se considera como residuos sólidos urbano.

Las reclamaciones de los vehículos por sus titulares si estuvieran depositados en los recintos municipales lo será abonando los gastos derivados de la retirada, depósito y custodia.

A todos se les hace saber que transcurrido dicho plazo perderán todos los derechos sobre estos bienes, quedando a disposición de este Ayuntamiento que de no ser reclamados, dispondrá de los mismos en la forma prevista por la ley.

1.-EXP. N° 42/06-VA; V-0145-ED, FORD ESCORT; MACARENA AYALA RODRIGUEZ, C/ SAN MARCELINO N° 26-5 VALENCIA.

2.- EXP. N° 115/06-VA; V-0514-EV, SEAT MARBELLA; VIRGILIO ESCUDERO GARCIA, C/ VINATEA N° 13-2 VALENCIA.

3.- EXP. N° 36/06-VA; V-0863-CG, RENAULT EXPRES; JOSE LUIS GARNES MARTINEZ, PS. PRINCIPE DE ASTURIAS N° 12-7 MISLATA (VALENCIA).

4.- EXP. N° 53/06-VA; V-5645-CW, RENAULT 5; MOHAMED KHALFI; CAMINO VIEJO DE XIRIVELLA, MISLATA (VALENCIA).

5.- EXP. N° 27/06-VA; M-0235-KV, CITROËN BX; MIGUEL GIMENEZ CUEVAS, C/ CARRILEJOS N° 59 DE COLMENAR VIEJO (MADRID).

6.- EXP. N° 22/06-VA; V-2677-CB, RENAULT 21; JOSE RAMON LISARDE GIL, C/ VIRGEN DE LOS DESAMPARADOS DE XIRIVELLA (VALENCIA).

7.- EXP. N° 34/06-VA; V-6593-CW, FORD SIERRA; ANGELES SILVA FERNANDEZ, C/ PASEO MORANTE BORRAS N° 15 DE QUART DE POBLET (VALENCIA).

8.- EXP. N° 18/06-VA; 5181-CJH, VOLKSWAGEN GOLF; DANIEL DE BREZZI ESSEMGUE EKOLLE, C/ SANTA ISABEL N° 12-2 DE VALENCIA.

9.- EXP. N° 100/06-VA; V-9161-AH, FORD FIESTA; VICENTE M ALBIACH ALEIXANDRE, C/ LAS AMERICAS N° 25- BENETUSSER (VALENCIA).

10.- EXP. N° 29/06-VA; V-9611-DL FORD ORION; JUAN ANTONIO PEREZ MURCIA, C/ CONDE RODEZNO N° 30-12 DE QUART DE POBLET (VALENCIA).

11.- EXP. N° 33/06-VA; CS-7433-AH ROVER 220; MARIA CARMEN MUÑOZ SOTO, C/ ANGEL DE VILLENA N° 7 DE VALENCIA.

12.- EXP. N° 65/06-VA; V-9464-FJ FORD ORION; JACQUELINE BERTO ALVES, C/ LAS PALMERAS N° 8-3 ALAQUAS (VALENCIA).

13.- EXP. N° 83/06-VA; A-4856-DV FORD FIESTA; OTT WALTER, C/ PLANA DE ELIES N° 1 DENIA (ALICANTE).

14.- EXP. N° 73/06-VA; V-8424-DZ FORD SIERRA; ROSA MARIA ORTEGA ALARCON, C/ PI MARGALL N° 1 DE BURJASSOT (VALENCIA).

15.-EXP. N° 93/06-VA; V-6414-EX OPEL OMEGA; MANUEL MARTI AÑO, C/ MENDOZA N° 29 BENIFAIO (VALENCIA).

16.- EXP. N° 97/06-VA; V-4142-DH RENAULT 21; MANUEL GARCIA LILLO, C/ CHINCHOLER N° 12 DE TORRENT (VALENCIA).

17.- EXP. N° 96/06-VA; PM-3996-AP RENAULT EXPRESS; JOSE MARIA SEVILLA MARTINEZ, C/ PADRE LEON N° 5-11 ALAQUAS (VALENCIA).

18.- EXP. N° 95/06-VA; V-3728-FL RENAULT MEGANE; RUTH GUIJARRO VALVERDE, C/ DOCTOR BARBERA N° 20-1 ALAQUAS (VALENCIA).

19.- EXP. N° 94/06-VA; V-0119-DV FORD ESCORPIO; ANTONIO RUIZ TARRAGA, C/ MENENDEZ Y PELAYO N° 12 ALDAIA (VALENCIA).

20.- EXP. N° 91/06-VA; V-5136-CJ PEUGEOT 309; JOSEFINA OJEDA GARCIA, C/ COLADORES N° 40-7 DE ALDAIA (VALENCIA).

21.- EXP. N° 88/06-VA V-9712-DS; FORD FIESTA; ANA BELEN NAVARRO CHECA, C/ CASTILLA N° 10-5 MISLATA (VALENCIA).

22.- EXP. N° 132/06-VA; V-0880-DT; FIAT FIORINO; JUAN ORTIZ MORENO, C/ TOMAS MARTINEZ MEDINA N° 18-1 ALAQUAS (VALENCIA).

23.-EXP. N° 110/06-VA; V-2572-DZ; OPEL CORSA; JOSE RAMON ALIAGA ARIAS AVD. BLASCO IBAÑEZ N° 43-3 ALAQUAS (VALENCIA).

24.- EXP. N° 55-06-VA; V-1152-EG BMW 318; RICARDO FORMENT PEREZ AVD. BLASCO IBAÑEZ N° 3-3 ALAQUAS (VALENCIA).

- 25.- EXP. N.º 106/06-VA; V-3235-FZ RENUALT EXPRESS; JOSE MANUEL OCAÑA LOPEZ, C/ CAMINO VIEJO DE TORRENTE N.º 24-33 ALAQUAS (VALENCIA).
- 26.- EXP. N.º 767/05-VA; C-4921-BPP CICLOMOTOR PIAGGIO EAGLE; BEATRIZ AGUIRRE SANDRA, C/ CAMI FONDO N.º 3 DE ALAQUAS (VALENCIA).
- 27.- EXP. N.º 62/06-VA; MERCEDES BZ 481261 SE DESCONOCEN MAS DATOS.
- 28.- EXP. N.º 63/06-VA; ALFA ROMEO NA-Z-20842 SE DESCONOCEN MAS DATOS.
- 29.- EXP. N.º 51/06-VA; C-8417-BHL VESPINO; MARIA SALAS ALTBELLA, C/ COLADORES N.º 21-5 ALDAIA (VALENCIA).
- 30.- EXP. N.º 79/06-VA; V-2065-CP PEUGEOT 309; EUFROSINA GARCIA GUIJARRO, C/ EDUARDO CANALEJAS N.º 24-14 ALAQUAS (VALENCIA).
- 31.- EXP. N.º 32/06-VA; V-5294-DF FORD ESCORT; TERESA LOPEZ MARTINEZ, C/ SAN JUAN DE RIBERA N.º 3 ALAQUAS (VALENCIA).
- 32.-EXP. N.º 695/05-VA; N.º DE BASTIDOR VG55BR0000519283 SE DESCONOCEN MAS DATOS.
- 33.- EXP. N.º 718/065-VA; V-4750-CK FORD ESCORT; ROBERTO MORENO GARCIA, C/ CARDENAL BENLLOCH N.º 67-3 DE MISLATA (VALENCIA).
- 34.- EXP. N.º 05/06-VA; 0621-BTZ RENAULT MEGAME; JUAN VALIENTE COLLADO, C/ CADIZ N.º 4 DE ALAQUAS.
- 35.- EXP. N.º 14/06-VA; C-1256-BGR DERBI VARIANT; PASCUAL SILLA MARTINEZ ;, C/ PINTOR RIBERA N.º 1-12 TORRENT (VALENCIA).
- 36.- EXP. N.º 15/06-VA; V-2389-CZ CITROËN AX; FRANCISCO JOSE RIPOLL SOLA, C/ AZORIN N.º 4-B-5 DE TORRENT (VALENCIA).
- 37.- EXP. N.º 98/06-VA; V-3231-DL SEAT IBIZA; MIGUEL ANGEL CASTILLO LOPEZ, C/ VIRGEN DEL CARMEN N.º 12 DE ALAQUAS (VALENCIA).
- 38.- EXP. N.º 38/06-VA; C-6663-BCX HONDA NSR; MIRIAN VELA RODRIGUEZ, C/ CAMINO VIEJO DE TORRENTE N.º 24 DE ALAQUAS.
- 39.- EXP. N.º 39/06-VA; NA-4450-AT CITROËN JUMPER; BEDJQUIA LOUNES Y REBAINE ABDERRAHMANE, C/ RAIMUNDO LANAS N.º 17 DE TUDELA (NAVARRA).
- 40.- EXP. N.º 48/06-VA; VESPINO XE SE DESCONOCE MAS DATOS
- 41.- EXP. N.º 54/06-VA; V-3081-GJ PEUGEOT 406; FRANCISCO ANTONIO LEON GARRIDO AVD. PAIS VALENCIANO N.º 15-11 DE ALAQUAS (VALENCIA).
- 42.- EXP. N.º 56/06-VA; V-9557-EC SEAT TOLEDO; ARTURO ROSES RIBES, C/ TEODORO LLORENTE N.º 11-2 DE ALGEMESI (VALENCIA).
- 43.- EXP. N.º 80/06-VA; CS-9124-AD CITROËN C-15; ESTEVID VIDORRETA SL., C/ GRAN VIA FERNANDO EL CATOLICO N.º 45 VALENCIA.
- 44.- EXP. N.º 90/06-VA; V-7457-EC RENAULT EXPRESS; ANGEL AQUILINO JIMENEZ JIMENEZ, C/ FUENTE DEL PINO N.º 3 DE REQUENA (VALENCIA).
- 45.- EXP. N.º 104/06-VA; V-5709-FT CITROËN SAXO; FREISTE VD S.L. POLIGONO INDUSTRIAL VIRGEN DE LA SALUD N.º 8-A DE XIRIVELLA (VALENCIA).
- 46.- EXP. N.º 113/06-VA; V-0713-CT FORD ESCORT; LUIS MARIA CHAPARRO NOMBELA, C/ BALMES N.º 38-1 ALAQUAS (VALENCIA).
- 47.- EXP. N.º 112/06-VA; V-9057-CL CITROËN AX; JOSE CIFRE ANDREU, C/ SAN JOSE N.º 64 DE ALDAIA (VALENCIA).
- 48.- EXP. N.º 129/06-VA; C0013-BJZ PEUGEOT SPEEDFIGHT LC; MANUEL CORONA GARCIA, C/ PADRE VIÑAS N.º 82 DE VALENCIA.
- 49.- EXP. N.º 128/06-VA; V-4953-ES FORD ESCORT; ALEJANDRO BLANCO BLANCO AVD. VIRGEN DE PUIG N.º 52-5 DE PUIG (VALENCIA).
- 50.- EXP. N.º 164/06-VA; YAMAHA BASTIDOR VG55BR00000520021 SIN MAS DATOS.
- 51.- EXP. N.º 165/06-VA; RENAULT 5 BASTIDOR N.º B0745VS5C0F0560001258 SE DESCONOCEN MAS DATOS.
- 52.- EXP. N.º PROVISIONAL 2007 MINI-BIKE; JUAN BLASCO LEZCANO AVD. VICENTE ANDRES ESTELLES N.º 26 B DE ALAQUAS (VALENCIA).
- 53.- EXP. N.º PROVISIONAL 2007 MINI-BIKE; MIGUEL BETANZO GOMEZ, C/ GALOTXA N.º 8-1 DE ALAQUAS (VALENCIA).
- 54.- EXP. N.º PROVISIONAL 2007 MINI-BIKE; JUAN JOSE FERRER ABAD, C/ PASAJE 25 DE ABRID N.º 12-19 DE ALAQUAS (VALENCIA).
- Alaquas, a 17 de enero de 2007.—El alcalde, Jorge Alarte Gorbe.

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia**  
**Servicio de Disciplina Urbanística**  
**Sección de Ruinas**  
**Negociado: Edificios Ruinosos**

*Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre la Resolución U-8600, relativa al requerimiento de pago a la propiedad de Cuevas Camales 222, 224, 226, 228.*

**ANUNCIO**

Expte. 03801/1993/351 (1983/92).

No habiéndose localizado a la totalidad de los propietarios de las Cuevas Camales números 222, 224, 226 y 228, se hace público lo siguiente:

Por Resolución núm. U-8600, de fecha 20 de noviembre de 2006, dictada por el quinto teniente de alcalde, en virtud de delegación conferida por la Alcaldía, mediante Resolución núm. 141, de 16 de enero de 2004, se ha dispuesto:

«Vista la Resolución núm. U-6272, de fecha 17 de septiembre de 2003, que declaró en situación de amenaza de ruina inminente las cuatro viviendas (cuevas) excavadas en el subsuelo, señaladas con los números 222, 224, 226 y 228 de la calle Cuevas Camales, requiriendo a la propiedad la adopción de una serie de medidas precautorias; ante la dificultad de localizar a la totalidad de los propietarios interesados de las viviendas antes mencionadas se procedió a publicar la citada resolución en el “Boletín Oficial” de la provincia de fecha 30 de septiembre de 2003 y en el “Diario de Valencia” de 24 de septiembre de 2003; vista la Resolución núm. U-8012, de fecha 20 de noviembre de 2003, por la que se ordena a la propiedad que en el plazo de 30 días proceda a realizar las obras señaladas en el punto 2º de la Resolución núm. U-6272; visto el informe de la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación de 9 de enero de 2004, indicando que no han ejecutado las medidas precautorias urgentes señaladas en las resoluciones mencionadas —ante la inacción de la propiedad— se encargó a la Contrata Municipal FERCONSA, S.A., la adopción de las medidas precautorias necesarias y vistas las facturas presentadas por la citada Contrata en 6 de febrero de 2006 y 20 de febrero de 2006, diligenciadas favorablemente por la Oficina Técnica de Control de la Conservación de la Edificación, se resuelve:

Requerir, para que procedan a abonar a este Ayuntamiento, por el concepto de reintegro de gastos de edificios en ruinas, a los propietarios que se relacionan a continuación y por las cantidades que se señalan y que corresponden al importe de las medidas precautorias realizadas en las cuevas señaladas con los números 222, 224, 226 y 228 de Camales, con arreglo a la siguiente repercusión:

| Propietario                                | Porcentaje | Importe          |
|--------------------------------------------|------------|------------------|
| Cueva 222 Dª ROSA FOIT ADRIAN              | 25%        | 4.058,44 euros   |
| Cueva 224 D. DIONISIO SANCHIS              | 25%        | 4.058,44 euros   |
| Cueva 226 Dª LORETO CASTAÑO PEREZ          | 25%        | 4.058,44 euros   |
| Cueva 228 Dª ROSARIO CARCEL SERRA          | 3,13%      | 507,31 euros     |
| Cueva 228 D. JESUS CARCEL SERRA            | 3,13%      | 507,31 euros     |
| Cueva 228 Dª JOSEFA CARCEL SERRA           | 3,13%      | 507,30 euros     |
| Cueva 228 D. JOSE MARIA CARCEL SERRA       | 3,13%      | 507,30 euros     |
| Cueva 228 D. SANTIAGO CARCEL SERRA         | 3,13%      | 507,30 euros     |
| Cueva 228 D. LUIS CARCEL DE LA FUENTE      | 3,13%      | 507,30 euros     |
| Cueva 228 Dª Mª CARMEN CARCEL DE LA FUENTE | 3,13%      | 507,30 euros     |
| Cueva 228 D. MANUEL MACIA GARCIA           | 3,13%      | 507,30 euros     |
| TOTAL                                      |            | 16.233,74 euros» |

Contra el acto administrativo en materia de ingreso de Derecho público anteriormente transcrito, que es definitivo en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

Valencia, a 23 de enero de 2007.—El secretario, P.D.

**Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto**  
**Disciplina Urbanística**

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunto sobre expediente 15/06-OE. Resolución nº 462, de 29 de diciembre de 2006.*

**EDICTO**

Con nº 462, de 29 de diciembre de 2006, se dictó la siguiente resolución:

Recibida denuncia referente al peligro de derrumbe de inmueble de la C/ Racó d'Ademús, 46, se procede por parte de los servicios municipales a girar visita de inspección y, en consecuencia, el arquitecto técnico municipal emite informe en fecha 15 de diciembre de 2006 con el siguiente contenido:

«1.- Descripción del inmueble. Se trata de un edificio, de planta baja, entre medianeras, con fachada recayente a la calle Racó d'Ademús. Su cubierta está formada por faldones inclinados a dos aguas con estructura de soporte de madera.

2.- Daños observados. Parte de los faldones de cubierta están hundidos. Esto se puede ver directamente desde la vía pública.

3.- Conclusión y propuesta. A tenor de lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, se propone la declaración legal de ruina respecto del edificio, por cuanto para devolver la estabilidad, seguridad, estanquidad y consolidación estructural al mismo, manifiestamente deteriorado, así como restaurar las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, se supera ampliamente el límite del deber normal de conservación.

Las obras necesarias ejecutar para devolver al edificio las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo consisten en primer lugar en demoler los elementos estructurales (cubierta) del edificio y posteriormente reconstruirlo. Tan sólo cabría conservar los muros de cerramiento.

4.- Medidas cautelares: a día de hoy no existe amenaza de ruina inminente respecto del edificio, que ponga en peligro la seguridad pública, por lo que no se estima necesario la adopción de las medidas cautelares previstas en el artículo 213.1 de la LUV. No obstante, circunstancias externas no previsibles pueden alterar las condiciones de seguridad estructurales existentes en el edificio, por lo que no debe superarse el plazo previsto para la resolución del expediente.

5.- Plazo. En relación con el inmueble, se estima en un mes el plazo necesario para que por los dueños del mismo se determine la rehabilitación o demolición del edificio.»

Interesados: Paula García Martín, como propietaria, según datos del catastro inmobiliario.

Medidas procedentes: Procede en primer término apereibir a los propietarios de su deber legal de conservación de los inmuebles de su titularidad en los términos del artículo 206 de la LUV 16/2005.

“Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.”

Cabe en segundo lugar en base al informe técnico expuesto proceder a la apertura de expediente de declaración legal de ruina dado que en base al mismo se evidencia la existencia de indicios que habilitan dicha incoación, de acuerdo con las previsiones de la LUV 16/2005 contenidas en:

Artículo 210.- Situación legal de ruina.

1. Procede declarar la situación legal de ruina cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver la estabilidad, seguridad, estanquidad y consolidación estructurales a un edificio o construcción, manifiestamente deteriorada, o para restaurar en ella las condiciones mínimas que permitan su uso efectivo, supere el límite del deber normal de conservación calculado conforme al artículo 208 (...).

3. Corresponderá a los Ayuntamientos declarar la situación legal de ruina, incoando el procedimiento de oficio o como consecuencia de denuncia formulada por cualquier interesado. En las actuaciones se

citará a los ocupantes legítimos de la construcción y a los titulares de derechos sobre ella que consten en los registros públicos, así como a los órganos competentes cuando resulte afectado el patrimonio histórico.

4. La declaración de la situación legal de ruina debe disponer las medidas necesarias para evitar eventuales daños físicos y, además, proponer la declaración de incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación o manifestar, razonadamente, la improcedencia de esto último.

La propuesta de declarar el incumplimiento del deber de conservación, formulada junto a la declaración de ruina legal, no será definitiva ni surtirá efecto sin previa audiencia de los interesados y resolución del alcalde dictada a la vista de las alegaciones presentadas.

No procede declarar el incumplimiento del deber de conservación si la ruina legal es causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, ni cuando el dueño trate de evitarla con adecuado mantenimiento y cuidadoso uso del inmueble, reparando sus desperfectos con razonable diligencia.

5. La declaración de ruina legal respecto a un edificio no catalogado, ni objeto de un procedimiento de catalogación, determina para su dueño la obligación de rehabilitarlo o demolerlo, a su elección.”

“Artículo 208.- Límite del deber de conservación y rehabilitación.

1. Los propietarios de edificios están obligados a sufragar o soportar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones precisen para cumplir lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.

2. Cuando una Administración ordene o imponga al propietario la ejecución de obras de conservación o rehabilitación que excedan dicho límite, el obligado podrá exigir a aquélla que sufrague, en lo que respecta al exceso, el coste parcial de las obras, constitutivo del mismo.

3. Se entenderá que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación. Si no se trata de un edificio sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio.”

Se debe proceder también a la notificación de la resolución a los ocupantes del inmueble y a los restantes titulares de derechos reales sobre el mismo así como otorgarles un plazo de audiencia de 15 días con carácter previo al acuerdo para ordenar la declaración legal de ruina.

A la vista de lo expuesto he resuelto:

Primero: La apertura de expediente de declaración legal de ruina del inmueble sito en C/ Racó d'Ademús, 46.

Segundo: Otorgar a los propietarios, ocupantes o titulares de derechos reales sobre el inmueble un plazo de audiencia de 15 días, a contar desde la notificación de la resolución, previamente al acuerdo de la declaración de ruina legal, durante el cual podrán alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estimen pertinentes.

Tercero: Requerir a los propietarios del inmueble para que informen acerca de la existencia de inquilinos u otras personas que sean titulares de derechos reales sobre el inmueble y aporten copia de la documentación acreditativa de tales circunstancias, a efectos de que se les puedan practicar las correspondientes notificaciones como interesados en el expediente.

Lo que se hace público por el período de quince días, a los efectos de que sirva de notificación a Dª Paula García Martín, de quien se ignora el domicilio, tal como determina el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La alcaldesa, Gloria Calero Albal.

## **Ayuntamiento de Genovés**

*Edicto del Ayuntamiento de Genovés sobre aprobación definitiva bases generales de los PAI.*

### **EDICTO**

Transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de las bases generales para la adjudicación de programas de actuación integrada en el municipio de Genovés, adoptado por el pleno municipal en sesión de fecha 9 de noviembre de 2006 («Boletín Oficial» de la provincia número 296, de fecha 13 de diciembre de 2006), y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

A tal efecto se publica el texto íntegro del acuerdo en su parte dispositiva, así como el de la ordenanza:

«Considerando que el artículo 131 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, dispone que las bases generales para la adjudicación de programas de actuación integrada ajustadas al contenido de la presente ley, serán aprobadas por los ayuntamientos como ordenanza municipal.

Elaborado el proyecto de bases generales para la adjudicación de programas de actuación ajustadas a la LUV.

Visto lo establecido en los artículos 4.1.a), 25.2.n) y 49 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de régimen Local, de 2 de abril, así como en el artículo 131 de la LUV.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 97 del ROF, se propone al pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva si en el período de información pública no se formulan reclamaciones, las bases generales para la adjudicación de programas de actuación integrada en el municipio de Genovés.

Segundo.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, dando audiencia a los interesados por un plazo de treinta días a los efectos de la presentación de reclamaciones o sugerencias.»

El texto íntegro de las bases es el siguiente:

Bases generales para la aprobación de programas de actuación en el municipio de Genovés

Título I. Disposiciones generales.

Base 1.<sup>a</sup> El ámbito de aplicación.

Las prescripciones de las presentes bases generales serán de aplicación a los programas de actuación que afecten a terrenos situados dentro del término municipal.

Si un mismo programa afectara, además, a un término municipal colindante se estará a las bases generales y particulares que se consensuen con el otro Ayuntamiento o, en su defecto, a lo que resuelva la Conselleria competente en materia de urbanismo.

Base 2.<sup>a</sup> El régimen jurídico.

Los contratos para el desarrollo y ejecución de programas de actuación tienen naturaleza administrativa especial, y se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley Urbanística Valenciana 16/2005, de 30 de diciembre («Ley Urbanística Valenciana»), por lo dispuesto en el reglamento que la desarrolla y por las cláusulas contenidas en estas bases generales y en las bases particulares que se aprueben para cada programa.

Serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el título IV del libro II del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio («Ley de Contratos de las Administraciones Públicas»), y las establecidas en el reglamento general de dicha ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre («Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas»), así como las normas de derecho comunitario y demás disposiciones reguladoras de la contratación administrativa de las entidades locales que resulten de aplicación.

Base 3.<sup>a</sup> Las prerrogativas del Ayuntamiento.

De conformidad con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos para el desarrollo y ejecución de los programas de actuación,

resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, así como las demás facultades que, específicamente, le reconozca la Ley Urbanística Valenciana o su reglamento.

Base 4.<sup>a</sup> El conocimiento por parte del aspirante a agente urbanizador de las normas reguladoras de los contratos a que se refieren las presentes bases generales de programación.

Para tomar parte en el procedimiento de selección de agente urbanizador, cualquier aspirante deberá aceptar de forma expresa su sumisión a las presentes bases generales de programación y a las bases particulares que se aprueben para cada programa.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Base 5.<sup>a</sup> El procedimiento y forma de adjudicación.

El contrato se adjudicará mediante el procedimiento abierto de licitación y la forma de concurso, en los términos establecidos legal y reglamentariamente.

Título II. La adjudicación del programa de actuación integrada o aislada.

Base 6.<sup>a</sup> La legitimación para formular los programas de actuación mediante gestión indirecta.

6.1. Podrán ser urbanizadores y promover programas de actuación las personas, físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarias de los terrenos afectados, y reúnan las condiciones de legitimación, solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigidos por la Ley Urbanística Valenciana, por su reglamento, por la normativa aplicable en materia de contratación con las administraciones públicas y por las bases generales y particulares de programación.

Respecto los programas de actuación aislada, el promotor deberá acreditar la disponibilidad civil sobre terrenos en los porcentajes fijados legal y reglamentariamente. Quien ostente una propiedad inferior a dichos porcentajes podrá concursar con alternativas en competencia o proposiciones jurídico-económicas una vez iniciado el procedimiento. Se exceptúa la exigencia de disponibilidad civil sobre los terrenos cuando éstos estuvieran en régimen de edificación o rehabilitación forzosa.

Base 7.<sup>a</sup> La garantía provisional.

7.1. Para tomar parte en los procedimientos de concurso para la adjudicación de un programa de actuación, será preciso acompañar a la proposición la acreditación de haber prestado garantía provisional conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por importe equivalente al 2 por 100 de la estimación aproximada de las cargas del programa de actuación fijada en las bases particulares y que servirá, asimismo, de precio máximo de licitación.

7.2. Si resultara de aplicación el régimen del silencio positivo previsto en el artículo 130.5 de la Ley Urbanística Valenciana, el cálculo de la garantía provisional se hará en aplicación de lo que disponen las bases particulares que, como modelo tipo, apruebe por orden el conseller competente en materia de territorio.

7.3. La prestación de la garantía provisional se acreditará de la siguiente forma:

1. Mediante resguardo de la Tesorería Municipal, cuando se haya constituido en dinero, en valores públicos o en valores privados.

2. Mediante aval o póliza de seguro de caución, debiendo verificarse la personalidad y/o legitimación de la persona que firma el documento en nombre de la entidad por:

a) Bastanteo efectuado por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento.

b) Documento formalizado ante la fe pública de notario.

7.4. La garantía provisional responderá del mantenimiento de las propuestas de programa por los licitadores hasta la adjudicación, y de la propuesta del adjudicatario hasta la formalización del programa.

Las proposiciones que se retiren con anterioridad al transcurso del plazo de que dispone el Ayuntamiento para la adjudicación del programa de actuación sin que ésta se haya resuelto, no tendrán derecho a la devolución de la garantía provisional. La renuncia del adjudicatario

a la formalización del contrato para el desarrollo y ejecución del programa conllevará la pérdida de la garantía provisional.

Base 8.<sup>a</sup> La presentación de proposiciones.

8.1. Para participar en el concurso para la adjudicación de un programa de actuación, los interesados deberán ajustar su proposición al modelo y a las determinaciones incluidas en las bases particulares.

8.2. La presentación de proposiciones supone la aceptación de las bases generales y particulares de programación que regulen la adjudicación del programa por parte de los interesados, e implica la declaración responsable de que el licitador reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para resultar adjudicatario del programa.

Las proposiciones de los interesados tendrán que presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo y en el horario señalados en el anuncio del concurso.

8.3. Los licitadores podrán examinar las bases generales y particulares del programa en el lugar designado en el anuncio del concurso, donde podrán igualmente obtener las copias de la documentación. Las dudas respecto a la documentación y demás requisitos del concurso serán resueltas por la unidad administrativa designada en el anuncio del concurso.

Base 9.<sup>a</sup> La tasa por tramitación de programas de iniciativa particular.

9.1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación de cada una de las proposiciones formuladas por los aspirantes a urbanizador de un programa de actuación integrada o aislada.

9.2. Son sujetos pasivos de esta tasa todas aquellas personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten su participación en el procedimiento de licitación para la adjudicación de cualquier programa de actuación integrada o aislada.

9.3. La tasa se exigirá en los siguientes términos:

a) A razón de 10 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del programa de actuación cuando el planeamiento que se formule no pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural.

b) A razón de 20 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del programa de actuación cuando el planeamiento que se formule sí pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural.

9.4. La tasa se devengará en el momento en que el sujeto pasivo presente la proposición por Registro de Entrada Municipal.

9.5. La autoliquidación, debidamente cumplimentada e ingresada, se acompañará a la proposición que se presente ante el Ayuntamiento y su presentación será requisito de admisibilidad a trámite de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar su falta en el plazo de cinco días desde que así se requiera.

9.6. La cuantía de la tasa se podrá actualizar mediante ordenanza fiscal municipal o mediante una modificación de las bases generales.

Base 10.<sup>a</sup> La adjudicación del programa.

La adjudicación del programa se realizará en favor de la proposición más ventajosa de acuerdo con los criterios fijados en las bases particulares de programación. En su defecto, se aplicarán las siguientes valoraciones supletorias, que también regirán en caso de resultar aplicable el régimen del silencio positivo previsto en el artículo 130.5 de la Ley Urbanística Valenciana:

1. Para la alternativa técnica:

a) La calidad técnica de la ordenación propuesta. Este criterio representará un 50 por 100 de la valoración de la alternativa técnica.

b) La resolución adecuada de la integración de la actuación en su entorno.

c) La mejor estructuración de dotaciones públicas y de espacios libres.

Los criterios establecidos en las dos letras anteriores representarán en conjunto un 20 por 100 de la valoración de la alternativa técnica.

d) La calidad técnica de las resoluciones propuestas para la urbanización. Este criterio representará un 10 por 100.

e) Número, diseño, ubicación y calidad de las viviendas sometidas a algún régimen de protección que se comprometa a promover el urbanizador. Este criterio representará un 10 por 100.

f) Inversión en programas de restauración paisajística o de imagen urbana dentro del ámbito del programa, como objetivos complementarios del mismo, de acuerdo con las directrices establecidas en los artículos 30 a 35 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje. Este criterio supondrá un 5 por 100.

g) Plazo de ejecución del programa de actuación integrada.

h) Compromiso de edificación simultánea a la urbanización de los solares resultantes de la actuación por encima de un mínimo legalmente exigible.

i) Compromisos adicionales asumidos voluntariamente y a su cargo por el urbanizador.

Los criterios establecidos en las tres letras anteriores representarán en conjunto un 5 por 100.

1. Para la proposición jurídico-económica:

a) Importe de las cargas de urbanización, expresado en euros por metro cuadrado de edificabilidad. Este criterio representará un 30 por 100 de la valoración de la proposición jurídico-económica.

b) La valoración de los terrenos a efectos de fijar el coeficiente de cambio para el pago en especie representará un 65 por 100.

c) Compromisos financieros para la ejecución de las obligaciones complementarias asumidas voluntariamente y a su costa por el urbanizador. Este criterio supondrá un 5 por 100.

Base 11.<sup>a</sup> La garantía definitiva.

11.1. Con anterioridad a la firma del contrato con la administración actuante el adjudicatario del programa de actuación integrada deberá constituir la garantía definitiva, por el importe establecido en las bases particulares o, en su defecto, por el 10 por 100 del valor de las cargas de urbanización y que acreditará por cualquiera de las formas previstas para la garantía provisional en estas bases.

El adjudicatario del programa de actuación aislada ha de garantizar el coste de las indemnizaciones, justiprecios y gastos de realojo necesarios para realizar la actuación, la totalidad del coste de las obras de urbanización complementarias y un 7 por 100 del coste de las obras de edificación. Este porcentaje se podrá aumentar hasta un 25 por 100, según criterio razonado del Ayuntamiento cuando la obra conlleve singulares responsabilidades en la rehabilitación de elementos protegidos de especial interés.

11.2. Transcurrido el plazo de doce meses desde que se entiendan recibidas las obras de urbanización, de conformidad con lo previsto en estas bases, procederá la devolución de la garantía definitiva.

Título III. La ejecución del contrato.

Base 12.<sup>a</sup> La tasa por tramitación de expedientes derivados de la adjudicación de los programas.

12.1. Constituyen el hecho imponible de esta tasa las actuaciones administrativas subsiguientes a la adjudicación municipal del programa, necesarias para su ejecución.

12.2. Son sujetos pasivos de esta tasa todas aquellas personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten adjudicatarios de un programa de actuación integrada o aislada.

12.3. La tasa se exigirá en los siguientes términos:

a) A razón de 20 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del programa de actuación, cuando el planeamiento aprobado no pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural.

b) A razón de 40 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del programa de actuación, cuando el planeamiento aprobado provisionalmente sí pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural.

12.4. La tasa se devengará en el momento de adjudicarse la condición de urbanizador por el Ayuntamiento, independientemente de la eventual necesidad de que la alternativa técnica sea aprobada definitivamente por la Conselleria. La autoliquidación deberá realizarse e ingresarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la adjudicación y el incumplimiento de esta obligación determinará que se deje sin efecto la adjudicación del programa.

12.5. La cuantía de la tasa se podrá actualizar mediante ordenanza fiscal municipal o mediante una modificación de las bases generales.



Base 13.<sup>a</sup> El plazo de ejecución del programa de actuación y prórroga del contrato.

El urbanizador está obligado a cumplir los plazos fijados en la Ley Urbanística Valenciana, en las bases particulares y en el contrato que suscriba con la administración actuante.

Salvo disposición contraria en las bases particulares de programación, no podrán prorrogarse los plazos totales o parciales de ejecución.

El incumplimiento de esta obligación esencial habilitará al Ayuntamiento a imponer las multas coercitivas que se señalen en las bases particulares de programación y, en su caso, a resolver el contrato.

Título IV. La extinción del contrato suscrito entre el urbanizador y la Administración.

Base 14.<sup>a</sup> La resolución del contrato.

14.1. Son causas de resolución del contrato las previstas en la Ley Urbanística Valenciana, en su reglamento y en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para los contratos administrativos especiales, con los efectos que se establecen en cada una de ellas.

14.2. Para la resolución del contrato entre el Ayuntamiento y el urbanizador será preceptiva la previa emisión de informe favorable por el Consejo del Territorio y el Paisaje.

Base 15.<sup>a</sup> La jurisdicción competente.

Las resoluciones de los recursos especiales previstos en el Reglamento de la Ley Urbanística Valenciana podrán ser impugnadas ante la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la ley reguladora de dicha jurisdicción, o de la forma que estime más conveniente cada interesado.

En Genovés, a 22 de enero de 2007.—El alcalde-presidente en funciones, Joaquín Masip Llopis.

1874

#### **Ayuntamiento de Genovés**

*Edicto del Ayuntamiento de Genovés sobre aprobación ordenanza fiscal de los PAI.*

#### **EDICTO**

Transcurrido el período de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tramitación de los Programas para el Desarrollo de Actuaciones Integradas y Aisladas en el Término Municipal de Genovés («Boletín Oficial» de la provincia número 286, de fecha 1 de diciembre de 2006), y no habiéndose presentado reclamaciones, se eleva a definitivo dicho acuerdo según lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

A tal efecto se publica el texto íntegro del acuerdo en su parte dispositiva, así como el de la ordenanza fiscal:

«Primero.—Acordar el establecimiento de la tasa por la tramitación de los programas para el desarrollo de actuaciones integradas y aisladas.

Segundo.—Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva si en el período de exposición pública no se formulan reclamaciones, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa, cuyo contenido es el siguiente:

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Tramitación de los Programas para el Desarrollo de Actuaciones Integradas y Aisladas  
Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el desarrollo de la actividad administrativa tendente a la tramitación del procedimiento para el desarrollo y ejecución de los programas para el desarrollo de actuaciones integradas y aisladas en las unidades de ejecución ubicadas en el término municipal de Genovés, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de interesado, de cada una de las proposiciones formuladas por los aspirantes a urbanizador de un programa de actuación integrada o aislada en el término municipal de Genovés, al amparo de lo dispuesto por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

2. A estos efectos, se entenderá que se lleva a cabo dicha tramitación cuando un aspirante a urbanizador de un programa de actuación integrada o aislada solicite la iniciación del procedimiento para el desarrollo y ejecución de un programa para el desarrollo de actuaciones integradas o aisladas en el término municipal de Genovés.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas aquellas personas físicas, jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten su participación en el procedimiento de licitación para la adjudicación de cualquier programa de actuación integrada o aislada.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 33.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, de documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado de acuerdo recaído.

Artículo 6. Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

a) A razón de 10 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del programa de actuación, cuando el planeamiento que se formule no pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural.

b) A razón de 20 céntimos de euro por cada metro cuadrado de suelo del ámbito del programa de actuación, cuando el planeamiento que se formule sí pretenda la modificación de determinaciones de la ordenación estructural.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por parte del sujeto pasivo cuando esté presente en el Registro de Entrada Municipal la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Artículo 8. Autoliquidación e ingreso:

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y se ingresará en la Tesorería Municipal, o lugar designado al efecto, junto con la solicitud del documento de que se trate. La autoliquidación debidamente cumplimentada e ingresada se acompañará a la proposición que se presente ante el Ayuntamiento y su presentación será requisito de admisibilidad a trámite de la misma, sin perjuicio de la posibilidad de subsanar su falta en el plazo de cinco días desde que así se requiera.

Artículo 9. Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación.

Tercero.—Proceder a la publicación del presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Genovés, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.»

En Genovés, a 22 de enero de 2007.—El alcalde-presidente en funciones, Joaquín Masip Llopis.

1876

**Ayuntamiento de Rafelbunyol**

*Edicto del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre aprobación Plan Parcial Sector IV.*

**EDICTO**

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector IV, quedando supeditada la eficacia de dicha aprobación a la aprobación autonómica de la Modificación Puntual número 8 de las vigentes normas subsidiarias, momento en que se procederá a la publicación del presente acuerdo y a la notificación del mismo a los interesados que han formulado alegaciones y han comparecido en el expediente de tramitación, con traslado del correspondiente informe de alegaciones.

Por su parte, por Resolución del Conseller de Territorio y Vivienda de fecha 14 de diciembre de 2006, notificada a este Ayuntamiento el día 18 de enero de 2007, se ha resuelto aprobar definitivamente la Modificación Puntual número 8 de las Normas Subsidiarias de Rafelbunyol.

A la vista de dicho acuerdo, el señor alcalde, por Decreto de fecha 24 de enero de 2007, ha acordado otorgar eficacia administrativa al acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de julio de 2006, por el que se acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial del Sector IV, ordenándose la publicación del acuerdo junto con las normas urbanísticas y demás documentos con eficacia normativa del plan, la notificación del acuerdo a los interesados personados en el expediente y a la remisión de copia diligenciada del Plan Parcial a la Conselleria competente en urbanismo.

Todo ello en cumplimiento de lo establecido en los artículos 104 y 106 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana.

Reproducción de las Normas Urbanísticas y demás documentos con eficacia normativa:

«II. Parte con eficacia normativa.

II.1. Normas urbanísticas.

II.1.1. Zonas de ordenanza.

Se establecen dos zonas de ordenanza referidas a la Zona de Expansión, establecida en las vigentes normas subsidiarias, cuyas condiciones edificatorias son las establecidas en el artículo 88: «Zona de Ordenanza II: Ordenación residencial de expansión» de las Normas Urbanísticas, con la inclusión de los coeficientes de edificabilidad netos anteriormente establecidos que se han consideran sobre la ocupación total de parcela:

—Zona de expansión: Se desarrolla, con las especialidades que se señalan en las presentes normas urbanísticas, en manzanas cerradas, con un máximo de tres plantas (PB + II) y con patio de manzana interior edificable a una altura (PB).

—Zona de vivienda agrupada: Se introduce para el Sector IV y se desarrolla en una tipología lineal con vial interior y con un número máximo de dos alturas (PB + I) en la fachada recayente a vial de tráfico rodado y de una altura (PB) en una franja de tres metros de profundidad en la fachada recayente al vial interior.

II.1.2. Zona de Expansión.

La Zona de Expansión se corresponde con la Zona de Ordenanza II de las vigentes normas urbanísticas de la revisión de las normas subsidiarias, regulada en el artículo 88 de las mismas, con la salvedad del coeficiente de edificabilidad neto, que se fija en 2,216 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> para el ámbito del Sector IV, considerado con una ocupación del 100 por 100 de la parcela.

Además se introduce la prohibición de construir viviendas interiores que no dispongan de fachada a vía y la obligación de localizar en el interior de las viviendas la zona destinada a lavadero y tendido de ropa.

De esta forma las determinaciones de la mencionada zona de expansión para el sector actual son las siguientes:

Usos

El uso global o dominante de la zona es el residencial unifamiliar, entendido como aquel en el que todas las plantas por encima de la baja se destinan a viviendas, pudiendo, también, localizarse este destino en la planta baja.

También se admite como uso compatible el residencial plurifamiliar.

Se prohíben expresamente los siguientes usos:

—Uso de almacén, excepto en locales de almacén compatibles con vivienda con superficie menor de 300 m<sup>2</sup>.

—Uso industrial, excepto talleres o locales industriales compatibles con vivienda y locales de artesanía, de superficie inferior a de 300 m<sup>2</sup>, potencia contratada inferior a 6 CV y cuyas posibles calificaciones, de acuerdo con el Nomenclátor de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (aprobado por Decreto 54/90, de 26 de marzo, del Consell de la Generalitat Valenciana), sean de índice bajo.

—Locales comerciales compatibles con vivienda con superficie de venta superior a 400 m<sup>2</sup>.

—Locales de oficinas no ubicados en planta, que superen los 400 m<sup>2</sup>.

—Locales con uso exclusivo de garaje con superficie mayor de 800 m<sup>2</sup>.

—Bares con ambiente musical, pubs, discotecas y similares.

El régimen de usos que se establece estará sometido a las siguientes condiciones de compatibilidad (sin perjuicio de las mayores limitaciones que puedan desprenderse de la normativa vigente de protección contra incendios o de ordenanzas municipales específicas):

—Almacenes compatibles con la vivienda: Sólo podrán ubicarse en planta baja (salvo que en ella se ubiquen piezas habitables residenciales) e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados del resto de usos, salvo del industrial.

—Locales industriales compatibles con la vivienda: Sólo podrán ubicarse en planta baja (salvo que en ella se ubiquen piezas habitables residenciales) e inferiores a la baja. Deberán contar con accesos desde la vía pública y núcleos de comunicación vertical independientes y diferenciados del resto de usos, salvo del de almacén.

—Aparcamientos de uso público o privado: Podrán situarse en planta baja o inferiores a la baja y bajo espacios libres privados, y, previa concesión administrativa, bajo espacios libres públicos.

—Uso residencial comunitario: Se admiten edificios de uso exclusivo, entendiendo como tal aquel en que todas las plantas se destinan a este uso se situarán siempre por encima de las destinadas a usos no residenciales y por debajo de las destinadas a viviendas.

—Uso comercial compatible con la vivienda: Sólo podrán ubicarse en planta baja o en edificio de uso exclusivo.

—Hoteles, hostales, pensiones, y apartamentos en régimen de explotación hotelera: Se admiten edificio de uso exclusivo.

—Locales de oficina: Se admiten en uso exclusivo. Si se ubican en edificio de uso mixto las plantas destinadas a este uso se situarán siempre por debajo de las destinadas a usos hoteleros o residenciales y por encima de las destinadas al resto de uso no residenciales.

Dotacionales: Se admiten en edificio de uso exclusivo.

En edificios mixtos con uso residencial, los locales no residenciales se ubicarán en plantas inferiores a aquellas que correspondan a usos residenciales.

Las distintas agregaciones de usos terciarios, comercial, hotelero y de oficina podrán, con las limitaciones establecidas, situarse en edificio de uso exclusivo terciario.

Condiciones de la parcela

Las parcelas edificables tendrán un frente de fachada superior a 6 m y una superficie mínima de 80 m<sup>2</sup>, pudiendo inscribirse un círculo de 6 m de diámetro tangente a su fachada

La ocupación de la parcela podrá ser del 100 por 100 de la superficie de la misma.

La edificación podrá retranquearse de la alineación exterior, señalada en el plano de alineaciones y rasantes. En este caso será obligatorio el vallado de las parcelas, debiendo reflejarse en el proyecto que se someta al trámite de licencia, el diseño y los materiales que conformen el cerramiento de la parcela, que deberá cumplir las siguientes características:

—Basamento macizo de 1 m de altura.

—Verja de fundición o seto, hasta alcanzar una altura máxima de 2 m y una mínima de 1,50 m sobre la rasante de la acera. Se prohíben elementos de celosía de hormigón prefabricado o cualquier tipo de tela metálica.

—El diseño y dimensiones de la puerta de acceso a la parcela estará en consonancia con el vallado.

El vallado en los lindes medianeros no excederá los 2 m de altura. En caso de acuerdo expreso entre los propietarios colindantes se eximirá de la obligación de esta valla.

La profundidad máxima edificable es la establecida en los planos de ordenación del presente documento.

Condiciones de volumen y forma de los edificios

El coeficiente de edificabilidad neta será de 2,216 m<sup>2</sup>techo/m<sup>2</sup>suelo. Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Se permite la construcción de sótanos y semisótanos con las condiciones establecidas en las ordenanzas generales.

Las cubiertas deberán quedar reflejadas correctamente en el proyecto de edificación y sólo podrán utilizarse el tipo de cubierta inclinada de teja árabe, rematada con su correspondiente alero, y el de cubierta plana con antepecho.

Condiciones funcionales de los edificios

Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas generales.

Se prohíbe la construcción de viviendas interiores que no dispongan de fachada a vía pública.

La zona de lavadero y tendido de ropa deberá localizarse en el interior de las viviendas.

Condiciones estéticas

Las nuevas edificaciones se adecuarán a la tipología de vivienda entre medianeras, con posibilidad de retranqueo de fachadas y uso de materiales de acuerdo al entorno en el que se ubiquen.

Estas condiciones estéticas se concretarán en la utilización de materiales corrientes en la zona, con preferencia revocos y enlucidos con acabados de pintura en colores claros; los zócalos serán de piedras naturales con labra tradicional o piedras artificiales y estucados de imitación que tradicionalmente sustituían a aquéllas. Cuando se quiera colocar mármoles pulidos brillantes, plaquetas de azulejo de pasta vítrea, terrazos y otros materiales similares se someterán a criterio de la Comisión de Gobierno la cual, previo informe técnico, estudiará su integración en el conjunto y su entorno.

Las carpinterías deberán ser de madera vista o pintada, admitiéndose las metálicas de acabado similar, y no se aceptarán las de aluminio brillante.

En operaciones de rehabilitación las condiciones para la edificación serán las propias del edificio existente, con eliminación de elementos impropios, sin alterar el carácter unifamiliar en edificaciones con este uso.

#### II.1.3. Zona de Vivienda Agrupada.

La Zona de Vivienda Agrupada se rige por las mismas ordenanzas que la Zona de Expansión prevista en el apartado anterior, con las siguientes especialidades:

— El coeficiente de edificabilidad neta es 1,533 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>.

— La ocupación de la parcela podrá ser del 100 por 100 de la superficie de la misma.

— El número máximo de alturas es de dos plantas (PB + I) en la parte recayente a vía pública de tráfico rodado y de una planta (PB) en la parte recayente a vial interior, hasta una profundidad de tres metros desde esta línea de fachada.

#### II.1.4. Usos dotacionales.

Las reservas dotacionales de zonas verdes, equipamiento y viario se regirán por lo dispuesto en la sección quinta «sistemas locales» del capítulo octavo, artículos 96 y siguientes de las vigentes normas urbanísticas de la revisión de las normas subsidiarias.

#### II.1.5. Estudios de detalle.

El presente plan parcial admite explícitamente la posibilidad de promover estudios de detalle en las manzanas residenciales para posibilitar la apertura de nuevos viales interiores para poder acceder a todas las parcelas en que se subdividan.

#### II.1.6. Proyecto de urbanización.

El proyecto de urbanización que se redacte en el ámbito del Sector IV cumplirá lo reglado en el artículo 93 «Exigencias mínimas de las infraestructuras y servicios» de las vigentes Normas Urbanísticas de la Revisión de las Normas Subsidiarias.

#### II.2. Planos de ordenación.

O.1. Calificación urbanística (usos) E: 1:1.000.

O.2. Red de suelo dotacional público viaria E: 1:1.000.»

Contra el presente acuerdo cabe la interposición de los siguientes recursos:

- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses.

Rafelbunyol, a 24 de enero de 2007.—El alcalde, Jaime García García.

#### Ayuntamiento de Alfarrasí

*Anuncio del Ayuntamiento de Alfarrasí sobre aprobación definitiva de la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.*

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la redacción definitiva de la ordenanza.

Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado

I. Objeto y ámbito de la ordenanza.

Artículo 1.º

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de calidad asignados a cada uno de estos medios.

2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.

3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento, que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.

4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.º

Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial, que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3.º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro sus vertidos a la red de alcantarillado deberán contar con la correspondiente licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia de obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. Vertido de aguas residuales industriales.

Artículo 4.º

Se entiende como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), divisiones A, B, C, D, E, O.90.00 y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5.º

En la solicitud del permiso de vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido, en especial:

— Volumen de agua consumida.

— Volumen máximo y medio de agua residual vertida.

— Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

— Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6.º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.º Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no pueden ser corregidas por el oportuno tratamiento. En este caso los servicios técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuestos por la industria contaminante.

2.º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

#### Artículo 7.º

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de las condiciones establecidas en esta ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

#### Artículo 8.º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación deberá contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º.

#### Artículo 9.º

Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.

### III. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

#### Artículo 10

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado, aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar, por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

#### Artículo 11

Queda totalmente prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con coloraciones indeseadas y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.
- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.

h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.

i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

|                           |              |
|---------------------------|--------------|
| Amoníaco .....            | 100 p.p.m.   |
| Monóxido de carbono ..... | 100 p.p.m.   |
| Bromo .....               | 1 p.p.m.     |
| Cloro .....               | 1 p.p.m.     |
| Acido cianhídrico .....   | 10 p.p.m.    |
| Acido sulfídrico .....    | 20 p.p.m.    |
| Dióxido de azufre .....   | 10 p.p.m.    |
| Dióxido de carbono .....  | 5.000 p.p.m. |

#### Artículo 12

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades cualificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad queda prohibido descargar directa o indirectamente, en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

| Parámetro                                 | Concentración<br>media<br>diaria máxima | Concentración<br>instantánea<br>máxima |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|
| pH                                        | 5,5-9,00                                | 5,5-9,00                               |
| Sólidos en suspensión (mg/l)              | 500,00                                  | 1.000,00                               |
| Materiales sedimentables (ml/l)           | 15,00                                   | 20,00                                  |
| Sólidos gruesos                           | Ausentes                                | Ausentes                               |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)                   | 500,00                                  | 1.000,00                               |
| DQO (mg/l)                                | 1.000,00                                | 1.500,00                               |
| Temperatura °C                            | 40,00                                   | 50,00                                  |
| Conductividad eléctrica<br>a 25°C (µS/cm) | 3.000,00                                | 5.000,00                               |
| Color                                     | Inapreciable a una<br>dilución de 1/40  | Inapreciable a una<br>dilución de 1/40 |
| Aluminio (mg/l)                           | 10,00                                   | 20,00                                  |
| Arsénico (mg/l)                           | 1,00                                    | 1,00                                   |
| Bario (mg/l)                              | 20,00                                   | 20,00                                  |
| Boro (mg/l)                               | 3,00                                    | 3,00                                   |
| Cadmio (mg/l)                             | 0,50                                    | 0,50                                   |
| Cromo III (mg/l)                          | 2,00                                    | 2,00                                   |
| Cromo VI (mg/l)                           | 0,50                                    | 3,00                                   |
| Hierro (mg/l)                             | 5,00                                    | 10,00                                  |
| Manganeso (mg/l)                          | 5,00                                    | 10,00                                  |
| Níquel (mg/l)                             | 5,00                                    | 10,00                                  |
| Mercurio (mg/l)                           | 0,10                                    | 0,10                                   |
| Plomo (mg/l)                              | 1,00                                    | 1,00                                   |
| Selenio (mg/l)                            | 0,50                                    | 1,00                                   |
| Estaño (mg/l)                             | 5,00                                    | 10,00                                  |
| Cobre (mg/l)                              | 1,00                                    | 3,00                                   |
| Zinc (mg/l)                               | 5,00                                    | 10,00                                  |
| Cianuros (mg/l)                           | 0,50                                    | 5,00                                   |
| Cloruros (mg/l)                           | 2.000,00                                | 2.000,00                               |
| Sulfuros (mg/l)                           | 2,00                                    | 5,00                                   |
| Sulfitos (mg/l)                           | 2,00                                    | 2,00                                   |
| Sulfatos (mg/l)                           | 1.000,00                                | 1.000,00                               |
| Fluoruros (mg/l)                          | 12,00                                   | 15,00                                  |
| Fósforo total (mg/l)                      | 15,00                                   | 50,00                                  |
| Nitrógeno amoniacal (mg/l)                | 25,00                                   | 85,00                                  |
| Nitrógeno nítrico (mg/l)                  | 20,00                                   | 65,00                                  |
| Aceites y grasas (mg/l)                   | 100,00                                  | 150,00                                 |
| Fenoles totales (mg/l)                    | 2,00                                    | 2,00                                   |
| Aldehídos (mg/l)                          | 2,00                                    | 2,00                                   |
| Detergentes                               | 6,00                                    | 6,00                                   |
| Pesticidas (mg/l)                         | 0,10                                    | 0,50                                   |
| Toxicidad (U.T.)                          | 15,00                                   | 30,00                                  |

#### Artículo 13

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos, o de cuatro veces en un intervalo de una hora, del valor medio diario.

#### Artículo 14

Solamente será posible la admisión de vertidos en concentración superiores a las establecidas por el artículo 12 cuando se justifique

debidamente que éstos no pueden en ningún caso producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales, ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados para las aguas residuales depuradas.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales, realizada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.

#### Artículo 15

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente ordenanza se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales.

Una vez producida la situación de emergencia el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días, el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Hora y forma en que se comunicó el suceso.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido, los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

#### IV. Muestreo y análisis.

##### Artículo 16

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cuál será señalado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue. Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

##### Artículo 17

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos se realizarán conforme a los «Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water», publicados conjuntamente por W.E.F. (Water Environment Federation) A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum*, o el bioensayo de inhibición de la movilidad de *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50 por 100 (CE<sub>50</sub>).

#### V. Inspección de vertidos.

##### Artículo 18

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

##### Artículo 19

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y, en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, a la cuál deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.

##### Artículo 20

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

#### VI. Infracciones y sanciones.

##### Artículo 21

Se considerarán infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del ente gestor encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.

##### Artículo 22

1.º Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.

2.º Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3.º Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4.º Cuando los bienes alterados no pueden ser repuestos a su estado anterior el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

##### Artículo 23

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado si éste no fuera inmediato.

##### Artículo 24

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 25**

Con independencia de las sanciones expuestas el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos oportunos.

**Artículo 26**

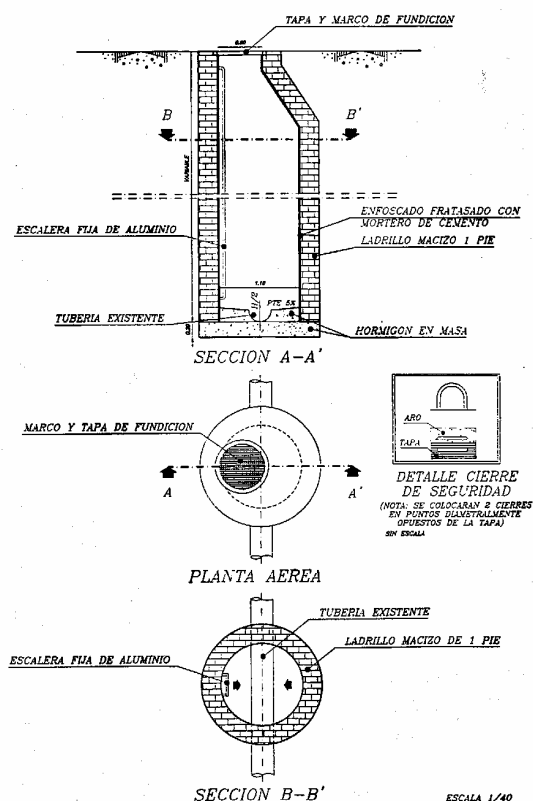
La potestad sancionadora corresponderá al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento, el cuál podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

**Disposición transitoria**

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de esta ordenanza deberán solicitar, en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

**Disposición final**

El Ayuntamiento determinará en la ordenanza fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.

**ANEXO I : ARQUETA DE REGISTRO**


Contra los acuerdos definitivos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, de conformidad con lo que dispone el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Alfarrasí, a 21 de enero de 2007.—La alcaldesa, Rosa Adelina Vidal Llorens.

1900

**Ayuntamiento de Alcàsser**

*Anuncio del Ayuntamiento de Alcàsser sobre relación de vehículos abandonados en la vía pública.*

**ANUNCIO**

A tenor de lo previsto en el artículo 9 de la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974, del artículo 71 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Viaria, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y en la ordenanza reguladora de la retirada de vehículos de la vía pública y la subsiguiente custodia de los mismos, y de conformidad con lo esta-

blecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado que no se ha podido practicar la notificación al/los titular/es del/os vehículo/s retirado/s de la vía pública y que está/n depositado/s en los almacenes municipales, que será/n enajenado/s como chatarra, se publica la siguiente relación:

| Núm. orden | Marca                     | Matrícula  |
|------------|---------------------------|------------|
| 1527/06    | OPEL ASTRA                | M-3068-OP  |
| 1555/06    | CICLOMOTOR VESPINO        | C-2312-BFD |
| 1585/06    | REMOLQUE                  | V-11069-R  |
| 1616/06    | FORD SIERRA               | V-4885-DG  |
| 1618/06    | RENAULT R-11              | V-6338-CL  |
| 1619/06    | CITROËN XANTIA            | B-7015-LT  |
| 1655/06    | FORD MONDEO               | V-3003-GF  |
| 1656/06    | FORD SIERRA               | M-6137-IN  |
| 1657/06    | OPEL ASTRA                | V-3452-GG  |
| 1669/06    | PEUGEOT 309               | V-3204-EH  |
| 1683/06    | PEUGEOT 505               | V-0516-BS  |
| 1685/06    | CAMION NISSAN             | V-4267-FH  |
| 1689/06    | REMOLQUE PRIM-BALL        | V-02236-R  |
| 1690/06    | REMOLQUE AA8/7.1          | V-11854-R  |
| 1691/06    | CAMION M.A.N.             | V-1802-EK  |
| 1733/06    | RENAULT S 150.09 TI       | V-9103-DK  |
| 1737/06    | RENAULT R-LAGUNA          | V-8023-HB  |
| 1739/06    | FORD ESCORT               | V-7655-EN  |
| 58/07      | CITROËN BERL-1.9D MULTIS. | V-5545-FM  |

Esta relación se somete a información pública y se expone en el tablón de anuncios de esta Corporación para que cualquier interesado en la retirada de su vehículo, después de abonar los gastos pertinentes, lo manifieste ante la Policía Local de este Ayuntamiento, situada en la Plaça del Castell, núm. 1, durante el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Alcàsser, a 19 de enero de 2007.—La alcaldesa-presidenta, Remedios Avia Ferer.

1509

**Ayuntamiento de Rafelbunyol**

*Edicto del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre exposición del presupuesto general para 2007.*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente por el pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2007, el presupuesto general para 2007, integrado por el presupuesto de la propia entidad y de sus sociedades mercantiles, junto con sus bases de ejecución y la planilla de personal, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo, al efecto de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno del Ayuntamiento por los motivos expresados en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto que en el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Rafelbunyol, a 19 de enero de 2007.—El alcalde.

1592

**Ayuntamiento de Ayora**

*Edicto del Ayuntamiento de Ayora sobre aprobación y exposición al público del padrón de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al 2º semestre de 2005.*

**EDICTO**

La junta de gobierno local, en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2006, aprobó el padrón de agua, basura, alcantarillado y canon de saneamiento, correspondiente al 2º semestre de 2005, por importe de 178.441,73 €.

Se expone al público por plazo de 15 días, a efectos de posibles reclamaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados.

Ayora, a 22 de enero de 2007.—El alcalde, Francisco Gómez Pardo.

1627

## **Ayuntamiento de Algimia de Alfara**

*Edicto del Ayuntamiento de Algimia de Alfara sobre la aprobación definitiva de la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado.*

### **EDICTO**

No habiéndose formulado alegaciones o sugerencias contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 297, de fecha 14 de diciembre de 2006, y devenida en consecuencia su aprobación definitiva, se publica el acuerdo elevado a definitivo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

«Ordenanza de Vertidos a la Red Municipal de Alcantarillado

1. Objeto y ámbito de la ordenanza.

Artículo 1.º

Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de los vertidos de aguas residuales a las redes de alcantarillado y colectores, con especial referencia a las prescripciones a que habrán de someterse en esta materia los usuarios actuales y futuros, de conformidad con las siguientes finalidades:

1. Proteger el medio receptor de las aguas residuales, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales y conseguir los objetivos de cala asignados a cada uno de estos medios.
2. Preservar la integridad y seguridad de las personas e instalaciones de alcantarillado.
3. Proteger los sistemas de depuración de aguas residuales de la entrada de cargas contaminantes superiores a la capacidad de tratamiento que no sean tratables o que tengan un efecto perjudicial para estos sistemas.
4. Favorecer la reutilización, en aplicación al terreno, de los fangos obtenidos en las instalaciones de depuración de aguas residuales.

Artículo 2.º

Quedan sometidos a los preceptos de esta ordenanza todos los vertidos de aguas pluviales y residuales, tanto de naturaleza doméstica como industrial que se efectúen a la red de alcantarillado y colectores, desde edificios, industrias o explotaciones.

Artículo 3.º

Todas las edificaciones, industrias o explotaciones, tanto de naturaleza pública como privada, que tengan conectados o conecten en el futuro, sus vertidos a la red de alcantarillado deberán contar con la correspondiente licencia de obras expedida por el Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

La licencia de obras explicitará la autorización y condiciones de acometida a la red de alcantarillado.

II. Vertido de aguas residuales industriales.

Artículo 4.º

Se entienden como aguas residuales industriales aquellos residuos líquidos o transportados por líquidos, debidos a procesos propios de actividades encuadradas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 1993), divisiones A, B, C, D, E, O.90.00. y O.93.01.

Todos los vertidos a la red de alcantarillado de aguas residuales de origen industrial deberán contar con el permiso de vertido expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 5.º

En la solicitud del permiso de vertido, junto a los datos de identificación, se expondrán, de manera detallada, las características del vertido en especial:

- Volumen de agua consumida.
- Volumen máximo y medio de agua residual vertida.
- Características de contaminación de las aguas residuales vertidas.
- Variaciones estacionales en el volumen y características de contaminación de las aguas residuales vertidas.

Artículo 6.º

De acuerdo con los datos aportados por los solicitantes el Ayuntamiento estará facultado para resolver en el sentido de:

1.º Prohibir totalmente el vertido, cuando las características que presente no puedan ser corregidas por el oportuno tratamiento. En

este caso los servicios técnicos del Ayuntamiento, entidad o empresa en quién delegue, aprobarán el método de almacenaje, transporte y punto de vertido de los residuos propuesto por la industria contaminante.

2.º Autorizar el vertido, previa determinación de los tratamientos mínimos que deberán establecerse con anterioridad a su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medida de caudal y muestreo que deberá instalar la industria a su costa.

3.º Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en esta ordenanza.

Artículo 7.º

El permiso de vertido estará condicionado al cumplimiento de condiciones establecidas en esta ordenanza, y se otorgará con carácter indefinido siempre y cuando no varíen sustancialmente las condiciones iniciales de autorización.

No se permitirá ninguna conexión a la red de alcantarillado en tanto no se hayan efectuado las obras o instalaciones específicamente determinadas, así como las modificaciones o condicionamientos técnicos que, a la vista de los datos aportados en la solicitud del permiso de vertido, establezca el Ayuntamiento.

Artículo 8.º

Cualquier alteración del régimen de vertidos deberá ser notificada de manera inmediata al Ayuntamiento. Dicha notificación debe contener los datos necesarios para el exacto conocimiento de la naturaleza de la alteración, tanto si afecta a las características como al tiempo y al volumen del vertido.

De acuerdo con estos datos y las comprobaciones que sean necesarias el Ayuntamiento adoptará nueva resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º.

Artículo 9.º

Son responsables de los vertidos los titulares de los permisos de vertido.

III. Prohibiciones y limitaciones generales de los vertidos.

Artículo 10

Queda prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de residuos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón de su naturaleza, propiedades y cantidad, causen o puedan causar por sí solos o por interacción con otros desechos, algunos de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en las instalaciones de saneamiento:

1. Formación de mezclas inflamables o explosivas.
2. Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.
3. Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas que impidan o dificulten el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
4. Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulten el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de depuración.
5. Perturbaciones y dificultades en el normal desarrollo de los procesos y operaciones de las plantas depuradoras de aguas residuales que impidan alcanzar los niveles óptimos de tratamiento y calidad de agua depurada.

Artículo 11

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a la red de alcantarillado cualquiera de los siguientes productos:

- a) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.
- b) Productos a base de alquitrán o residuos alquitranados.
- c) Sólidos, líquidos, gases o vapores que, en razón de su naturaleza o cantidad, sean susceptibles de dar lugar, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, a mezclas inflamables o explosivas en el aire o en mezclas altamente comburentes.
- d) Materias colorantes o residuos con colocaciones indeseables y no eliminables por los sistemas de depuración.
- e) Residuos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo de la red de alcantarillado o colectores o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales.

- f) Gases o vapores combustibles, inflamables, explosivos o tóxicos procedentes de motores de explosión.
- g) Humos procedentes de aparatos extractores, de industrias, explotaciones o servicios.
- h) Residuos industriales o comerciales que, por su concentración o características tóxicas y peligrosas, requieran un tratamiento específico.
- i) Sustancias que puedan producir gases o vapores en la atmósfera de la red de alcantarillado en concentraciones superiores a:

|                           |              |
|---------------------------|--------------|
| Amoníaco .....            | 100 p.p.m.   |
| Monóxido de carbono ..... | 100 p.p.m.   |
| Bromo .....               | 1 p.p.m.     |
| Cloro .....               | 1 p.p.m.     |
| Acido cianhídrico.....    | 10 p.p.m.    |
| Acido sulfhídrico .....   | 20 p.p.m.    |
| Dióxido de azufre .....   | 10 p.p.m.    |
| Dióxido de carbono.....   | 5.000 p.p.m. |

#### Artículo 12

Salvo las condiciones más restrictivas que para actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas establezcan las correspondientes licencias de actividad queda prohibido descargar, directa o indirectamente en las redes de alcantarillado, vertidos con características o concentración de contaminantes superiores a las indicadas a continuación:

| Parámetro                                  | Concentración<br>instantánea media<br>diaria máxima | Concentración<br>máxima               |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------|
| pH                                         | 5,5-9,00                                            | 5,5-9,00                              |
| Sólidos en suspensión (mg/l)               | 500,00                                              | 1.000,00                              |
| Materiales sedimentables (ml/l)            | 15,00                                               | 20,00                                 |
| Sólidos gruesos                            | Ausentes                                            | Ausentes                              |
| DBO <sub>5</sub> (mg/l)                    | 500,00                                              | 1.000,00                              |
| DQO (mg/l)                                 | 1.000,00                                            | 1.500,00                              |
| Temperatura °C                             | 40,00                                               | 50,00                                 |
| Conductividad eléctrica<br>a 25 °C (µS/cm) | 3.000,00                                            | 5.000,00                              |
| Color                                      | Inapreciable a una<br>dilución de 1/4               | Inapreciable a una<br>dilución de 1/4 |
| Aluminio (mg/l)                            | 10,00                                               | 20,00                                 |
| Arsénico (mg/l)                            | 1,00                                                | 1,00                                  |
| Bario (mg/l)                               | 20,00                                               | 20,00                                 |
| Boro (mg/l)                                | 3,00                                                | 3,00                                  |
| Cadmio (mg/l)                              | 0,50                                                | 0,50                                  |
| Cromo III (mg/l)                           | 2,00                                                | 2,00                                  |
| Cromo VI (mg/l)                            | 0,50                                                | 3,00                                  |
| Hierro (mg/l)                              | 5,00                                                | 10,00                                 |
| Manganeso (mg/l)                           | 5,00                                                | 10,00                                 |
| Níquel (mg/l)                              | 5,00                                                | 10,00                                 |
| Mercurio (mg/l)                            | 0,10                                                | 0,10                                  |
| Plomo (mg/l)                               | 1,00                                                | 1,00                                  |
| Selenio (mg/l)                             | 0,50                                                | 1,00                                  |
| Estañio (mg/l)                             | 5,00                                                | 10,00                                 |
| Cobre (mg/l)                               | 1,00                                                | 3,00                                  |
| Zinc (mg/l)                                | 5,00                                                | 10,00                                 |
| Cianuros (mg/l)                            | 0,50                                                | 5,00                                  |
| Cloruros (mg/l)                            | 2.000,00                                            | 2.000,00                              |
| Sulfuros (mg/l)                            | 2,00                                                | 5,00                                  |
| Sulfitos (mg/l)                            | 2,00                                                | 2,00                                  |
| Sulfatos (mg/l)                            | 1.000,00                                            | 1.000,00                              |
| Fluoruros (mg/l)                           | 12,00                                               | 15,00                                 |
| Fósforo total (mg/l)                       | 15,00                                               | 50,00                                 |
| Nitrógeno amoniacal (mg/l)                 | 25,00                                               | 85,00                                 |
| Nitrógeno nítrico (mg/l)                   | 20,00                                               | 65,00                                 |
| Aceites y grasas (mg/l)                    | 100,00                                              | 150,00                                |
| Fenoles totales (mg/l)                     | 2,00                                                | 2,00                                  |
| Aldehídos (mg/l)                           | 2,00                                                | 2,00                                  |
| Detergentes (mg/l)                         | 6,00                                                | 6,00                                  |
| Pesticidas (mg/l)                          | 0,10                                                | 0,50                                  |
| Toxicidad (U.T.)                           | 15,00                                               | 30,00                                 |

#### Artículo 13

Los caudales punta vertidos en la red no podrán exceder del valor medio diario en más de 5 veces en un intervalo de 15 minutos.

#### Artículo 14

Solamente será posible la admisión de vertidos con concentraciones superiores a las establecidas por el artículo 12 cuando se justifique debidamente que éstos no pueden, en ningún caso, producir efectos perjudiciales en los sistemas de depuración de aguas residuales ni impedir la consecución de los objetivos de calidad consignados.

Queda expresamente prohibida la dilución de aguas residuales realzada con la finalidad de satisfacer las limitaciones del artículo 12. Esta práctica será considerada como una infracción a la ordenanza.

#### Artículo 15

Si bajo una situación de emergencia se incumplieran alguno o algunos de los preceptos contenidos en la presente ordenanza se deberá comunicar inmediatamente dicha situación al Ayuntamiento y al servicio encargado de la explotación de la estación depuradora de aguas residuales.

Una vez producida la situación de emergencia el usuario utilizará todos los medios a su alcance para reducir al máximo los efectos de la descarga accidental.

En un término máximo de siete días el usuario deberá remitir al Ayuntamiento un informe detallado del accidente, en el que junto a los datos de identificación deberán figurar los siguientes:

- Causas del accidente.
- Hora en que se produjo y duración del mismo.
- Volumen y características de contaminación del vertido.
- Medidas correctoras adoptadas.

Con independencia de otras responsabilidades en que pudieran haber incurrido los costes de las operaciones a que den lugar los vertidos accidentales serán abonados por el usuario causante.

#### IV. Muestreo y análisis.

#### Artículo 16

Las determinaciones analíticas se realizarán sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por el Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación los controles se efectuarán sobre muestras compuestas. Estas serán obtenidas por mezcla y homogenización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al volumen del caudal vertido.

#### Artículo 17

Los análisis para la determinación de las características de los vertidos, se realizarán conforme a los «Standard Methods for the Examination of Water and Waste Water», publicados conjuntamente por, W.E.F. (Water Environment Federation) A.P.H.A. (American Public Health Association), A.W.W.A. (American Water Works Association).

La toxicidad se determinará mediante el bioensayo de inhibición de la luminiscencia en *Photobacterium phosphoreum* o el bioensayo de inhibición de la movilidad en *Daphnia magna*. Se define una unidad de toxicidad (U.T.) como la inversa de la dilución del agua residual (expresada como partes por uno) que provoca una inhibición del 50 por 100 (CE<sub>50</sub>).

#### V. Inspección de vertidos.

#### Artículo 18

El Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, en uso de sus facultades, podrá efectuar tantas inspecciones como estime oportunas para verificar las condiciones y características de los vertidos a la red de alcantarillado.

#### Artículo 19

Las industrias y explotaciones quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe de una arqueta de registro de libre acceso desde el exterior, acondicionada para aforar los caudales circulantes, así como para la extracción de muestras de acuerdo con el diseño del anexo I. Estas arquetas deberán estar precintadas.

La extracción de muestras y, en su caso, comprobación de caudales será efectuada por personal al servicio del Ayuntamiento, entidad o empresa en quien delegue, a la cual deberá facilitársele el acceso a las arquetas de registro.

Los análisis de las muestras obtenidas se efectuarán por laboratorios homologados. De sus resultados se remitirá copia al titular del permiso del vertido para su conocimiento.



#### Artículo 20

La carencia del permiso de vertido, la obstrucción a la acción inspectora o la falsedad en los datos exigidos, independientemente del ejercicio de las acciones legales que correspondan, implicará la rescisión del permiso de vertido, pudiendo determinar la desconexión de la red de alcantarillado.

#### VI. Infracciones y sanciones.

#### Artículo 21

Se consideran infracciones:

1. Las acciones y omisiones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza causen daño a los bienes de dominio o uso público hidráulico, marítimo-terrestre, en su caso, o a los del ente gestor encargado de la explotación de las estación depuradora de aguas residuales.
2. La no aportación de la información periódica que deba entregarse al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.
3. El incumplimiento de cualquier prohibición establecida en la presente ordenanza o la omisión de los actos a que obliga.
4. Los vertidos efectuados sin la autorización correspondiente.
5. La ocultación o el falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertido.
6. El incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de vertido.
7. El incumplimiento de las acciones exigidas para las situaciones de emergencia establecidas en la presente ordenanza.
8. La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos o mantenerlos en condiciones no operativas.
9. La evacuación de vertidos sin tratamiento previo, cuando éstos lo requieran, o sin respetar las limitaciones especificadas en esta ordenanza.
10. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
11. El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.
12. La evacuación de vertidos prohibidos.

#### Artículo 22

1. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior podrán ser sancionadas económicamente hasta el máximo autorizado por la legislación vigente.
2. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción.

Cuando el daño producido afecte a las infraestructuras de saneamiento la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor. Se entenderá por infraestructuras de saneamiento, las redes de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales.

3. Si el infractor no procediese a reparar el daño causado en el plazo señalado en el expediente sancionador el Ayuntamiento procederá a la imposición de multas sucesivas.

4. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior el infractor deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por el Ayuntamiento.

#### Artículo 23

La acción para iniciar el expediente sancionador de las infracciones previstas en esta ordenanza prescribirá a los seis meses, contados desde la comisión del hecho o desde la detección del daño causado si éste no fuera inmediato.

#### Artículo 24

La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se realizará mediante la instrucción del correspondiente expediente sancionador y con arreglo a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 25

Con independencia de las sanciones expuestas el Ayuntamiento podrá cursar la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos oportunos.

#### Artículo 26

La potestad sancionadora corresponderá a la Presidencia del Ayuntamiento, el cual podrá delegar tanto la imposición de multas como cualquier otra medida a adoptar.

#### Disposición transitoria

Todas las industrias existentes con anterioridad a la aprobación de este ordenanza deberán solicitar, en el plazo de seis meses, a partir de su entrada en vigor, permiso para realizar sus vertidos a la red de alcantarillado.

#### Disposición final

El Ayuntamiento determinará en la ordenanza fiscal correspondiente el régimen económico de la prestación del servicio de alcantarillado.»

Contra el acuerdo de aprobación de la presente ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de la presente publicación.

Algimia de Alfara, a 23 de enero de 2007.—El alcalde, Francisco Salt Mocholí.

1597

#### Ayuntamiento de Paterna

#### Sección: Bienestar Social

#### Oficina de Ocio y Esparcimiento

*Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de «La Cordà».*

#### EDICTO

Expediente: 4/06

Elevado a definitivo el Acuerdo del Ayuntamiento pleno de fecha 28 de septiembre de 2006, sobre la aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de «La Cordà», al no haberse presentado ninguna reclamación durante el plazo de exposición pública, anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 271, de fecha 14 de noviembre de 2006.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a publicación del texto íntegro del reglamento:

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Sectorial de «La Cordà»

#### Preámbulo

La Constitución Española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Asimismo el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, establece que el pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

#### Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. De acuerdo con lo dispuesto en la Carta de Participación Ciudadana, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2001, el pleno municipal, previo informe del Consejo de Participación Ciudadana y dictamen de la comisión informativa correspondiente, podrá establecer consejos sectoriales, cuya organización, miembros y ámbitos serán establecidos por cada área o sector municipal conforme a este reglamento.

El Consejo Sectorial de «La Cordà» del Ayuntamiento de Paterna, creado para la agrupación de esfuerzos e intereses en beneficio de la celebración de «La Cordà» de Paterna, caracterizado por ser un acto lúdico-festivo, que identifica al municipio, constituyéndose e integrándose dentro de la estructura institucional del Ayuntamiento de Paterna, como órgano consultivo en el Área de Ocio y Esparcimiento; con domicilio social en plaza Ingeniero Castells, núm. 1 (Ayuntamiento).

#### Capítulo I. Objetivos y funciones.

Artículo 2. El Consejo Sectorial de «La Cordà» tiene por finalidad llevar a cabo la celebración anual del acto festivo-cultural denomi-

nado «La Cordà», así como su organización y coordinación con todos los agentes sociales que participan en el evento, para lo cual se establecen las siguientes funciones:

- Planificación, distribución y desarrollo del ejercicio anual.
- Estudio, preparación y desarrollo de la Semana Cultural, así como cualquier otra actividad complementaria.
- Proponer al Ayuntamiento las distintas nominaciones que establezca el Consejo.
- Proponer al Ayuntamiento las condiciones respecto de los tiradores, solicitudes, designación, etc.
- Proponer al Ayuntamiento las medidas de seguridad para las personas y los bienes que coadyuven al éxito de la celebración.
- Proponer el fuego (material pirotécnico) a emplear y su distribución en la Semana Cultural, en el pasacalle infantil, pasacalle de cohetes de lujo y en La Cordà.
- Seguimiento y control junto al Ayuntamiento de todas las actividades programadas en cada ejercicio.
- Promocionar la fiesta de «La Cordà» de Paterna, tanto a nivel municipal como nacional e internacional.
- Redactar las normas de régimen interno.

Artículo 3. Los acuerdos que adopte el Consejo Sectorial tendrán carácter consultivo y no serán vinculantes para los órganos de gobierno municipal.

Artículo 4. El ámbito territorial de actuación de este Consejo será el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Paterna, sin perjuicio de celebraciones que se produzcan por decisión del Consejo fuera del municipio.

#### Capítulo II. Composición y requisitos.

Artículo 5. Serán electores y elegibles todas aquellas personas:

—Que acrediten ser tiradores habituales o solicitantes de «La Cordà», con una antigüedad mínima de dos años seguidos o alternos. La acreditación será expedida por el secretario del Consejo Sectorial, debiendo ser presentada a la mesa electoral previo a la votación.

—Que sean miembros de las peñas de tiradores legalmente establecidas, debiendo presentar certificación, debidamente firmada y sellada por el presidente de la Peña, acreditando ser miembro de la misma, indicando en la misma que son tiradores o solicitantes, como mínimo, de dos años seguidos o alternos.

Los candidatos a vocales en representación de vecinos o peñas deberán presentar la candidatura, como mínimo, tres días hábiles antes de la fecha de la elección.

La convocatoria de elecciones se realizará por el Consejo de «La Cordà», como mínimo, veinte días antes de la fecha fijada para la elección.

#### Capítulo III. Estructura organizativa.

Artículo 6. El Consejo Sectorial de «La Cordà» estará compuesto por los siguientes órganos:

- Consejo.
- Comisión Técnica.
- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.

#### Capítulo IV. Del Consejo.

Artículo 7. El Consejo es el órgano supremo del Consejo Sectorial de «La Cordà» estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El alcalde de la Corporación o concejal en quien delegue.  
 Vicepresidente: Designado por los vocales del Consejo de entre sus miembros.

Vocales:

- El concejal ponente de Fiestas.
- Un representante de cada uno de los grupos políticos.
- El jefe de la Policía Local o policía en quien delegue.
- 3 representantes de peñas, legalmente establecidas, que disparen habitualmente en «La Cordà».
- 3 representantes de vecinos, entre aquellos que disparen o solicitan disparar habitualmente en «La Cordà», debiendo estar acreditados por cinco tiradores de «La Cordà».
- Los miembros de la Comisión Técnica.
- El coheter mayor.
- El ayudante del coheter mayor.
- 1 miembro de Protección Civil.

Secretario: El funcionario/a designado al efecto y relacionado con la referida área, por delegación de Secretaría.

Duración de los cargos, extinción del mandato, nuevas incorporaciones y ceses.

Artículo 8. Los miembros del Consejo de «La Cordà» serán renovados y elegidos cada tres años a excepción del presidente, concejal de Fiestas, vocales de cada uno de los grupos políticos del Ayuntamiento, jefe de la Policía Local y secretario cuyos cargos son propios al puesto político y funcional que desempeñan.

Artículo 9. La condición de miembro del Consejo y Comisión Técnica se perderá:

- Por propia voluntad, expresada por escrito.
- Por la disolución de la Asociación, grupo o colectivo al cual representan.
- Por cambio de delegación, cese o decisión del grupo político que lo hubiesen nombrado.
- Por cese en la representación de la asociación que le propone.
- Por imperativo legal o judicial.
- Por defunción.

Los ceses y bajas a que se refieren los apartados anteriores serán comunicados mediante escrito de la asociación interesada indicando nuevo representante (excepto apartados a y b), circunstancia que se dará cuenta en la próxima sesión del pleno del Consejo que se convoque pasando a formar parte como miembro del mismo a todos los efectos.

Artículo 10. Funciones del Consejo de «La Cordà».

El Consejo de «La Cordà» tendrá las siguientes funciones:

- Nombrar a la Comisión Técnica.
- Proponer al coheter mayor y su ayudante.
- Proponer al Ayuntamiento las modificaciones o innovaciones propuestas por la Comisión Técnica respecto del desarrollo de todo acto relacionado con el fuego pirotécnico en la Semana Cultural.
- Proponer al Ayuntamiento el fuego a disparar en la Semana Cultural y «La Cordà».
- Proponer al Ayuntamiento las actividades a realizar durante la Semana Cultural.

Artículo 11. Régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias.

El Consejo de «La Cordà» se reunirá en sesiones ordinarias, previa convocatoria del presidente, conforme al calendario siguiente:

- En los treinta días posteriores al disparo de «La Cordà».
- En el primer trimestre del año natural.
- En la segunda quincena del mes de junio.

El Consejo se reunirá en sesiones extraordinarias:

- A petición de los dos tercios del Consejo en un plazo no superior a treinta días desde su petición y no inferior a una semana.
- A propuesta del presidente del Consejo de «La Cordà».

Artículo 12. El Consejo se entenderá constituido cuando haya sido convocado según lo establecido y se halle presente la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y, en segunda, media hora después, por los miembros presentes, cuyo número no podrá ser inferior a cinco. En todo caso deberá asistir el presidente o el secretario o quienes legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

El orden del día de las convocatorias será fijado por el presidente y contendrá, como mínimo, para las sesiones ordinarias:

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Los asuntos para los que se hubiera convocado.

Ruegos y preguntas.

El orden del día de las sesiones extraordinarias contendrá, como mínimo, el asunto o asuntos que hubieran motivado la convocatoria.

#### Capítulo V. De la Presidencia.

Artículo 13. La Presidencia del Consejo corresponde al alcalde-presidente o concejal en quien delegue.

Artículo 14. Son funciones de la Presidencia.

- Presidir y coordinar la actuación del Consejo.
- Establecer, previa consulta a los miembros del Consejo, el orden del día, convocar y moderar las reuniones del pleno del Consejo, así como las comisiones de estudio y/o trabajo.

- c) Autorizar con su firma los actos y certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados del Consejo.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de su actuación a lo dispuesto en la normativa vigente.
- e) Llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el pleno del Consejo.
- f) Proponer la constitución de las comisiones de estudio y/o trabajo que considere necesarias.
- g) Representar al Consejo.
- h) Dirimir los empates mediante el voto de calidad.
- i) Cualesquiera otras que le pudiera atribuir el Consejo pleno.

En caso de ausencia del/de la presidente/a la Presidencia se ejercerá por el/la vicepresidente/a.

Artículo 15. El pleno del Consejo elegirá una o varias vicepresidencias que asistirán al presidente, en especial, en las sesiones de los órganos del Consejo Sectorial, supliéndolo en los casos de ausencia o asumiendo sus funciones por delegación.

Capítulo VI. De la Comisión Técnica.

Artículo 16. La Comisión Técnica estará formada por:

- a) El presidente del Consejo o concejal en quién delegue.
- b) El concejal ponente de Fiestas.
- c) El coheter mayor y su ayudante.
- d) 1 representante de peñas, que no necesariamente debe formar parte del Consejo.
- e) 1 representante de vecinos, que no necesariamente debe formar parte del Consejo.
- f) El jefe de la Policía Local o policía en quien delegue.
- g) 1 representante de Protección Civil.
- h) El secretario del Consejo.

Artículo 17. Funciones de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá como funciones:

- a) Estudio y análisis de la última tirada del fuego de la Semana Cultural y «La Cordà» respecto del fuego, composición, distribución de puestos, tiradores, seguridad, etc., elaborando una memoria que se eleva al Consejo antes de los diez días siguientes.
- b) Estudiar las posibles modificaciones a proponer al Consejo.
- c) Promover el contenido de la Semana Cultural anterior al disparo de «La Cordà» y proponerlo al Consejo.
- d) Elaborar el calendario de solicitudes para los tiradores, así como el estudio de las mismas, emitiendo propuestas al Consejo de los admitidos y excluidos para la tirada de «La Cordà», así como su distribución en los distintos puestos.

Artículo 18. Régimen de sesiones de la Comisión Técnica.

La propia Comisión Técnica establece el régimen de sesiones, que nunca será inferior a la establecida para el Consejo y siempre con antelación al mismo.

La Comisión Técnica se regirá por las mismas normas que el Consejo en cuanto al orden del día y toma de acuerdos.

Capítulo VII. Del coheter mayor y ayudante.

Artículo 19. El coheter mayor se nombrará a propuesta de los componentes del Consejo, no siendo necesario que sea componente del mismo.

El ayudante será propuesto por el Coheter mayor y ratificado por el Consejo.

Ambos casos tendrán una duración de tres años.

Artículo 20. Funciones del coheter mayor y su ayudante.

Entre las funciones del coheter mayor y su ayudante estarán las siguientes:

- a) Ser coordinador de la Comisión Técnica.
- b) Controlar que el día del disparo de los fuegos de la Semana Cultural y «La Cordà», las personas tiradoras, participantes o nombrados al efectos estén preparados para ocupar sus puestos a la hora indicada.
- c) En caso de que algún tirador concretamente en el disparo de «La Cordà» no se encuentre a la hora indicada o no estén en las debidas condiciones podrán sustituirlos por el personal de seguridad.
- d) Ordenarán y controlarán el inicio de los actos de la Semana Cultural y respecto a «La Cordà» autorizarán la entrada en el recinto de disparo para ocupar cada uno de los puestos.
- e) El ayudante del coheter mayor, cuando éste lo autorice, iniciará el aviso de preparados para el disparo de la forma establecida por la

Comisión Técnica, tanto para el pasacalle infantil y de cohetes de lujo, como de «La Cordà».

f) Una vez dado el aviso, el coheter mayor, personalmente, o a través de su ayudante, actuará de la forma establecida por la Comisión Técnica.

g) Durante el recorrido de los pasacalles o disparo de «La Cordà», tanto el coheter mayor y su ayudante como personas de seguridad, controlarán que todos los participantes y tiradores realicen adecuadamente el disparo del fuego asignado a cada uno, corrigiendo cualquier anomalía que se produzca.

h) Una vez los recorridos del pasacalle infantil y cohetes de lujo han llegado de nuevo a la plaza del Pueblo, el coheter mayor o su ayudante indicarán la finalización del acto de la forma establecida por la Comisión Técnica.

i) El tiempo y forma de dar la finalización de «La Cordà» será establecido por la Comisión Técnica.

Capítulo VIII. De los tiradores.

Artículo 21. Clases de tiradores.

Se establecen tres clasificaciones para los tiradores participantes en los actos de la Semana Cultural:

a) Tiradores infantiles, acompañados por una persona mayor de edad para el disparo y participación en el pasacalle infantil en puestos pares o impares (derecha-izquierda) del recorrido de las calles, los cuales deberán ir identificados con el distintivo que establezca la Comisión Técnica.

b) Tiradores de pasacalle de cohetes de lujo, los cuales formarán equipo de personas en puestos pares e impares (derecha-izquierda) del recorrido, los cuales deberán ir identificados de acuerdo como se establezca en la Comisión Técnica.

c) Tiradores para el disparo de «La Cordà», que se establecerán en:

- Tiradores.
- Jefes de seguridad
- Personal de seguridad.

La Comisión Técnica deberá regular, bajo la dirección de los técnicos municipales, jefe de Fiestas y Policía Local, la seguridad interna de dichos actos, así como el personal vinculado directamente a los mismos.

Artículo 22. Fuego a emplear.

La Comisión Técnica emitirá informe-propuesta anual al Ayuntamiento de los diversos actos de fuego a realizar durante la Semana Cultural y «La Cordà», donde estará incluido detalladamente la cantidad, calidad, distribución, seguridad y observaciones correspondientes.

Cualquier cambio, modificación o variación respecto de cualquier acto de fuego programado, únicamente podrá ser realizado previa aprobación del Ayuntamiento a propuesta de la Comisión Técnica.

Capítulo IX. De la Secretaría.

Artículo 23. Corresponderá a la Secretaría General del Ayuntamiento, o al funcionario municipal designado al efecto y relacionado con la referida área, por delegación de secretaria, que podrá actuar como secretario/a del Consejo.

Artículo 24. Son funciones del secretario/a del Consejo:

- a) Levantar acta de las reuniones de los órganos del Consejo.
- b) Velar por el cumplimiento de lo establecido en el reglamento, así como el resto de normativa aplicable.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar los libros de actas y sello del Consejo.
- e) Cumplimentar los acuerdos adoptados, así como su notificación.

Título II. De la disolución del Consejo de «La Cordà».

Artículo 25. En el caso de que ya no fuese de interés para canalizar la participación vecinal, por modificación de la estructura organizativa del área festiva del Ayuntamiento, el Consejo podrá ser disuelto por el pleno del Ayuntamiento por mayoría simple, a propuesta del Consejo, por mayoría absoluta o por iniciativa municipal.

Al disolver el Consejo todos los bienes y materiales adscritos al mismo pasarán a plena disponibilidad del Ayuntamiento.

Disposiciones finales

Primera.—La interpretación y aplicación de este reglamento corresponderá al pleno del Ayuntamiento, y la ejecución a la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Comisión Informativa Municipal correspondiente.

Segunda.—En lo no previsto en el presente reglamento de constitución y funcionamiento del Consejo Sectorial de «La Cordà» será de aplicación supletoria:

—Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 26 de abril de 2001.

—Carta de Participación Ciudadana, aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 26 de abril de 2001.

—La Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

—Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.

—Real Decreto 2.586/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y del Procedimiento de las Administraciones Locales.

—La Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Disposición derogatoria

Queda derogada toda disposición o resolución municipal que contravenga lo establecido en el presente reglamento.

Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley y continuará su vigencia hasta que el pleno del Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Segundo.—Publicar anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y exponer al público en el tablón de edictos por un plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones, debiendo ser resueltas en su caso. De no producirse alegaciones se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

Recursos:

Contra el acto anteriormente transcrito, que es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse alternativamente los recursos siguientes:

a) Directamente, recurso contencioso-administrativo ante el juzgado o tribunal que resulte competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro.

b) Recurso de reposición potestativo ante el órgano que ha dictado este acuerdo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente acuerdo. Contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, que se producirá por transcurso de un mes desde su presentación sin que se haya resuelto expresamente ni se haya notificado, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta.

No obstante lo anterior, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que estime conveniente. Todo ello de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y los artículos 116 y 117 de la Ley 4/99, de 17 de enero, de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Paterna, a 20 de diciembre de 2006.—El alcalde, Francisco Borruey Palacios.

1615

### **Ayuntamiento de Real de Montroi**

*Edicto del Ayuntamiento de Real de Montroi sobre aprobación definitiva del Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal de Real de Montroi.*

#### **EDICTO**

Dado que no se han formulado reclamaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados del expediente instruido con este efecto, mediante la inserción de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 304, de fecha 22 de diciembre de 2006, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el pleno del

Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2006, sobre aprobación del Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal de Real de Montroi, en virtud de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reglamento del Servicio del Cementerio Municipal de Real de Montroi

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objeto la regulación de las condiciones y formas de prestación del servicio del Cementerio Municipal de Real de Montroi, así como las relaciones entre el Ayuntamiento y los usuarios.

Los servicios de cementerio municipal serán prestados, directamente, por el Ayuntamiento de Real de Montroi.

Para aquellos aspectos no contemplados en el presente reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente.

Artículo 2. Corresponden al Ayuntamiento las siguientes funciones:

a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de los servicios e instalaciones.

b) La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obras o instalaciones, así como su dirección e inspección.

c) La concesión y otorgamiento de derechos funerarios sobre parcelas de terreno, panteones, sepulturas, y etc.

d) La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.

e) La vigilancia y el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénico-sanitarias vigentes.

f) La existencia y cumplimentación de un Libro de Registro de Servicios, en el que por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones realizadas.

g) El nombramiento, dirección y cese del personal del Cementerio.

h) Cualquier otra que legal o reglamentariamente se determinen.

Título segundo

De la administración del Cementerio

Artículo 3. La administración del Cementerio Municipal estará a cargo del Negociado del Cementerio Municipal, en colaboración con el Servicio de Rentas del Ayuntamiento.

Artículo 4. Corresponde al Negociado del Cementerio Municipal las siguientes competencias:

a) Expedir las licencias de inhumaciones, exhumaciones y traslados.

b) Llevar el libro-registro de inhumaciones y el fichero de sepulturas, nichos, etc.

c) Practicar los asientos correspondientes en todos los libros-registros.

d) Expedir los títulos y anotar las transmisiones de acuerdo con los decretos municipales correspondientes.

e) Liquidar los derechos y tasas por prestación de los servicios funerarios del Cementerio, de conformidad con la ordenanza fiscal correspondiente.

f) Formular a los órganos municipales las propuestas necesarias en relación con aquellos puntos que se consideren oportunos para la buena gestión de los servicios del Cementerio Municipal.

g) Cualquier otra función relacionada con los servicios del Cementerio que no esté atribuida expresamente a otro órgano municipal.

Artículo 5. Ni el Ayuntamiento ni ninguno de sus órganos ni personal asumirán responsabilidad alguna respecto a robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en las sepulturas y objetos que se coloquen en el Cementerio fuera de los casos previstos en la legislación vigente.

Artículo 6. El Cementerio Municipal permanecerá abierto en el horario que se determine, de acuerdo con las circunstancias de cada época del año.

El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal, siendo el horario el que sigue:

Fines de semana

—De 9 horas a 13 horas.

No obstante, cuando alguna persona quiera acceder al Cementerio Municipal de Real de Montroi en hora distinta a la establecida anteriormente, podrá plantear la cuestión en las dependencias municipales a través del Negociado de Cementerio Municipal.

#### Artículo 7

1.º No se permitirá la entrada al Cementerio de ninguna clase de animales que puedan perturbar el recogimiento y buen orden. Tampoco se permitirá el acceso de vehículos, salvo los vehículos municipales de servicio, marmolistas y entrada de materiales.

2.º En todo caso los propietarios de los citados medios de transporte serán responsables de los desperfectos producidos en las vías o instalaciones del Cementerio y estarán obligados a la inmediata reparación o en su caso a la indemnización de los daños causados.

3.º La entrada de materiales, así como las obras que sean realizadas por particulares, deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán contar con la licencia correspondiente.

Artículo 8. Se impedirá la entrada al Cementerio de toda persona o grupo que, por sus gestos, comportamiento u otros motivos ostensibles puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

Artículo 9. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las sepulturas cuando se aprecie estado de deterioro se requerirá al titular y si este no realizase los trabajos en el tiempo señalado el Ayuntamiento podrá realizarlos de forma subsidiaria, a cargo del titular.

#### Título tercero

Inhumaciones, exhumaciones, traslados

Artículo 10. En toda petición de inhumaciones se deberán presentar los documentos siguientes:

1. Certificado de defunción o documento alternativo. En los casos distintos de la muerte natural, autorización judicial.
2. Título funerario o solicitud de éste.

A la vista de la documentación presentada se expedirá la correspondiente autorización de enterramiento.

Artículo 11. En la licencia de enterramiento se hará constar:

1. Nombre y apellidos del difunto.
2. Titular del derecho funerario.
3. Lugar de enterramiento con indicación del número de la sepultura.
4. Si se procedió a la reducción de restos.

Artículo 12. La justificación del enterramiento, debidamente firmada, será archivada y servirá como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro-registro correspondiente.

Una vez practicada la inhumación y efectuado el cierre del nicho o fosa se anotará sobre el mismo la fecha del fallecimiento y las tres iniciales del finado, como mínimo.

Artículo 13. Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

Artículo 14. La inhumación y exhumación de cadáveres y restos en el Cementerio a que se refiere el presente reglamento se regirán por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

1. El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehacientemente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la sepultura de que se trate.
2. En cada sepultura o nicho sólo podrá haber un cadáver mientras transcurran los cinco primeros años de su primera o sucesivas ocupaciones.

Artículo 15. En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios.

Artículo 16. Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

Artículo 17. No se podrán realizar traslados de restos sin obtención del permiso expedido por los servicios municipales. No podrá realizarse traslado o remoción de restos hasta que hayan transcurrido cinco años desde la inhumación. Las excepciones al citado plazo se aplicará de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

#### Artículo 18

1. La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio precisará la solicitud del titular de la sepultura de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

2. Si la inhumación se ha de efectuar en otra sepultura del mismo cementerio se precisará, además, la conformidad del titular de ésta última.

#### Título cuarto

Del título del derecho funerario

#### Capítulo primero

Naturaleza y contenido

Artículo 19. El derecho funerario comprende las concesiones temporales y arrendamientos a que se refiere el presente título.

Los derechos funerarios serán otorgados y reconocidos por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.

En los títulos de concesión se harán constar:

1. Los datos que identifiquen la sepultura.
2. Fecha de adjudicación.
3. Nombre y apellidos del titular, DNI, domicilio y teléfono, en su caso.
4. La duración del derecho.
5. Tarifas satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas.

Artículo 20. Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 21. El derecho funerario implica sólo el uso de las sepulturas del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde, únicamente, al Ayuntamiento.

Artículo 22. Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el Cementerio se considerarán bienes fuera de comercio. En consecuencia no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este reglamento.

Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuada entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

Artículo 23. Al producirse la muerte del titular de un derecho funerario tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden: los herederos testamentarios, el cónyuge superviviente o, si falta, las personas a quien corresponda la sucesión intestada.

Si el causante hubiere instituido diversos herederos o si no hubiese cónyuge superviviente y diversas personas resultasen herederas la titularidad del derecho funerario será reconocida a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes. Si no fuese posible la mayoría el derecho será reconocido a favor del coheredero de mayor edad.

Artículo 24. El cambio del titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión ínter vivos y mortis causa.

1. Podrá efectuarse transmisión ínter vivos a ascendientes o descendientes directos, por medio de comunicación al Ayuntamiento, en la que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

2. La transmisión mortis causa en el supuesto de que la titularidad sea ostentada por los cónyuges sólo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno sólo se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge superviviente. Este podrá, a su vez, nombrar un nuevo beneficiario si no lo hubiesen nombrado conjuntamente con anterioridad para después del óbito de ambos.

3. En los supuestos de fallecimiento del titular del derecho funerario, y hasta tanto se provea la nueva titularidad mediante la aplicación del derecho sucesorio, el Ayuntamiento podrá expedir, sin perjuicio de terceros, un título provisional a nombre del familiar con relación de parentesco más próximo que lo solicite y, en caso de igualdad, se otorgará al heredero de más edad.

Mientras dure el período de titularidad provisional sin haber sido solicitada la transmisión definitiva, no se autorizará el traslado de restos. Durante dicho período de titularidad provisional será discrecional la suspensión de las operaciones de sepultura. Dicha suspensión quedará sin efecto al expedirse el nuevo título definitivo.

Podrán ser autorizadas las operaciones de carácter urgente que sean necesarias asumiendo el solicitante los perjuicios respecto a terceros que pudieran derivarse de tales operaciones.

#### Artículo 25

1. Al producirse el vencimiento del plazo de concesión, el entonces titular, podrá solicitar nueva concesión hasta el plazo máximo que en ese momento determine la ordenanza municipal vigente.

2. Producido que sea el mencionado vencimiento el titular dispondrá de tres meses, como plazo máximo, para solicitar la nueva concesión, cuyo otorgamiento tendrá carácter discrecional para el Ayuntamiento.

3. Las sucesivas transmisiones de un derecho funerario no alterarán la duración del plazo para el cual fue inicialmente concedido. Únicamente, si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, es inferir al legalmente establecido para traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará, excepcionalmente, por un período de cinco años desde la fecha de enterramiento.

Al término de esta prórroga excepcional de cinco años podrán escoger entre solicitar una nueva concesión o trasladar los restos a la fosa común. Durante el transcurso de esta prórroga no podrá practicarse ningún nuevo entierro en el nicho de que se trate.

4. El titular de un derecho funerario podrá renunciar siempre que en la sepultura correspondiente no haya restos inhumados.

Artículo 26. Existirán sepulturas y/o nichos destinados a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos, previo expediente administrativo tramitado por los Servicios Sociales Municipales, en las siguientes condiciones:

- a) No podrá ser objeto de concesión ni arrendamiento.
- b) Su utilización no reportará ningún derecho, teniendo el carácter de gratuita.
- c) Transcurrido el plazo de cinco años serán trasladados los restos a la fosa común.

#### Capítulo segundo

##### De la modificación y extinción del derecho funerario

Artículo 27. La ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiera cada título de derecho funerario podrá ser modificada, por parte del Ayuntamiento, previo aviso y por razón justificada. Dicha modificación podrá tener carácter transitorio o permanente.

Artículo 28. El derecho funerario se extingue, previa tramitación del expediente correspondiente y con audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente cada momento, en los siguientes supuestos:

- 1) Por el transcurso del período fijado en las concesiones, sin que su titular ejerza la opción de renovación, abonando los importes correspondientes, previo requerimiento del Ayuntamiento a tal efecto. En este supuesto no podrá ejercitar el derecho de renovación persona distinta del titular, salvo autorización de éste.
- 2) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.
- 3) Por renuncia expresa del titular.
- 4) Por estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.
- 5) Por abandono de la sepultura. Se considerará como tal el transcurso de cinco años desde la muerte del titular sin que los herederos o personas subrogada por herencia u otro título hayan instado la transmisión a su favor, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta.

Si los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen instando la transmisión y la sepultura se encontrase en estado deficiente deberá ser acondicionada en el plazo de seis meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias se decretará la caducidad del derecho funerario, con reversión al Ayuntamiento.

#### Disposiciones transitorias

Primera.—Para todos aquellos procedimientos de regularización y actualización de la titularidad del derecho funerario, iniciados de oficio por el Ayuntamiento y, actualmente en estado de tramitación, las denominadas concesiones a perpetuidad deben entenderse a partir de la entrada en vigor del presente reglamento ajustadas a los principios básicos que regulan los bienes de dominio público; por ello el Ayuntamiento, para todas aquellas concesiones a perpetuidad que hubieran superado el máximo de 75 años permitido por la ley, otorgará, mediante resolución de Alcaldía, derecho funerario a favor del titular resultante de dicho procedimiento por un plazo máximo de 50 años.

Segunda.—El Ayuntamiento de Real de Montroi, salvo prueba en contrario, dará por válidas las actuaciones que durante los ejercicios 2002 y 2003 fueron realizadas por el personal encargado del Cementerio Municipal con el objeto de actualizar el padrón de nichos del Cementerio Municipal de Real de Montroi y, para todos aquellos expedientes en los que no se haya acreditado por ningún heredero o familiar la titularidad del nicho ni la fecha de su concesión, el Ayuntamiento otorgará, mediante resolución de Alcaldía, derecho funerario a favor del titular resultante de dicho procedimiento por un plazo máximo de 50 años.

No obstante lo anterior cualquier interesado podrá comparecer en cualquier momento, aportando los documentos, justificantes y medios de prueba que estimen oportunos.

Tercera.—En el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento y, al objeto de eliminar cualquier duda sobre la posible indefensión de todos aquellos particulares afectados por los diferentes procesos de derribos de nichos llevados a cabo por este Ayuntamiento en los últimos años, el Ayuntamiento de Real de Montroi deberá conceder, mediante el procedimiento que a continuación se indicará, a favor de los que resulten interesados, derecho funerario sobre los nuevos nichos, objeto del traslado e inhumación de los restos cadavéricos tras la declaración y derribo de los nichos en ruina.

A estos efectos tienen la consideración de bloques derribados los siguientes:

- a) Bloque Viejo Derecha Fondo Viejo. Nichos números del 159 al 174, ambos inclusive.
- b) Bloque Nuevo Izquierda Lateral. Nichos números del 353 al 360, ambos inclusive.
- c) Bloque Nuevo Fondo. Nichos números del 53 al 60, ambos inclusive. Acceso Ampliación Cementerio Municipal.

El procedimiento a seguir, dada la escasa documentación obrante en estas dependencias municipales, se iniciará mediante notificación a los titulares de los derechos funerarios sobre los nichos derribados, otorgándoles un plazo de 15 días al objeto de que puedan alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estimen oportunos. En caso de no aportar documentación alguna que acredite titularidad, se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda, al objeto de regularizar estas situaciones administrativas. Si en algún caso no se conoce la identidad del titular del derecho funerario o éste ha fallecido se seguirá el procedimiento que regula el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez comprobada la documentación y, considerando que en todos los casos de derribo, anteriormente enumerados, los restos cadavéricos existentes en los nichos derribados han sido trasladados a otros nichos del Cementerio Municipal, por el Ayuntamiento de Real de Montroi se concederá, mediante resolución de Alcaldía, derecho funerario a favor del titular resultante del procedimiento, por el tiempo restante de la concesión, excepto en aquellos casos en los que se haya concedido a perpetuidad en los que se seguirá el procedimiento establecido en la disposición transitoria primera de este reglamento.

Cuarta.—Los herederos y las personas subrogadas por herencia u otro título que no hayan instado la transmisión a su favor del derecho funerario correspondiente, a partir de la entrada en vigor de este reglamento, dispondrán de un año para efectuarlo, desde dicha entrada en vigor, transcurrido el cual se decretará la pérdida del derecho funerario con reversión de la sepultura correspondiente al Ayuntamiento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.5 de este reglamento.

Con el fin de advertir a los interesados de la necesidad de proceder a la transmisión del derecho funerario se harán las comunicaciones oportunas, mediante edictos y bandos publicados en los lugares de costumbre, así como en el Cementerio Municipal de Real de Montroi. Disposición adicional única

Para todo aquello no previsto en la presente ordenanza se atenderá a lo establecido en el Decreto 39/2005, de 25 de febrero del Consejo de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento por el que se Regulan las Prácticas de Policía Sanitaria Mortuoria en el Ambiente de la Comunidad Valenciana; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el resto de normativa que regula la materia.

Este reglamento se completa con la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Cementerio.

Disposición final única

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

El Cementerio Municipal de Real de Montroi está dividido en tres grandes bloques, Bloque Viejo, Bloque Nuevo y Ampliación Cementerio Municipal

Bloque Viejo:

| Denominación                  | Nichos         |
|-------------------------------|----------------|
| Viejo Derecha Entrada         | Del 1 al 40    |
| Viejo Lateral Derecha         | Del 41 al 64   |
| Viejo Lateral Derecha Nuevo A | Del 65 al 92   |
| Viejo Lateral Derecha Nuevo B | Del 93 al 120  |
| Viejo Izquierda Fondo A       | Del 175 al 178 |
| Viejo Izquierda Fondo B       | Del 179 al 187 |
| Viejo Izquierda Fondo C       | Del 188 al 199 |
| Viejo Izquierda Fondo D       | Del 200 al 211 |
| Viejo Izquierda Lateral A     | Del 212 al 217 |
| Viejo Izquierda Lateral B     | Del 218 al 245 |
| Viejo Izquierda Lateral C     | Del 246 al 273 |
| Viejo Izquierda Lateral D     | Del 274 al 301 |
| Viejo Izquierda Entrada       | Del 302 al 325 |
| Grupo 1.º Sur A               | Del 1 al 36    |
| Grupo 1.º Sur B               | Del 37 al 72   |
| Grupo 1.º Norte A             | Del 73 al 108  |
| Grupo 1.º Norte B             | Del 109 al 144 |
| Grupo 2.º Sur A               | Del 1 al 36    |
| Grupo 2.º Sur B               | Del 37 al 72   |
| Grupo 2.º Norte A             | Del 73 al 108  |
| Grupo 2.º Norte B             | Del 109 al 144 |

Bloque Nuevo:

| Denominación            | Nichos         |
|-------------------------|----------------|
| Nuevo Fondo A           | Del 1 al 28    |
| Nuevo Fondo B           | Del 29 al 52   |
| Nuevo Fondo C           | Del 61 al 92   |
| Nuevo Derecha Lateral   | Del 93 al 188  |
| Nuevo Derecha Entrada   | Del 189 al 220 |
| Nuevo Izquierda Entrada | Del 221 al 264 |
| Nuevo Izquierda Lateral | Del 265 al 352 |

Ampliación Cementerio Municipal:

| Denominación       | Nichos         |
|--------------------|----------------|
| Ampliación Sur A   | Del 1 al 44    |
| Ampliación Sur B   | Del 45 al 88   |
| Ampliación Este A  | Del 89 al 124  |
| Ampliación Este B  | Del 125 al 160 |
| Ampliación Norte A | Del 161 al 192 |
| Ampliación Norte B | Del 193 al 224 |

Contra el acuerdo definitivo y ordenanzas indicadas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladora de la citada jurisdicción.

En Real de Montroi, a 23 de enero de 2007.—El alcalde, Alejandro Blasco Sánchez.

1662

### Ayuntamiento de Guadasequies

*Anuncio del Ayuntamiento de Guadasequies sobre la aprobación de las bases particulares para la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Uno del Sector AR-1 de Suelo Urbanizable de Uso Residencial de Guadasequies.*

#### ANUNCIO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2006, ha aprobado el acuerdo de establecer la gestión indirecta para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada correspondiente a la Unidad de Ejecución Uno del Sector AR-1 de Suelo Urbanizable de Uso Residencial, y, asimismo, ha aprobado las bases particulares reguladoras del concurso para la adjudicación del programa y selección de urbanizador, en virtud de la competencia atribuida por la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de la Actividad Urbanística Valenciana.

Lo que se hace público para general conocimiento transcribiéndose íntegramente el contenido de las bases particulares citadas.

Se hace saber que contra el acto de aprobación de las bases particulares podrá interponerse, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del concurso para la adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector AR-1 de Suelo Urbanizable de Uso Residencial mediante gestión indirecta y selección de urbanizador en el «Diario Oficial de la Generalitat Valenciana», recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Jurisdicción de lo Contencioso de Valencia, sin perjuicio de que previamente pueda interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, ante el Ayuntamiento pleno de Guadasequies, en el plazo de un mes. Así como, también, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere procedente.

«Bases particulares, reguladoras de la gestión del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Uno del Sector AR-1 de Suelo Urbanizable de Uso Residencial, de Guadasequies:

1. Ordenación urbanística vigente y ámbito del suelo a desarrollar. El planeamiento vigente en el término municipal de Guadasequies está constituido por el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado con fecha de 5 de noviembre de 2003, por la Comisión Territorial de Urbanismo («Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» número 4.695, de 19 de febrero de 2004).

El sector de suelo urbanizable, de uso residencial, AR-1, fue delimitado por el PG, está ubicado en el extremo suroeste del término municipal de Guadasequies y tiene una extensión aproximada de 6,5 hectáreas. Se encuentra delimitado al norte por el casco urbano de Guadasequies, al sur y al este por terrenos no urbanizables de Guadasequies y al oeste por el término municipal de Alfarrasí.

El programa deberá comprender los citados terrenos y los necesarios para garantizar una adecuada integración en el entorno y la resolución de las conexiones necesarias del mismo.

Según el planeamiento municipal este suelo está clasificado como suelo urbanizable.

2. Memoria de necesidades y objetivos a satisfacer con el programa de actuación integrada.

Los objetivos a satisfacer con el programa de actuación integrada que se licita son los siguientes:

- Gestionar la transformación jurídica de las fincas afectadas por el programa.
- Urbanizar completamente la unidad de ejecución que constituye el objeto del programa y realizar las obras públicas adicionales que se precisen para cumplir lo dispuesto en los apartados siguientes, con sujeción a las previsiones temporales y económicas del programa.
- Conectar e integrar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructuras, de energía, comunicaciones y servicios públicos existentes.
- Suplementar las infraestructuras y espacios públicos o reservas dotacionales en lo necesario para no menguar ni desequilibrar los niveles de calidad, cantidad o capacidad de servicio existentes y exigibles reglamentariamente.

e) Obtener los suelos dotacionales públicos del ámbito de la actuación, o adscritos a la misma, a favor de la Administración gratuitamente.

f) Obtener el aprovechamiento que legalmente corresponda, con destino al patrimonio público de suelo, a favor de la administración actuante de forma gratuita, sin perjuicio de la obligación legal de soportar las cargas de urbanización correspondientes a la cesión.

g) Ordenar el reparto equitativo de las cargas y beneficios de la actuación entre los afectados.

h) Establecer plazos para edificar los solares resultantes de la actuación urbanizadora.

Objetivos estos, que deberán concretarse, con carácter mínimo, en la alternativa que se proponga y serán objeto de desarrollo, mediante la fijación de las medidas y actuaciones necesarias en las proposiciones jurídico/económicas que se presenten.

Cómo objetivos complementarios el programa de actuación integrada que se licita asumirá la obligación de la ejecución de las obras de urbanización de los 7.689 m<sup>2</sup> de la Zona PJJ-2 adscrita.

3. Ficha de gestión y directrices de evolución urbana y ocupación de territorio establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana.

— Datos ficha de planeamiento y gestión.

Superficie sector: 61.510,00 m<sup>2</sup>.

Edificabilidad bruta: 27.665,40 m<sup>2</sup>t.

Índice edificabilidad: 0,45 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Aprovechamiento tipo: 0,40 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s.

Uso dominante: Uso residencial unifamiliar. (mínimo 60 por 100).

Uso compatibles: Residencial múltiple, cultural, religioso, sanitario, comercial, recreativo y deportivo (máximo 40 por 100).

Uso prohibido: Industrial.

Elementos estructurales adscritos: Como red primaria adscrita habrá una superficie total de 7.689 m<sup>2</sup> a obtener de las Zona PJJ-2.

Proyectándose el programa objeto de las presentes bases, sobre suelos urbanizables ya clasificados como tales por el PGOU de Guadasequies, cuyo desarrollo precisa la definición de su ordenación pormenorizada y, por lo tanto, sin afección a los elementos de la red primaria ni a las determinaciones estructurales de dicho planeamiento general, no resulta necesaria concreción alguna sobre las directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio establecidas por el propio plan general, esto es:

— El fomento del desarrollo de la primera y segunda residencia con intención de aumentar el número de población y dar cabida a trabajadores de polígonos industriales cercanos.

— Protección del medio natural existente, no sólo en atención a su valor intrínseco, sino como forma de mantener un entorno de alta calidad ambiental que favorezca la implantación en lugares adecuados de asentamientos de segunda residencia.

— Preservación del paisaje, tanto urbano como rural, evitando en la medida de lo posible que los nuevos usos a implantar lo modifiquen negativamente.

— Fomentar el desarrollo del sector terciario y, consiguientemente, la implantación de equipamientos comerciales y de ocio.

— Evitar el abandono de población del municipio e incentivar que jóvenes y nuevas familias se instalen en el pueblo.

— Consolidar la trama urbana del municipio, cerrando aquellos pequeños espacios urbanos necesarios para lograr dicho objetivo.

— Preservar el casco histórico del municipio.

4. Criterios y objetivos urbanísticos y territoriales de las propuestas de planeamiento a formular, con fijación de las directrices y estrategias que tendrán que observar.

El Sector AR-1 delimitado y clasificado como suelo urbanizable de uso residencial por el PGOU de Guadasequies carece de ordenación pormenorizada, por lo que la misma debe ser definida a través del correspondiente plan parcial, que establezca las previsiones necesarias que posibiliten el desarrollo de los suelos que abarca.

A. Alternativas.

Incorporarán, necesariamente, un plan parcial, que, respetando las determinaciones relativas a edificabilidad, aprovechamiento objetivo y tipología edificatoria unifamiliar como dominante, establecidas para el Sector AR-1, de suelo urbanizable, de uso residencial, en el PGOU, establezca la ordenación pormenorizada del sector.

En todo caso la solución que se proponga deberá constituir una unidad funcional integrada y conectada con las áreas colindantes y colaborando positivamente en la mejora de la ordenación estructural del municipio.

Los concursantes deberán presentar la restante documentación prevista en el artículo 126 de la Ley Urbanística Valenciana.

B. Adecuación a la ordenación estructural.

El plan parcial no alterará la ordenación estructural, si bien deberá subsanar la omisión de que adolece el PGOU en la ficha de gestión y planeamiento, en el sentido de admitir el uso residencial múltiple como compatible, junto con los expresados en la misma (cultural, religioso, sanitario, comercial, recreativo y deportivo), en un máximo del 40 por 100, y todo ello al efecto de dotar de homogeneidad a la ordenación urbanística del municipio, dado que en las normas urbanísticas específicas de cada una de las zonas de ordenación de uso residencial unitario que delimita el PGOU se admite el uso residencial múltiple como compatible.

C. Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana.

El sector deberá obtener y urbanizar los terrenos pertenecientes a la red primaria adscritos al sector (PJJ-2), garantizándose, así, la incorporación al contexto global del territorio.

D. Porcentaje de reserva de suelo para vivienda protegida.

La reserva de suelo destinada a vivienda protegida establecida en la disposición transitoria octava del Reglamento de Ordenación y Gestión Urbanística, Decreto 67/2006, de la Generalitat Valenciana, se establecerá sobre el 10 por 100 del aprovechamiento del sector que legalmente le corresponde a la Administración.

5. Descripción de los objetivos de edificación privada en el ámbito de la actuación.

1. Tipología edificatoria: La tipología dominante será la unifamiliar residencial, tanto aislada como adosada o pareada. Se admite como compatible la tipología de residencial múltiple, en cuyo caso las zonas de la parcela no ocupadas por la edificación deberán poseer ajardinamiento con arbolado denso o dotaciones de uso privativo.

2. Dotaciones y servicios: Los usos comerciales y dotacionales se ubicarán preferentemente próximos a los accesos.

3. Plazos de edificación: Se preverán plazos lógicos para la edificación de los solares resultantes, teniendo en cuenta, al efecto, la tipología edificatoria unifamiliar a que se destinan.

6. Prescripciones técnicas a respetar en la redacción de los documentos de ordenación y gestión.

Las de un plan parcial y un proyecto de reparcelación de acuerdo con la Ley Urbanística Valenciana y el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística vigentes.

7. Variantes sobre elementos del programa de actuación integrada permitidas.

En aplicación de lo establecido en la legislación vigente se establece que, a los efectos señalados en este apartado, no se considerarán variantes, por lo que serán admisibles, en todo caso, las modificaciones del ámbito territorial que supongan meros retoques o ajustes de detalle en algún punto perimetral de la actuación o de sus conexiones viarias, o cuando el terreno añadido, por su escasa dimensión, no sea técnicamente susceptible de programación autónoma.

Serán admisibles variantes sobre las diversas fórmulas de las edificaciones a realizar, que podrán ser diferentes a las definidas por el PGOU para cada una de las tipologías edificatorias autorizadas en el sector.

8. Prescripciones a respetar en la redacción del proyecto de las obras de urbanización.

Los concursantes deberán incorporar a la alternativa técnica que formulen, proyecto de urbanización, acompañado del estudio de seguridad y salud y el estudio geotécnico.

Deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Específicamente el proyecto de urbanización deberá cumplir las siguientes:

Prescripciones generales:

Se deberá cumplir:

PPTG tuberías de saneamiento de poblaciones MOPU Orden de 15 de septiembre de 1986. «Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre de 1986.

PPTG tuberías de abastecimiento de agua. MOPU 1974 OM 28 de julio de 1974, «Boletín Oficial del Estado» de 2, 3 y 30 de octubre de 1974.



En relación a firmes, el dimensionamiento de los firmes se efectuará siguiendo la Norma 6.1-IC aprobada por la Orden Fom. 3.460/2003, sobre secciones de firme y capas estructurales de firme.

Normas UNE aplicables a los materiales y ensayos sobre los mismos.

En cuanto a materiales se respetará el pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes (PG-3/75), aprobado por OM de 6 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio de 1976), y sus revisiones.

El Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 2002), e instrucciones complementarias.

Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión. Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre. «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 27 de diciembre de 1968. Corregido en «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 8 de marzo de 1969.

Norma Técnica para Instalaciones de Media y Baja Tensión NT-IMBT 1400/0201/1. Orden de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre de 1991. «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» de 7 de abril de 1992.

Normas particulares y de orientación de la empresa suministradora de energía eléctrica

Prescripciones particulares:

El saneamiento estará formado por una red única y utilizará tuberías de polietileno corrugado.

El firme a dimensionar corresponderá a un tipo T4121 se formará una explanada base E2 y como firme 30 cm de zahorras y 10 cm de mezcla bituminosa.

Las tuberías de abastecimiento serán de polietileno liso.

El nivel de iluminación del viario principal será de 25 luxes con  $U_o = 0,4-0,6$ .

9. Plazos de despliegue y ejecución del programa de actuación integrada.

1. En el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del programa al adjudicatario se procederá a la formalización en documento administrativo del contrato para el despliegue y ejecución del programa de actuación integrada.

2. Con anterioridad a la formalización del contrato, el urbanizador tendrá que acreditar ante la Administración la constitución de la garantía definitiva en la forma y cuantía que se establecen en las bases generales.

3. En el plazo de cuatro meses desde la firma del contrato se presentará el proyecto de reparcelación correspondiente a la totalidad de la actuación integrada.

4. Las obras de urbanización se iniciarán en el plazo de tres meses desde que sea firme el acuerdo de aprobación definitiva de la reparcelación.

5. Las obras de urbanización se ejecutarán en el plazo máximo de tres años desde su inicio.

Los aspirantes a obtener la condición de urbanizador podrán ofertar en la proposición jurídico-económica un plazo inferior al señalado anteriormente.

6. Las obras de edificación se podrán ejecutar simultáneamente a las de urbanización.

10. Modelo de proposición a presentar por los interesados.

Proposición

Proposició

Don/doña...

El senyor/la senyora...

Mayor de edad, vecino/a de...

Major d'edat, amb domicili a...

Provincia de...

Província de...

Con DNI número...

Amb DNI numer...

Actuando en (nombre propio, representación de...)

Actuant en (nom propi o en representació de...)

Con domicilio social en...

Amb domicili social a...

Expone:

Exposa:

Que enterado de las bases particulares que rigen para la adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución Unica del Sector AR-1, de Guadasequies, presenta la siguiente documentación:

Que, assabentat de les bases particulars que regeixen l'adjudicació del Programa d'Actuació Integrada de l'Unitat d'Execució Unica del Sector AR-1, de Guadasequies, presenta la següent documentació:

• Alternativa técnica, compuesta, entre otros, por:

—Proposición jurídico-económica.

—Documentos específicos reseñados en el artículo 133 de la LUV.

—Alternativa técnica, composta, entre altres, per:

—Proposició juridicoeconòmica.

—Documents específics ressenyats en l'article 133 de la LUV,

por lo que,

per la qual cosa,

Solicita:

Sol·licita:

Sea admitida a trámite la documentación que se adjunta.

Que siga admesa a tràmit la documentació que s'adjunta.

Lugar y fecha.

Lloc i data.

Nombre, firma y rúbrica.

Nom i signatura.

11. Documentación a presentar por cada licitador.

1. La documentación a presentar será la siguiente:

Alternativa técnica

La alternativa técnica contendrá la documentación siguiente:

a) La alternativa técnica deberá ir acompañada necesariamente de un documento de planeamiento que incluya una propuesta de ordenación detallada para el ámbito del programa.

b) Ambito de la actuación integrada.

c) Justificación del cumplimiento de las condiciones de integración de la actuación con el entorno.

d) Existencia o no de agrupación de interés urbanístico y, en su caso, estatutos y acuerdos sociales de la misma.

e) Plazos que se proponen para el desarrollo de la actuación integrada, determinándose tanto el correspondiente a las obras de urbanización como a las obras de edificación de los solares resultantes.

f) Proyecto de urbanización determinándose tanto el correspondiente a las obras de urbanización como a las obras de edificación de los solares resultantes.

g) Enunciado de los objetivos complementarios que se proponen conforme al artículo 124.2 de la Ley Urbanística Valenciana, con indicación expresa, en su caso, de los compromisos de edificación simultánea a la urbanización que esté dispuesto a asumir por encima del mínimo legal.

h) Medidas de control de calidad y cumplimiento de las normas de calidad ambiental, en su caso.

i) Inventario preliminar de construcciones, plantaciones e instalaciones cuya demolición, destrucción o erradicación exija la urbanización.

j) Estimación preliminar y general de aquellos gastos de urbanización variables cuyo importe, aun siendo repercutible a los propietarios, no se pueda determinar por la concurrencia de ofertas.

Proposición jurídico-económica

1. La proposición jurídico-económica deberá incluir necesariamente la documentación relativa a los siguientes aspectos:

a) Regulación de las relaciones del urbanizador y los propietarios y, en particular, la modalidad de retribución al promotor e información suficiente que permita a los propietarios conocer las consecuencias económicas que comporte para ellos la propuesta y la elección de cada modalidad de retribución.

b) Acreditación de la titularidad e identificación gráfica y registral de los terrenos, dentro del ámbito de la actuación y a disposición del urbanizador, sean de su propiedad o de otros propietarios con los que tenga contrato suficiente, que hayan de quedar afectos, con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad, al cumplimiento de las obligaciones propias de dicho urbanizador, con ocasión de la firma del contrato, para asegurar la ejecución de los objetivos imprescindibles o complementarios del programa. La afección se trasladará a las fincas de resultado que se adjudiquen tras la reparcelación.

c) Hoja resumen de los datos económicos relevantes según modelo que se apruebe reglamentariamente.

2. La proposición jurídico-económica incluirá la documentación necesaria para determinar con claridad las magnitudes económicas del programa, diferenciando los siguientes aspectos:

a) Presupuesto de licitación de la obra de urbanización: Con el alcance previsto en el artículo 168.1.a y b.

b) Coste de proyectos: Coste de redacción y dirección de los proyectos técnicos, especificando cada proyecto, a que se refiere el artículo 168.1.c.

c) Gastos de gestión: Gastos de gestión del urbanizador, calculados en un porcentaje de lo que represente la suma de las partidas correspondientes a conceptos anteriores.

d) Beneficio del urbanizador: Beneficio empresarial del urbanizador, calculado en un porcentaje de la suma de los conceptos expresados en los apartados anteriores que, en ningún caso, podrá superar el 10 por 100.

e) Cargas de urbanización: Cargas de urbanización que el urbanizador se compromete a repercutir, como máximo, a los propietarios afectados por los conceptos anteriormente expresados.

f) Coeficiente de canje: Parte alícuota del aprovechamiento objetivo, expresada en tanto por uno, que corresponde al urbanizador en concepto de retribución en suelo por las cargas de urbanización, aplicable respecto a los propietarios acogidos a dicha modalidad de retribución.

g) Precio del suelo a efectos de canje: Precio del suelo al que, en coherencia con el coeficiente de canje, se descontarán de las cargas de urbanización los terrenos de aquellos propietarios que retribuyan con ellos al urbanizador.

h) Financiación: Condiciones de financiación ofrecidas por el urbanizador para el pago de las cuotas de urbanización a aquellos propietarios que acogidos a ellas, en su caso, apoyadas por una entidad financiera debidamente registrada.

Otros documentos

Las propuestas de programa tendrán que ir acompañadas, en sobre aparte, de los documentos siguientes:

a) Aquellos que acrediten la personalidad jurídica del concursante y, si procede, su representación.

b) Los documentos que acrediten los requisitos de solvencia técnica y profesional, económica y financiera, conforme a los exigidos por la base 13 de las particulares y que se indican en el apartado siguiente.

c) Declaración responsable de no hallarse sometido a ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas por la legislación reguladora de la contratación administrativa, incluyendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

d) Resguardo acreditativo de la garantía provisional.

e) Los concursantes extranjeros tendrán que adjuntar una declaración de sometimiento expreso a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de manera directa o indirecta, pudieran surgir durante el procedimiento de adjudicación y durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, con renuncia expresa, si procede, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

f) Declaración jurada o acta notarial acreditativa de haberse practicado o intentado practicar los avisos a que se refiere el artículo 134.4 de la Ley Urbanística Valenciana. En todo caso, con carácter previo a la adjudicación, el Ayuntamiento requerirá al adjudicatario propuesto la justificación documental íntegra de tales extremos, así como del sometimiento a información pública de los documentos señalados con las letras a), f) y k) de entre las de la alternativa técnica, y su resultado, mediante la aportación de la correspondiente acta notarial.

2. Cada concursante no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de admitir variantes, si así se establece en las bases particulares reguladoras del programa. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una agrupación. El incumplimiento de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas de programa presentadas por éste.

Sólo se admiten variantes sobre las prescripciones a respetar en la redacción del proyecto de las obras de urbanización.

3. Las proposiciones presentadas por cada concursante tendrán que distinguirse claramente e incluir, en sobres separados, la documentación que corresponda a la alternativa técnica, la proposición jurídico-económica y a la indicada en otros documentos.

Documentación susceptible de valoración para la adjudicación del programa

Serán susceptibles de valoración la alternativa técnica (salvo los documentos señalados en las letras d, i y j anteriormente indicadas) y la proposición jurídico-económica (excepto los apartados c y h señalados anteriormente).

12. Plazo y lugar para la presentación de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Guadasequies, cualquier día de la semana, excepto sábados, de las 9 a las 14 horas, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de envío del anuncio de concurso al «Diario Oficial de la Unión Europea».

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax, telefax o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El Registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicaciones del día de su expedición y recepción en el libro de registro correspondiente.

13. Documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles a los concursantes.

Características de los concursantes

Podrán ser urbanizadores y promover el programa de actuación integrada todas las personas, naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, sean o no propietarias de los terrenos afectados y reúnan las condiciones de solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles que se describen a continuación.

En ningún caso podrán ser urbanizadores ni promover programas de actuación integrada las personas en las que concurra alguna prohibición de contratar de las previstas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 6 de junio.

Dejando a salvo el derecho reconocido por el artículo 118.2 de la Ley Urbanística Valenciana no podrán ser urbanizadores ni promover programas de actuación integrada los que hayan participado en la investigación, la experimentación, el estudio o el desarrollo del plan de acción territorial o el plan general que afecte la ordenación del ámbito del programa que se licita.

Cuando por aplicación de lo que dispone el apartado anterior se inicie un procedimiento para la exclusión de un licitador este Ayuntamiento dará audiencia al interesado en los plazos y forma que reglamentariamente se establezcan, concediéndole la posibilidad de demostrar que, en las circunstancias del caso concreto, la experiencia adquirida por tal licitador no ha podido falsear la competencia o infringir de otra manera los principios que informen la normativa europea y estatal en materia de contratación pública.

Solvencia económica y financiera del urbanizador

1. La justificación de la solvencia económica y financiera del urbanizador se acreditará por uno o algunos de los medios siguientes:

a) Informe de instituciones financieras o, si procede, justificando la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Si se tratara de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o de extracto de las mismas en el caso en que la publicación de éstas sea obligatoria en la legislación del país donde el aspirante a urbanizador esté establecido.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y sobre el volumen de negocios relacionado con el desarrollo y la promoción

de actuaciones parecidas a la presente, correspondiendo como máximo a los tres últimos ejercicios.

2. Si por razones justificadas el urbanizador no estuviera en condiciones de presentar las referencias solicitadas por este Ayuntamiento podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otro documento que la Administración considere suficiente, pudiendo basarse en la solvencia de otras entidades, con independencia de los vínculos jurídicos que tengan establecidos entre ellos. A estos efectos las agrupaciones de interés urbanístico podrán acreditar su solvencia económica y financiera con la acreditación de la titularidad registral de los derechos sobre los terrenos que sirvieron de base para su constitución.

3. La justificación de la solvencia económica y financiera de las agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas o otras agrupaciones de personas naturales o jurídicas que decidan concurrir conjuntamente al concurso podrán basarse en los requisitos de solvencia de, por lo menos, uno de sus miembros.

**Solvencia técnica y profesional**

1. La justificación de la solvencia técnica y profesional del urbanizador se acreditará por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Presentación de una relación de los programas de actuación integrada promovidos y gestionados por el concursante.
- b) Indicación del equipo técnico, esté o no integrado en la estructura organizativa del urbanizador, que vaya a participar en la gestión del programa de actuación integrada, y, especialmente, de los responsables del control de calidad.
- c) Titulaciones académicas y profesionales del personal de dirección del urbanizador.
- d) Declaración que indique la media anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los tres últimos años.
- e) Declaración del material, instalaciones y equipo técnico con el que cuente el urbanizador para el cumplimiento de sus compromisos.
- f) Declaración de las medidas adoptadas para controlar la calidad durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada, incluyendo los medios de estudio e investigación de los que se disponga.
- g) Declaración de las medidas de gestión medioambiental que el concursante está dispuesto a aplicar durante el desarrollo y ejecución del programa de actuación integrada.

2. Si por razones justificadas en cada caso concreto el urbanizador no estuviera en condiciones de presentar las referencias solicitadas por este Ayuntamiento, podrá acreditar su solvencia técnica y profesional basándose en la solvencia de otras entidades, con independencia de los vínculos jurídicos que tengan establecidos entre ellos, habiendo de demostrar, en este caso, ante este Ayuntamiento, que contará con los medios necesarios para la ejecución del programa de actuación integrada, presentando los compromisos o documentos de análoga naturaleza que hayan suscrito entre ambos. Lo anterior se aplicará, en todo caso, cuando concurra a la licitación una agrupación de interés urbanístico.

3. La justificación de la solvencia técnica y profesional de las agrupaciones de interés económico, uniones temporales de empresas u otras agrupaciones de personas naturales o jurídicas que decidan concurrir conjuntamente al concurso podrá basarse en los requisitos de solvencia de, al menos, uno de sus miembros.

14. Criterios objetivos de adjudicación del programa de actuación integrada.

La alternativa técnica representará un 60 por 100 de la valoración en relación con la proposición jurídico-económica, que representará el 40 por 100 restante.

Se justifica la fijación de dicho porcentajes:

1. En el hecho de que la alternativa técnica del programa que se licita únicamente contendrá ordenación pormenorizada en desarrollo de la ordenación estructural establecida por el PGOU.
2. En la complejidad que supone para la elaboración del planeamiento a desarrollar, que el PGOU fije un mínimo (60 por 100) destinado al uso global, y un máximo de un 40 por 100, para los usos compatibles, en cuanto al diseño del sector la distribución de espacios dotacionales y de servicios y la conexión con tramos urbanizados colindantes.

Se valorarán de forma independiente la alternativa técnica y la proposición jurídico-económica, con arreglo a los siguientes criterios ordenados de manera decreciente:

**Alternativa técnica total (100 puntos).**

- a) La calidad técnica de la ordenación propuesta. (50 puntos.)
- b) La resolución adecuada de la integración de la actuación en su entorno y la mejor estructuración de dotaciones públicas y de espacios libres. (20 puntos.)
- c) La calidad técnica de las resoluciones propuestas para la urbanización. (10 puntos.)
- d) Número, diseño, ubicación y calidad de las viviendas sometidas a algún régimen de protección que se comprometa a promover el urbanizador. (5 puntos.)
- e) Inversión en programas de restauración paisajística o de imagen urbana dentro del ámbito del programa, como objetivos complementarios del mismo, de acuerdo con las directrices establecidas en los artículos 30 a 35 de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje. (5 puntos.)
- f) El plazo de ejecución del programa de actuación integrada, el compromiso de edificación simultánea a la urbanización de los solares resultantes de la actuación por encima de un mínimo legalmente exigible y los medios para el control de cada una de las prestaciones que constituyen el objeto del programa. (9 puntos.)
- g) Compromisos adicionales asumidos voluntariamente y a su cargo por el urbanizador. (1 punto.)

**Proposición jurídico-económica (total 100 puntos).**

- a) Importe de las cargas de urbanización, expresado en euros por metro cuadrado de edificabilidad. (30 puntos.)
- b) La valoración de los terrenos a efectos de fijar el coeficiente de cambio para el pago en especie y la menor proporción de solares o aprovechamiento que deban ser puestos a disposición del urbanizador por medio de parcelación forzosa como retribución a cuenta de terceros con los que no tenga contrato suficiente y mayor proporción de terrenos propios o de asociados que deban quedar afectos con garantía real inscrita en el Registro de la Propiedad al cumplimiento de las obligaciones especiales de edificación derivadas de la aprobación del programa. (65 puntos.)

c) Compromisos financieros para la ejecución de las obligaciones complementarias asumidas voluntariamente y a su costa por el urbanizador. (5 puntos.)

Se pretende primar el valor del suelo para facilitar el pago en especie.

A. Composición de la mesa técnica para la adjudicación del concurso.

Presidente: Alcalde o concejal en quien delegue.

Vocales:

- 2 concejales designados por la Alcaldía.
- Los portavoces de los grupos municipales.
- 1 técnico designado por la Alcaldía.
- El secretario-interventor de la Corporación, que actuará, además, como secretario de la Mesa, dando fe de sus actuaciones.

B. Normas para el cálculo de la garantía provisional.

El 2 por 100 de la estimación aproximada de las cargas del programa se calculará sobre el importe que resulte de aplicar 51 € por cada metro cuadrado de suelo incluido en la unidad de ejecución.

15. Propositiones de los concursantes.

A. Las proposiciones de los interesados, ajustadas al modelo establecido en el apartado 10 de las bases particulares del programa, se presentarán en el lugar y plazo indicado en el apartado 12 de las bases particulares del programa, en idioma español o valenciano.

B. Los concursantes para acreditar el cumplimiento de los criterios de solvencia económica y financiera, técnica y profesional deberán presentar la documentación señalada en los artículos 122 y 123 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (en adelante LUV).

C. Los concursantes deberán presentar la siguiente documentación. Primero.—Sobre A (documentación susceptible de valoración para la adjudicación del programa): Propositiones de los interesados para participar en el concurso del programa de actuación integrada en el que se incluirá la alternativa técnica y la proposición jurídico-económica en los términos indicados por los artículos 126 y 127 de la LUV.

Segundo.—Sobre B, que incluirá los documentos señalados en los apartados a), b), c), d), e) y f) del artículo 133.1 de la LUV.

Se hace constar expresamente que los concursantes tienen la obligación de someter la documentación a que hace referencia el artículo 134 de la LUV a información pública por el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos señalados en tal precepto.

D. Serán admisibles variantes en los términos indicados en el apartado 7 de las bases particulares del programa.

E. Los criterios de adjudicación del programa de actuación integrada, especificados por orden decreciente de importancia, incluyendo su ponderación, son los establecidos en el apartado 14 de las bases particulares programa.

F. La estimación aproximada de las cargas de urbanización del programa de actuación integrada, realizada con carácter previo por el Ayuntamiento de Guadasequies, asciende a la cantidad de 3.137.010 euros (IVA incluido).

Por todo ello los concursantes deberán presentar un garantía provisional de 62.740,20 euros, equivalente al 2 por 100 de la estimación aproximada de las cargas de urbanización del programa de actuación integrada, realizada con carácter previo por el Ayuntamiento de Guadasequies.

G. El programa de actuación integrada correspondiente al Sector AR-1, de suelo urbanizable, de uso residencial, del PGOU de Guadasequies, asegurará el cumplimiento de sus previsiones mediante garantía financiera o real prestada y mantenida por el urbanizador, por un valor mínimo del 10 por 100 del valor de las cargas de urbanización.

Esta garantía tendrá el carácter de definitiva, rigiéndose su forma de constitución y efectos por lo que establece el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Guadasequies, a 23 de enero de 2007.—La alcaldesa-presidenta, Carmen Vidal Valle.

1745

#### Ayuntamiento de Albalat de la Ribera

*Edicto del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera sobre lista de admitidos y excluidos y tribunal calificador de la convocatoria para cubrir dos plazas de policía local.*

#### EDICTO

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de enero del año en curso, se ha resuelto aprobar provisionalmente la lista de aspirantes admitidos a la convocatoria para la provisión de dos plazas de policía local, categoría de agente, vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera, una de ellas a cubrir por el procedimiento de consolidación del empleo temporal y la otra por turno libre, y publicar la misma junto con la composición del tribunal y periodo de alegaciones.

#### Solicitudes admitidas:

- 1.- JULIO GARRIDO CABALLERO
- 2.- CANDIDO SERRA MARS
- 3.- JOSE MANUEL MARCH ROSELL
- 4.- ELENA CASTELLS GOMIS
- 5.- VERONICA MARCOS PEÑA
- 6.- ENRIQUE PILES BASTIDA
- 7.- JOSE LUIS CUENCA NUÑEZ
- 8.- ANTONIO MARTI TAMARIT
- 9.- LUIS ANTONIO MARTINEZ
- 10.- RUBEN GONZALEZ BOIX
- 11.- ALBERTO SUAREZ LACUEVA
- 12.- AMPARO ORTIZ PARA
- 13.- FEDERICO FURRIÓ MARTINEZ
- 14.- ANTONIO ESTELLES MONZONIS
- 15.- ANGEL LLEDO GARCIA
- 16.- ENRIQUE CLERIES BARBERA
- 17.- RAUL CHAPARRO IBÁÑEZ
- 18.- ROSARIO FLORES RUS
- 19.- VICENTE FLUIXA YSERTE
- 20.- JUAN L. GALLETERO PEDROCHE
- 21.- MARIA JOSE TIRADO MUÑOZ
- 22.- LAURA HERRERA PEREZ
- 23.- BEGOÑA MARTINEZ ROYO
- 24.- DAVID SANCHIS PEREZ
- 25.- ESTEFANIA GIL BALLESTEROS
- 26.- JOAQUIN FENOLLAR NICOLAU
- 27.- SILVIA EDO LOPEZ

- 28.- ISIDRO SANCHEZ ANDRES
- 29.- RAUL SALES MERINO
- 30.- ENRIQUE GARCIA DELFA
- 31.- AUGUSTO LEAL MORENO
- 32.- GERMAN LEAL MORENO
- 33.- MIGUEL GARRIDO TARGA
- 34.- RUBEN CORRECHER ALVAREZ
- 35.- LORENA PEREZ CUENCA
- 36.- LUIS VICENTE GONZALEZ MONZO
- 37.- RAUL MARTINEZ ROMERO
- 38.- DANIEL PLAZA RAMIREZ
- 39.- JUAN SALCEDO JIMENEZ
- 40.- VANESA DOMINGUEZ HERNANDEZ
- 41.- LUCIA MOLINER MILAN
- 42.- MANUEL ENRIQUE COSTA LARA
- 43.- VERONICA GRIMA MOLERO
- 44.- JUAN FCO. ARCAS RODRIGUEZ
- 45.- ANDRES LLONGO JAEN
- 46.- FRANCISCO JAVIER GAUDIZA PICAZO
- 47.- MIGUEL ANGEL SIMON SALAS
- 48.- JUAN JOSE FRANCES GOMEZ
- 49.- RAQUEL MANZANO FRIAS
- 50.- OSCAR MENDINGORRA BENLLOCH
- 51.- PASCUAL ZENON RUBIO PEREZ
- 52.- JAIME TORRALBA MORENO
- 53.- DAVID OLLER MOLINA
- 54.- LEONARDO MARTINEZ RODRIGUEZ
- 55.- PEDRO MIGUEL BENITEZ MADUEÑO
- 56.- OSCAR RUBIO REVERT
- 57.- JOSE LUIS SAMPER SANCHO
- 58.- SALVADOR MIRALLES MONZO
- 59.- LORENZO GONZALEZ BORRAS
- 60.- RAFAEL MAURO PEREZ
- 61.- JOSE CORTES NOGUES
- 62.- DAVID MESEGUER SORRENTINO
- 63.- JOSE MIGUEL SALINAS SANCHEZ
- 64.- CLARA VICENT PUIG
- 65.- JOSE JAVIER TAMAYO MONLEON
- 66.- MIGUEL ANGEL MONTESINOS GARCES
- 67.- JOSE ANTONIO MARTINEZ MORALES
- 68.- SANTIAGO MONTAÑANA URANGA
- 69.- JESUS VICENTE GONZALEZ SALAS
- 70.- CARLOS MANZANARES FERRER
- 71.- DIANA LIA CUÑADO PEREZ
- 72.- LUIS RUZ CONTRERAS
- 73.- JUAN LUIS PEREZ MERCADO
- 74.- JOSE V ICENTE MANZANARES FERRER
- 75.- JAVIER ROSA TORRES
- 76.- ALEJANDRO GIMENEZ FRANCO
- 77.- JOSE MARIA TOLOSA HERREROS
- 78.- ANA MARIA MIÑANA TORREGROSA
- 79.- JOSE MANUEL RUIZ ESCRIVA
- 80.- SANTIAGO CABANILLES VALLS
- 81.- MARIA CARMEN GALLEGU PUIG
- 82.- VICENTE JOSE ROIG GIMENEZ
- 83.- CRISTINA CONESA GONZALEZ
- 84.- ANTONIO SOLER GIL
- 85.- MIGUEL ANGEL NIETO CASTELLANOS
- 86.- PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ
- 87.- FRANCISCO JAVIER ALBERO PERELLÓ
- 88.- CARLOS GARCIA ROSELLÓ
- 89.- JAVIER GARCIA ELIAS
- 90.- SERGIO PINA LOPEZ
- 91.- ALFREDO FERNANDO MONTESINOS GARCES
- 92.- JOSE ANTONIO RAMIREZ CABALLERO
- 93.- NATALIA DE LA ASUNCION DELGADO
- 94.- JUAN CARLOS BAÑOS GARCIA
- 95.- MIGUEL ANGEL PLANELL ROSELLÓ
- 96.- JUAN TORTAJADA TORTAJADA
- 97.- MARIA AMPARO CARBONELL MOYA
- 98.- MARIA GLORIA BRAVO APARISI
- 99.- YOLANDA DOLZ GARCIA
- 100.- DAVID SANTONJA ROCAMORA

#### Solicitudes excluidas:

| Nombre y apellidos            | Motivo                                                                  |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|
| 1.- DAVID CASTAÑER HERRAZ     | Por retirar el importe de tasas y manifestar su deseo de no presentarse |
| 2.- JOSE TORNERO GARCIA       | ID                                                                      |
| 3.- JOSE LUIS COPADO ALTOZANO | Por no ingresar la totalidad de las tasas                               |
| 4.- JOSE ANTONIO REMON ZAFRA  | ID                                                                      |

**Tribunal:**

Presidente: Titular: D. Joan Baptista Ferrando Miedes. Alcalde-pte.

Suplente: Gabriel Latorre Valero. Tte. de alcalde.

Secretaria: M<sup>a</sup> Pilar Sáenz de la Torre de Trassiera.

Suplente: Arturo Collado Cerezo.

**Vocales:**

Representante del IVASP:

Titular: D. José Ramón Vila Vendrell. Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Sollana.

Suplente: D. Juan Manuel Fernández García. Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Alginet.

Representante de la D. Gral. de la Generalitat Valenciana:

Titular: Fermín Parrilla Galdón. Secretario interventor del Ayuntamiento de Favara.

Suplente: María Tamarit Moradillo. Interventora del Ayuntamiento de Polinyà de Xúquer.

Representante del Ayuntamiento:

Titular: José Alfredo Gírbes Sanz.

Suplente: José Boloix Alba.

Dos representantes de los trabajadores, designados por la Junta de Personal del Ayuntamiento correspondiente o por los delegados de Personal.

Titular: Francisco José Peñalosa Carrasquer.

Suplente: Araceli Lluch Cano.

Titular: Juan Francisco Ibiza Marco.

Suplente: Montserrat Lucha Montiel.

Contra la lista de admitidos y excluidos, así como para subsanación de defectos, tendrán los interesados un plazo de diez días para alegaciones. Asimismo, existe la posibilidad de recusación de los miembros del tribunal y, en su caso, la abstención de los mismos, en los supuestos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el periodo señalado, en caso de no presentarse reclamaciones o resueltas las mismas, se aprobará la lista definitiva, publicándose nuevo edicto con la fecha de los ejercicios.

Albalat de la Ribera, a 18 de enero de 2007.—El alcalde, Joan B. Ferrando Miedes.

1497

**Ayuntamiento de Montaverner**

*Edicto del Ayuntamiento de Montaverner sobre notificación a los herederos de D. Francisco Ferri Tormo.*

**EDICTO**

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, notificación individual en la forma prevista en el art. 59.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJPAC; de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 60.2 de la mencionada ley, por el presente se notifica a los herederos de D. Francisco Ferri Tormo que por la Alcaldía, con fecha 16 de enero de 2007, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

«Ejecutadas las obras de demolición de manera subsidiaria del inmueble de la C/ Forá, núm. 10, propiedad de los herederos de D. Francisco Ferri Tormo, por la empresa López Excavaciones, S.L., en relación con el expediente de ruina inminente tramitado por este Ayuntamiento.

Visto el informe de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento en el que se establece que los gastos definitivos ascienden a la cantidad de 9.570,00 €.

En virtud del artículo 21.1.r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Requerir el pago de la cuantía de 9.570,00 €, a que asciende la liquidación definitiva de los costes de demolición del inmueble llevada a cabo de manera subsidiaria por el Ayuntamiento, cuya ejecución material se contrató a la empresa López Excavaciones, S.L.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento de Montaverner, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recur-

so contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Montaverner, a 19 de enero de 2007.—La alcaldesa, María Belén Esteve.

1538

**Ayuntamiento de Chella**

*Edicto del Ayuntamiento de Chella sobre aprobación inicial del presupuesto general y plantillas de personal para el 2007.*

**EDICTO**

Aprobado inicialmente, por el pleno de la Corporación en fecha 30 de enero de 2007, el presupuesto general para el ejercicio del año 2007, comprensivo del presupuesto del Ayuntamiento y del Conservatorio Municipal Maestro Ponce de Chella, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo junto con la plantilla de personal. El presupuesto del Ayuntamiento para el 2007 tiene previsto, en su estado de ingresos, los procedentes de una operación de crédito a largo plazo, cuyas características financieras son las siguientes:

Importe total: 60.000,00 euros

Destino de la operación: Inversión en varios caminos rurales.

Plazo: 18 años (máx. 20 años) (sin incluir carencia).

Carencia: 2 años..

Tipo de interés: Euribor 3 meses + 0,40 (TTV).

Cuotas amort. e intereses: TRIMESTRALES.

Comisión de apertura: NULA.

Comisión no disponibilidad: NULA.

Comisión Amort. anticipada: NULA.

Gastos de corretaje: Nulos.

Carga financiera anual: Fija 4.786,16 €. CALCULADA A 18 AÑOS AMORTIZACION.

Por lo que se expone al público a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del R.D. Lvo. 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En Chella, a 31 de enero de 2007.—El alcalde, Pablo Seguí Granero.

2495

**Ayuntamiento de Requena**  
**Negociado Central**

*Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre licitación de las obras "Reurbanización de la calle Constitución, I fase".*

**ANUNCIO.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se inicia expediente de contratación —cuya tramitación ha sido declarada de urgencia— de la ejecución de las obras incluidas en proyecto técnico "Reurbanización de la calle Constitución, I fase", tramo comprendido entre las calles Anselmo Fernández y Poeta Herrero (Bar Tiriri).

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas que ha de regir la contratación por procedimiento abierto y forma de concurso, se expone al público por plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia licitación, si bien las licitaciones se aplazarán cuando resulte necesario si se formulan reclamaciones contra el pliego.

**1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.**

A) Organismo: Ayuntamiento de Requena.

B) Dependencia que tramita los exptes: Sec. Gral., Neg. Central.

**2.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.**

A) Tramitación: Urgente.

B) Procedimiento: Abierto.

C) Forma adjudic.: Concurso.

**3.- TIPO DE LICITACION:**

El precio máximo indicativo de la adquisición se fija en la cantidad de 98.293,11 €, IVA incluido.

**4.- GARANTIAS:**

a) Provisional: Equivalente al 2% del presupuesto de licitación (cláusula IX).

b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación del contrato (cláusula X).

**5.- OBTENCION DE DOCUMENTACION E INFORMACION.**

A) Entidad: Ayuntamiento de Requena. Secretaría General, Negociado Central. Area Contratación.

B) Domicilio: Plaza Consistorial, 1, 46340 Requena.

C) Teléfono y fax: 962309019 y 962303553.

D) Fecha límite obtención documentos: El día anterior al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones, pudiendo solicitarla a la dirección requena.contratación@cv.gva.es.

E) Página Internet: requena.es.

**6.- PRESENTACION DE OFERTAS:**

A) Fecha límite: En Secretaría General-Negociado Central, de 9 a 14 horas, durante el plazo de trece días naturales siguientes al de publicación del presente anuncio en "Boletín Oficial" de la provincia, en la forma que establece el reiterado pliego (cláusula XIII).

B) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula XIII del pliego de condiciones económico-administrativas.

**7.- APERTURA DE PROPOSICIONES.**

Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que termine el plazo de presentación de licitación señalado en la cláusula XVII.

**8. MODELO DE PROPOSICION.**

El recogido en el pliego de cláusulas (XXIX).

Requena, a 26 de enero de 2007.—El alcalde.

2150

**Ayuntamiento de Carlet**
*Edicto del Ayuntamiento de Carlet sobre licitación de la obra "Urbanización Plaça Ciutat de Nindiri y Plaça Camp de Túria".*
**EDICTO**

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 29 de enero de 2007, se aprobó el pliego de cláusulas económico-administrativas que han de regir el concurso por procedimiento abierto de la obra "Urbanización Plaça Ciutat de Nindiri y Plaça Camp de Túria".

Lo que se expone al público por un plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria del concurso, si bien quedará aplazado, cuando resulte necesario, en el caso que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

1.- Entidad adjudicadora.

Ayuntamiento de Carlet. Oficina Técnica.

2.- Objeto del contrato.

a) Contrato de obras "Urbanización Plaça Ciutat de Nindiri y Plaça Camp de Túria".

b) Lugar de ejecución: Plaça Ciutat de Nindiri y Plaça Camp de Túria.

c) Plazo de ejecución: 1 mes y 20 días.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento abierto.

c) Forma concurso.

4.- Presupuesto de licitación: 133.345,06 euros.

5.- Garantías.

a) Provisional: 2% del precio de licitación (2.666'90 euros).

b) Definitiva: 4% del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:.

a) Ayuntamiento de Carlet.

b) Avenida Caixa d'Estalvis, 1.

c) 46240 Carlet.

d) Teléfono: 96 253 02 00.

e) Fax: 96 299 35 33.

7.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación:

Subgrupos A-1 Desmontes y vaciados.

C-6 Pavimentos, solados y alicatados.

K-5 Ornamentaciones y decoraciones.

Categoría d).

8.- Presentación de ofertas y solicitudes.

a) Durante el plazo de veintiséis días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia. Si el último día fuere sábado o inhábil, se entenderá prorrogado al inmediato hábil posterior.

b) Documentación a presentar: La indicada en el pliego de cláusulas económico-administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro de Entrada del Ayuntamiento de Carlet.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- Apertura de pliegos.

a) Día y hora convocado por la alcaldesa.

10.- Gastos del anuncio: A cargo del contratista.

 11.- En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos: <http://www.carleteciutat.com>.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Carlet, 30 de enero de 2007.—La alcaldesa, María Angeles Crespo Martínez.

2403

**Ayuntamiento de Puçol**
*Edicto del Ayuntamiento de Puçol sobre publicación del calendario del contribuyente para el ejercicio 2007.*
**EDICTO**

En fecha 18 de enero de 2007, la Alcaldía-Presidencia ha dictado Resolución nº 273/2007, del siguiente tenor literal:

«RESULTANDO ser muy conveniente, por parte del Ayuntamiento, el fijar con la suficiente antelación los plazos de cobranza que en periodo voluntario se van a otorgar a los contribuyentes para el pago de los tributos y resto de ingresos de derecho público cuyo cobro se exija mediante padrón o de forma periódica. Por una parte obliga a la propia Administración a cumplir unos determinados plazos, en los cuales deben estar confeccionados los expedientes y tramitados de forma completa, incluyendo su aprobación, remisión y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y, por otra parte, aporta una garantía a los contribuyentes, que conocen en todo momento y con suficiente antelación, cuando van a tener que hacer frente a los pagos de tributos y exacciones que se les exijan desde el Ayuntamiento RESULTANDO que el establecimiento de este calendario supone una estimación de los flujos de ingresos que se van a producir, por lo que va a posibilitar una planificación de la Tesorería Municipal, con el fin de ajustar al máximo las entradas y salidas de cobros y pagos del Ayuntamiento.

CONSIDERANDO que esta Alcaldía-Presidencia es el órgano municipal competente para el establecimiento del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1 f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VISTO el informe de la Tesorería Municipal de fecha 18 de enero de 2007, que consta en el expediente,

**RESUELVO:**

1º.- Aprobar el CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE PARA EL EJERCICIO 2007:

TASA O.V.P. ENTRADA DE VEHICULOS Y VADOS.

1º SEMESTRE DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

15 de marzo al 16 de mayo.

IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

IMPUESTO BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA.

1 de junio al 2 de agosto.

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

2º SEMESTRE DE TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

3 de septiembre al 5 de noviembre.

2º.- Ordenar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, para su difusión y general conocimiento, así como acodar que se dé la máxima publicidad a dicho calendario.

3º.- Reservar a esta Alcaldía-Presidencia la facultad de modificar el presente calendario cuando por motivos de índole técnica, debidamente justificados, impidan la gestión de recursos económicos indicados en las fechas señaladas, informando de tal circunstancia a los ciudadanos con la suficiente antelación.»

Lo que se publica para su general conocimiento y cumplimiento, haciéndose saber que contra el acto administrativo transcrito, que no es definitivo en vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Si transcurre un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto y notificado, se podrá entender que ha sido desestimado e interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia, en el plazo de seis meses.

Puçol, a 23 de enero de 2007.—El alcalde-presidente, Juan M. Busto Díaz.

2369

**Ayuntamiento de Catarroja  
Area Financiera**

*Edicto del Ayuntamiento de Catarroja sobre el calendario del contribuyente.*

**EDICTO**

La junta de gobierno local, en sesión celebrada con carácter ordinario en fecha 19 de enero de 2007, aprobó el calendario del contribuyente, correspondiente al año 2007, con los periodos para hacer efectivos los tributos locales de carácter periódico, con el siguiente detalle:

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: Del 5 de marzo al 4 de mayo.

I.B.I. urbana y rústica: Del 21 de mayo al 20 de julio.

Tasa basura, vados, vallas e impuesto de actividades económicas: Del 5 de octubre al 5 de diciembre.

Lo que se publica para general conocimiento.

Catarroja, a 22 de enero de 2007.—La alcaldesa, Angeles López Sargues.

1624

**Ayuntamiento de Albalat dels Sorells**

*Anuncio del Ayuntamiento de Albalat dels Sorells sobre delegación de Alcaldía.*

**ANUNCIO**

Debiendo ausentarme de la población a partir de las 10 horas del día de hoy 31 de enero de 2007 hasta las 18 horas del día 2 de febrero de 2007.

Haciendo uso de las facultades que me confieren los art. 21.3 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, y 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre.

**HE RESUELTO:**

Primero.- Delegar a partir de las 10 horas del día de hoy 31 de enero de 2007 hasta las 18 horas del día 2 de febrero de 2007, el ejercicio de las atribuciones inherentes a la Alcaldía en el concejal D. JOSE VICENTE CATALA BAUSET.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos oportunos, así como, dar cuenta de la misma al pleno de la Corporación, a los efectos oportunos.

Albalat dels Sorells, 31 de enero de 2007.—El alcalde, Vicente J. Almenar Climent.

2618

**Ayuntamiento de Rotglà i Corberà**

*Edicto del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà sobre el padrón de suministro de agua potable, cuarto trimestre de 2006.*

**EDICTO**

Por resolución de la Alcaldía 26/2007, de 29 de enero de 2007, se ha aprobado provisionalmente el padrón tributario correspondiente a la tasa por suministro de agua potable, cuarto trimestre del año 2006.

Lo que se hace público a los efectos de que sirva como notificación colectiva y para que durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia, los interesados puedan examinar el padrón tributario expuesto en las oficinas municipales y presentar, en su caso, las alegaciones o reclamaciones que estimen convenientes.

El periodo voluntario de recaudación del padrón se extenderá del 29 de enero al 30 de marzo de 2007.

Contra la aprobación del padrón los interesados podrán interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en el art. 14 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Rotglà i Corberà, a 29 de enero de 2007.—La alcaldesa, Mercedes Castelló García.

2171

**Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia  
Servicio Central del Procedimiento Sancionador**

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo al expediente 01306/2006/3098.*

**EDICTO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a Rosa Elia Hernández Rodríguez que, no habiendo sido posible la práctica de la notificación de la Resolución número 4.992-G, de 29 de diciembre de 2006, dictada en el expediente 01306/2006/3098 por el Ilmo. Sr. D. Alfonso Grau Alonso, en virtud de delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia con fecha 10 de febrero de 2006, cuyo texto integro es el siguiente:

Visto el procedimiento sancionador nº 3098/2006, incoado a Rosa Elia Hernández Rodríguez, por infracción de los artículos 3 b) y 34.3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, como consecuencia del boletín de denuncia nº 313926, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 27-4-2006, por abandono del vehículo Seat 127, con matrícula V-1565-AG, en la vía pública, calle Horticultor Corset, 7, de esta ciudad.

Vista la providencia de incoación del procedimiento sancionador tramitado en ese mismo expediente, notificada mediante publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 21 de noviembre de 2006, en la que se hacen constar los hechos, fundamentos de derecho y requisitos, que, conforme a la normativa aplicable, garantizan su derecho a la defensa, y constituyen motivación suficiente para considerar propuesta de resolución dicha providencia, tal como en ésta se indica, para el caso de no efectuar alegaciones, presentación de documentos y proposición de prueba y audiencia.

Visto que la persona expedientada no compareció en el trámite que a ella le fue conferido en la citada providencia de iniciación, y que en ésta se contienen los requisitos imprescindibles para satisfacer las exigencias del derecho fundamental a ser informado de la acusación, y en particular, un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada (art. 13.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto), resulta conforme a Derecho dictar la presente, a la vista del resultado de la tramitación de este procedimiento sancionador.

Por cuanto antecede, conforme a lo señalado en la providencia de incoación del procedimiento sancionador, procede confirmar ésta íntegramente, y por tanto en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la delegación de competencias efectuada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo de fecha 10 de febrero de 2006, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normas aplicables citadas en dicha providencia de incoación, resuelvo:

Primero.- Imponer a Rosa Elia Hernández Rodríguez una multa de seiscientos un euro con dos céntimos (601,02 euros) por la infracción grave consistente en abandono de vehículo en vía pública, sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas, tipificada en el artículo 34.3 b) la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana

Segundo.- Aprobar la siguiente relación de liquidación, MO 2006 63 00004680 1, por un importe de 601,02 euros.

Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá usted interponer uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo, a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de su propio domicilio, en el plazo de seis meses, desde esta desestimación presunta

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de su propio domicilio, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

El secretario.

1541

#### **Ayuntamiento de Benavites**

*Edicto del Ayuntamiento de Benavites sobre exposición pública de la aprobación inicial del presupuesto 2007.*

#### **EDICTO**

El pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2007, aprobó inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Benavites, sus bases de ejecución y plantilla de personal, para el ejercicio 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, tal acuerdo se expone al público durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia, durante el cual los interesados a que se refiere el artículo 170,1 del RDL 2/2004, podrán examinar el expediente y presentar ante el pleno de la Corporación, las reclamaciones que crean oportunas por las causas previstas en el citado precepto legal.

Si durante el período de exposición no se formula ninguna reclamación, el presupuesto municipal, las bases de ejecución y la plantilla de personal se considerarán aprobados definitivamente.

Benavites, a 22 de enero de 2007.—La alcaldesa, Soraya Sanchis Esciba.

1596

#### **Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia Servicio Central del Procedimiento Sancionador**

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia relativo al expediente 01306/2006/4150.*

#### **EDICTO**

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a Rafael Brines Boigues que, no habiendo sido posible la práctica de la notificación de la providencia de inicio del expediente 01306/2006/4150, dictada por el instructor del mismo, el señor concejal de este Ayuntamiento don Félix Crespo Hellín, en virtud de delegación que le fue conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia con fecha 10 de febrero de 2006, para incoar e instruir procedimientos sancionadores, la misma se halla a su disposición en estas dependencias municipales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

Visto el boletín de denuncia nº 312227, de la Policía Local de Valencia, extendido el día 30-10-2006, por abandono del vehículo Ford Tránsit 2.5D, con matrícula 8958-DHB, en la vía pública C/ Penyes, 42, de esta ciudad.

1º.- Se incoa procedimiento sancionador contra Rafael Brines Boigues (nº documento 20756216)

2º.- El hecho que motiva la incoación, resultante del citado boletín de denuncia es:

- Abandono de residuos no peligrosos sin que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

3º.- Tal hecho denunciado infringe los artículos 34.3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en relación con el art. 3 b) en cuanto establece que, a efectos de dicha ley, tienen la consideración de residuos urbanos o municipales, entre otros, los vehículos abandonados, y 73.4 b) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Residuos de la Comunidad Valenciana, y se tipifica como grave.

4º.- Las sanciones que pueden imponerse para las infracciones graves, según la concurrencia o no de circunstancias a tener en cuenta para la graduación de la sanción y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, según el artículo 75.2 b. de la citada Ley 10/2000, consisten, entre otras, en multa desde 100.001 hasta 5.000.000 de pesetas.

Se estima procede imponer por tales hechos una sanción de 601,02 euros.

5º.- Instruye el presente procedimiento D. Félix Crespo Hellín, según Resolución de la Alcaldía nº 49 y acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº E 16, de 10 de febrero de 2006, y art. 13.1.c) del Reglamento aprobado por R.D. 1.398/93, de 4-8 (B.O.E. de 9-8).

Son secretarios del procedimiento indistintamente Dª Teresa Pérez Giménez, D. Juan Izquierdo Fos, D. Juan Vicente Alonso Molina, D. Alberto Benavent Escribá y D. Francisco Espinosa Ferrando, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 10 de febrero de 2006.

La persona interesada podrá, si lo estima conveniente, presentar recusación contra los designados instructor o secretario.

6º.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 127.1.1) de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por Ley 57/03, de 16 de diciembre, que delegó la atribución (por acuerdo de 10 de febrero, conforme a lo dispuesto en el art. 127.2 de dicha ley), en el primer teniente de alcalde, D. Alfonso Grau Alonso.

7º.- La persona interesada podrá reconocer voluntariamente su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en los artículos 13.1.d) y 8 del Reglamento aprobado por el citado R.D. 1.398/1993, con los efectos previstos en este último artículo.



8º.- Se le concede un plazo de 15 días hábiles para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Se le comunica al interesado, asimismo, el derecho a la audiencia en el procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.1.f), en relación con el artículo 19 del citado Reglamento aprobado por R.D. 1.398/1993.

9º.- Caso de no formular alegaciones contra la presente providencia, ésta podrá tener carácter de propuesta de resolución, con los efectos previstos en los artículos 13.2, 16.1, 18 y 19 del citado Reglamento aprobado por R.D. 1.398/1993, pudiendo, al efecto, solicitar copia de los documentos obrantes en el procedimiento.

10º.- La presente providencia inicia un procedimiento sancionador, por lo cual comienza el cómputo de un nuevo plazo máximo de tramitación del mismo, de seis meses, a contar desde la fecha de este acto, plazo que puede quedar interrumpido por las causas legalmente previstas.

El secretario.

1542

#### **Ayuntamiento de Alzira**

*Anuncio del Ayuntamiento de Alzira sobre notificación a Dª Josefa Cortés Cortés.*

##### **ANUNCIO**

**SOLAR INSALUBRE EN LA C/ NUMANCIA, LLENO DE SUCIEDAD Y ANIMALES MUERTOS.**

La junta de gobierno local del Ayuntamiento de Alzira, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2006, acordó ordenar a la propietaria Dª Josefa Cortés Cortés del solar sito en la C/ Numancia el acondicionamiento de la misma, consistiendo éste en la limpieza, desinfección y desratización de la misma y su posterior vallado, dándole un plazo de quince días.

El presente anuncio cumple con la función de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, respecto de propietarios desconocidos interesados cuyos domicilios a efectos de notificaciones se desconocen, así como respecto de aquellos que intentada la notificación no se hubiese podido practicar.

Titular desconocido:

- Dª Josefa Cortés Cortés.
- C/ Sagrada Familia, 28.
- Alzira.

Alzira, a 19 de enero de 2007.—La alcaldesa, P.D., Chelo Martínez Sanchis.

1620

#### **Ayuntamiento de Llutxent**

*Edicto del Ayuntamiento de Llutxent sobre aprobación de varios padrones.*

##### **EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, se hace público:

Que con fecha 17 de enero de 2007 se aprobó por la Junta de Gobierno Local el padrón y la lista cobratoria de la tasa correspondiente a la prestación del servicio de basuras para el ejercicio 2007, el padrón de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras para el ejercicio 2007, el padrón de mantenimiento de caminos rurales correspondiente al 2007 y el padrón cobratorio del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica para el ejercicio 2007.

Los citados padrones se hallarán expuestos al público en las dependencias municipales durante el plazo de 15 días hábiles a partir de su publicación, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlo y presentar las alegaciones que consideren oportunas. Igualmente podrá formular ante la Alcaldía el recurso de reposición regulado en el artículo 14 TRLRHL Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del anterior periodo de exposición.

El periodo voluntario de cobro correspondiente es del 1 de marzo al 30 de abril del presente, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente recargo, intereses de demora y en su caso las costas que produzcan.

Llutxent, a 22 de enero de 2007.—El alcalde, José Miguel Aranda Orts.

1625

#### **Ayuntamiento de Higuieruelas**

*Edicto del Ayuntamiento de Higuieruelas sobre cobranza de los recibos de la tasa del servicio de agua potable 2007.*

##### **EDICTO**

Se comunica, con relación a los recibos correspondientes a la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del ejercicio 2007, cuya gestión recaudatoria corresponde a este Ayuntamiento, lo siguiente:

Plazo para efectuar el ingreso en voluntaria:

1º.- Trimestre: Del 15 de abril al 15 de junio de 2007.

2º.- Trimestre: Del 15 de julio al 15 de septiembre de 2007.

3º.- Trimestre: Del 15 de octubre al 15 de diciembre de 2007.

4º.- Trimestre: Del 15 de enero al 15 de marzo de 2008.

Modalidad y lugar de pago: El ingreso se realizará con el documento que a tal efecto se facilite al contribuyente, todos los días, de 9 a 14 horas, en la entidad bancaria colaboradora Bancaja, nº de cuenta 2077/0522/14/3100205739. Vencido el plazo de ingreso voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, devengará el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Higuieruelas, a 22 de enero de 2007.—La alcaldesa en funciones, Mª Encarnación Orero Cortés.

1630

#### **Ayuntamiento de Mislata**

*Anuncio del Ayuntamiento de Mislata sobre delegación de funciones de Alcaldía.*

##### **ANUNCIO**

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 30 de enero de 2007, el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mislata ha delegado la totalidad de las funciones de la Alcaldía en la teniente de alcalde Dª Encarnación Porta Mir, para los días 1 a 4 de febrero de 2007, ambos incluidos. Lo que se hace público, conforme a lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Mislata, a 31 de enero de 2007.—El alcalde, Manuel Corredera Sanchis.

2647

#### **Ayuntamiento de Manises**

*Anuncio del Ayuntamiento de Manises sobre rectificación de las bases de selección de un técnico de Administración General.*

##### **ANUNCIO**

En el "Boletín Oficial" de la provincia de Valencia nº 205, del día 29 de agosto de 2006, se publican las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso entre funcionarios de Administración Local, de una plaza de técnico de Administración General, de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, y extracto de las mismas en el "Diari Oficial de la Generalitat Valenciana" nº 5345, de fecha 13 de septiembre de 2006.

El concejal delegado de Personal, por Resolución número 2.063, de fecha 31 de octubre de 2006, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 33/99 de la Generalitat Valenciana, que regula los tribunales de selección, ha acordado rectificar de oficio la base 5ª de las que rigen la convocatoria que queda redactada como sigue:

«Quinta.- Comisión de valoración.

La comisión de valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El alcalde-presidente del Ayuntamiento o concejal de éste en quien delegue.

Secretario: El secretario de la Corporación o un funcionario de ésta en quien delegue.

**Vocales:**

Un representante del Gobierno Valenciano designado por la Dirección General de Administración Local.

Un técnico del Ayuntamiento designado por la Alcaldía.

Un representante de las organizaciones sindicales, representadas en la Mesa Sectorial de Función Pública.

Todos los miembros del tribunal actuarán con voz y voto.

Se designarán suplentes del presidente, vocales y secretario, respectivamente.

La actuación de la comisión de valoración se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros de la comisión de valoración se abstendrán de intervenir y lo comunicarán a la Alcaldía, cuando coincida en ellos alguna circunstancia de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El presidente podrá solicitar a los miembros del tribunal una declaración expresa de no encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos mencionados.»

Lo que se expone para general conocimiento.

Manises, a 9 de noviembre de 2006.—El concejal delegado de Régimen Interior y Hacienda (P.D. Decreto de la Alcaldía nº 1.316, de 14 de julio de 2003), Francisco Izquierdo Moreno.

27410

**Ayuntamiento de Benaguasil**

*Edicto del Ayuntamiento de Benaguasil sobre aprobación definitiva, reforma interior y adjudicación PAI, de la U.E. 8.*

**EDICTO**

El pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2006, acordó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«PRIMERO: Estimar la alegación presentada por CABLEEUROPA, S.A.U., respecto de la unidad de ejecución 8, conforme a los condicionamientos establecidos en el informe técnico emitido, habiendo sido incorporado al expediente.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el programa de actuación integrada de la unidad de ejecución 8, promovido por el Ayuntamiento de Benaguasil, con la documentación expuesta a continuación.

TERCERO: Aprobar definitivamente el plan de reforma interior que acompaña al programa de actuación integrada de la unidad de ejecución 8.

CUARTO: Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización que acompaña al programa de actuación integrada, con la modificación propuesta en base a la aceptación de la alegación.

QUINTO: Adjudicar la condición de agente urbanizador al Ayuntamiento de Benaguasil, de conformidad a la proposición jurídica

económica presentada en su momento, que asciende a la cantidad de 1.592.176,38 euros.

SEXTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva correspondiente en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en el “Boletín Oficial” de la provincia.

SEPTIMO: Notificar el acuerdo de aprobación definitiva a los que consten como interesados en las actuaciones.»

Contra el citado acuerdo puede interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, desde el día siguiente a su publicación. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo o desestimación del recurso de reposición, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Benaguasil, a 13 de diciembre de 2006.—El alcalde-presidente, José Joaquín Segarra Castillo.

607

**Ayuntamiento de Novetlè**

*Edicto del Ayuntamiento de Novetlè sobre aprobación de los padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2007.*

**EDICTO**

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 19 de enero de 2007, han sido aprobados los siguientes padrones fiscales correspondientes al ejercicio 2007:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.  
- Exacciones municipales, con los siguientes subconceptos tributarios:

- Tasa de recogida de basuras.
- Precio público de vados permanentes.
- Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Como período de cobro en voluntaria, se fija desde el 1 de marzo al 30 de abril de 2007.

Lo que se hace público a los efectos de la notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, concediéndose un plazo de 15 días, para que los interesados puedan examinarlo y deducir, en su caso, las reclamaciones o las alegaciones que consideren convenientes.

Contra la aprobación de los padrones fiscales mencionados, los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la fecha de finalización del período de exposición pública de dichos padrones.

Novetlè, a 19 de enero de 2007.—La alcaldesa, Josefa Mateu Palomares.

1634

# JUSTICIA

**Juzgado de lo Social número nueve Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 880/2006 para Impermeabilizaciones Alberca, S.L.U., y otra.*

**CEDULA DE CITACION**

DON JESUS MAGRANER GIL, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. NUEVE DE LOS DE VALENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 880/2006, a instancias de JOSE LUIS TRIANA GOMEZ, contra IMPERMEABILIZACIONES ALBERCA, S.L.U., y CINTURON 35, S.L., en reclamación de DESPIDO, por el presente se cita a IMPERMEABILIZACIONES ALBERCA, S.L.U., y CINTURON

35, S.L., quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Valencia, AVDA. DEL SALER, 14, CIUDAD DE LA JUSTICIA, SALA 8ª, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 19 de febrero de 2007, a las 12 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte, que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 25 de enero de 2007.—El secretario, Jesús Magraner Gil.

1982

**Juzgado de lo Social número tres - Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 129/07 contra Invaltronic 21, S. L., y otro.*

**EDICTO**

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 129/07, a instancias de Sergio Martínez Villanueva y Victoriano David Pastor López, contra Invaltronic 21, S. L., y Formasin, S. L., en la que el día 19 de enero de 2007, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Se acuerda despachar ejecución de la sentencia de fecha 19 de junio de 2006, del Juzgado de lo Social número diez de Valencia, por cuantía de 8.081,19 euros de principal, adeudados por Invaltronic 21, S. L., y Formasin, S. L., a la parte ejecutante, Sergio Martínez Villanueva y Victoriano David Pastor López, más 1.370 euros, presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Oigase previamente a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Señalada dicha existencia, o transcurrido el referido plazo, dese cuenta para dictar la resolución procedente.

Y, no constando el domicilio de las empresas ejecutadas, Invaltronic 21, S. L., y Formasin, S. L., o ignorándose su paradero, según se desprende de la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número diez de Valencia, en la que consta que la notificación se le hizo por edictos, notifíquesele esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en igual forma, esto es, por medio de edictos, insertándose un extracto suficiente de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o se trate de emplazamiento. Sin perjuicio de lo cual, de resultar otros domicilios en el curso de los autos, inténtese nuevamente la comunicación en los mismos.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de reposición, aunque sí puede la parte ejecutada oponerse a ella por escrito dentro de los diez días siguientes al de su notificación y con arreglo a los artículos 556 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Asimismo, y en relación a la mercantil también ejecutada, Emelsys, S. L., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, apartados 1 y 3, y 236 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en relación con los artículos 86 ter, 1, 3.ª, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, añadido por la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, 55.1 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, 32.5 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la disposición final 14 de la Ley Concursal, y 246.3 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la disposición final 15 de la Ley Concursal, y las disposiciones finales tercera de la Ley Orgánica 8/2003, de 9 de julio, para la Reforma Concursal, y trigésimo quinta de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, oíga-se previamente a las partes y al Ministerio Fiscal, en comparecencia incidental acerca de la competencia por razón de la materia de este órgano jurisdiccional para conocer de dicha demanda.

Se señala a tal efecto el día 1 de marzo de 2007, a las 13,00 horas. Cítese a las partes, a los administradores concursales, al Fondo de Garantía Salarial y al Ministerio Fiscal, con la prevención de que en dicha comparecencia podrán alegar y probar cuanto a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución, en legal forma, a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y con los requisitos establecidos en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos expresados conllevará su inadmisión.

Así, lo acordó y firma el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de esta ciudad, de Ejecuciones Laborales, don Antonio Ramos Belda. Doy fe.

Firmado y rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a Invaltronic 21, S. L., y Formasin, S. L., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndoles saber a los mismos, que las restantes notificaciones que hayan de efectuárseles se les harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 19 de enero de 2007.—El secretario judicial.

1648

**Tribunal Superior de Justicia  
de la Comunidad Valenciana  
Sala de lo Social  
Valencia**

*Edicto del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, sobre recurso contra sentencia número 1.210/05 contra Edicalmo, S. L., y otros.*

**EDICTO**

Don Manuel Gil Esteban, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Certifico: Que en el recurso contra sentencia seguido ante esta sala bajo el número 1.210/05, por el concepto de prestaciones, a instancia de Mutua Universal, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Edicalmo, S. L., se ha dictado resolución por la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 12 de diciembre de 2006, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«La sala acuerda: Rectificar los errores padecidos en el auto de inadmisión dictado el 5 de octubre de 2006, en el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por Mutua Universal-Mugenat, contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 3 de mayo de 2005, en los siguientes términos:

1) En el segundo fundamento donde dice: “Sin imposición de costas”, debe decir: “Con imposición de costas a la parte recurrente, así como pérdida del depósito”.

2) En la parte dispositiva, donde dice: “sin imposición de costas”, debe decir: “con imposición de costas a la parte recurrente, así como pérdida del depósito”.

Así, lo acordados, mandamos y firmamos.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Edicalmo, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente que firmo en Valencia, a 23 de enero de 2007.—El secretario, Manuel Gil Esteban.

1715

**Juzgado de Primera Instancia número dos  
Gandia**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gandia sobre expediente de declaración de herederos abintestato número 75/06 de Antonio Guillem García.*

**EDICTO**

Don Angel Ilario Pérez, magistrado juez de primera instancia número dos de Gandia.

Hago saber: Que en este Juzgado y en el procedimiento de declaración de herederos abintestato número 75/06, se tramita expediente promovido por Amparo Guillem García, Secundino Guillem García, María Milagros Soria Guillem y Patricia Soria Guillem, a fin de hacer saber la muerte sin testar de Antonio Guillem García, siendo las personas que reclaman su herencia Amparo Guillem García, Secundino Guillem García, María Milagros Soria Guillem y Patricia Soria Guillem, y llamando a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Dado en Gandia, a 6 de marzo de 2006.—El magistrado juez, Angel Ilario Pérez.

1764

**Juzgado de Primera Instancia número doce**  
**Valencia**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número doce de Valencia sobre autos de juicio ejecutivo número 661/00 contra Iluminación Viguer, S. L.*

**EDICTO**

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En nombre de S. M. el rey. En la ciudad de Valencia, a siete de abril del año dos mil tres.

Vistos por el ilustrísimo señor don Miguel-Angel Casañ Llopis, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia número doce de los de Valencia, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado bajo el número 661/00, promovidos por José Antonio Escribano Pardo, representado por la procurador don Emilio Altur Mena, contra Iluminación Viguer, S. L., declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuantía 345.000 pesetas, equivalentes a 2.073,49 euros de principal, más otras 125.000 pesetas, equivalentes a 751,27 euros, calculados para intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás de la propiedad del deudor, Iluminación Viguer, S. L., y con su producto pagar al actor José Antonio Escribano Pardo, la cantidad de 345.000 pesetas, equivalentes a 2.073,49 euros, importe del principal, los intereses legales de dicha cantidad, y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago. Y dado el ignorado paradero del demandado, notifíquesele ésta mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a autos y contra la que cabe interponer recurso de apelación en término de cinco días, a interponer ante este mismo Juzgado y para su resolución por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor magistrado juez que la firma en el mismo día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado la publicación del presente edicto en el B.O.P.V., para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia a la demandada.

En Valencia, a 8 de enero de 2007.—El secretario judicial, firma ilegible.

1049

**Juzgado de Primera Instancia número uno**  
**Requena**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número uno de Requena sobre expediente de declaración de herederos abintestato número 745/06-V de Isabel Claramunt Córdoba.*

**EDICTO**

Don Vicente Sanchis Ferrandis, juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Requena.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo, se sigue expediente de declaración de herederos seguidos al número 745/06, instado por la procuradora de los tribunales doña Loreto Torregrosa Roger, en nombre y representación de Luis Claramunt Córdoba y otros, sobre declaración de herederos abintestato de la finada llamada Isabel Claramunt Córdoba, nacida en la localidad de Villamalea (Albacete), el 25 de julio de 1923, y fallecida en Caudete de las Fuentes, en fecha 27 de enero de 1949, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, siendo reclamante de su herencia la persona antes mencionada en calidad de promotor, en el que por providencia dictada con esta misma fecha y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado publicar el presente llamando a todas aquellas personas que se crean

con igual o mejor derecho a dicha herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y a los efectos oportunos, libro y firmo el presente en Requena, a 21 de diciembre de 2006.

El portador del presente está ampliamente facultado para intervenir en su gestión y diligenciado.—El secretario, firma ilegible.—El juez, Vicente Sanchis Ferrandis.

1713

**Juzgado de Primera Instancia número dos**  
**Llíria**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Llíria sobre autos de jurisdicción voluntaria de declaración de herederos número 795/06 de Liberto Santamaría Calaforra.*

**EDICTO**

Don José Luis Gavidia Sánchez, juez con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Llíria (Valencia).

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos sobre jurisdicción voluntaria de declaración de herederos número 795/06, a instancias de Dolores Santamaría Calaforra, sobre el causante, Liberto Santamaría Calaforra.

Solicita que se declare herederos abintestato del nombrado causante, Liberto Santamaría Calaforra, a su hermana, Dolores Santamaría Calaforra.

Se ha acordado la publicación del presente edicto para llamar a todos los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días. Y para plena efectividad de lo acordado, expido el presente en la ciudad de Llíria (Valencia), a 12 de diciembre de 2006.—El secretario judicial, firma ilegible.—El juez, José Luis Gavidia Sánchez.

1843

**Tribunal Superior de Justicia**  
**de la Comunidad Valenciana**  
**Sala de lo Social**  
**Valencia**

*Cédula de notificación y emplazamiento del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, sobre recurso contra sentencia número 2.621/06 para Reconaval, S.L.U., y otro.*

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

Don Manuel Ignacio Gil Esteban, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Certifico: Que en el recurso contra sentencia seguido ante esta sala bajo el número 2.621/06, por el concepto despido nulo, a instancia de Francisco Carmona Collado, contra Reconaval, S.L.U.; Técnicas Navales y Ferroviarias, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado providencia del día de la fecha, que literalmente se transcribe:

«Providencia. Ilustrísimo señor don Manuel José Pons Gil, ponente.—En Valencia, a 16 de enero de 2007.

Visto el escrito presentado por el letrado don Angel Martínez Sánchez, en nombre del demandante, Francisco Carmona Collado, se tiene por preparado en tiempo y forma recurso de casación para la unificación de doctrina contra la sentencia dictada en las presentes actuaciones. Regístrese; se emplaza a las partes para que comparezcan, personalmente o por medio de abogado o representante, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en Madrid en el plazo de quince días hábiles, y en el plazo de veinte días procedan a interponer el recurso, a contar ambos plazos desde la fecha de notificación de la presente y verificado, remítanse los autos a dicho Tribunal dentro de los cinco días siguientes al del emplazamiento; de conformidad con lo que establecen los artículos 220, 221 y 207 a 209 de la Ley de Procedimiento Laboral. Emplácese a las dos empresas demandadas

Reconaval, S.L.U., y Técnicas Navales y Ferroviarias, S. L., mediante la inserción del correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor ponente reseñado más arriba. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a Reconaval, S.L.U., y Técnicas Navales y Ferroviarias, S. L., mediante la presente les notifico y emplazo para que comparezcan personalmente o por medio de abogado o representante, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el plazo de quince días hábiles, a fin de hacer uso de su derecho. En Valencia, a 16 de enero de 2007.—El secretario, Manuel Ignacio Gil Esteban.

1968

### **Juzgado de lo Social número tres - Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.341/04 contra Felisa Paños Alarcón.*

#### **EDICTO**

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en la ejecución número 2.341/2004, seguida ante este Juzgado, a instancia de María Llanos Huerta García y Rosa María Sahuquillo Ruescas, contra la ejecutada, Felisa Paños Alarcón, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Urbana: Vivienda tipo G: subvencionada Avenida Sur, en el número 16, situada en planta 3.ª, puerta 13. Finca de Mislata número 12.514, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia XIII, al tomo 830, libro 327 y folio 66.

Valor tasación: 119.635,14 euros.

Hipoteca a favor de La Caixa: 94.073,33 euros.

Valor de justiprecio: 25.561,81 euros.

La celebración de la subasta tendrá lugar en la Sala de Subastas, sita en la Ciudad de la Justicia, Avd. del Saler, número 14, de Valencia, el día 2 de marzo de 2007, a las 10 horas.

Para tomar parte en la subasta mencionada, los licitadores deberán presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta con el número 4468, en el Banesto, o de que han prestado aval bancario, en ambos casos, por el 30 por ciento del valor de tasación de los bienes.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, presentándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto al resguardo acreditativo del depósito o aval a que se refiere la condición anterior.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Para aprobar el remate, sólo se admitirán posturas que superen el 70 por ciento del valor de tasación.

El presente edicto servirá de notificación del señalamiento de la subasta al ejecutado y a terceros interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento a través del presente edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Valencia, a 18 de enero de 2007.—El secretario judicial.

1981

### **Juzgado de Primera Instancia número diecinueve Valencia**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Valencia sobre expediente de liberación de gravámenes número 1.016/06.*

#### **EDICTO**

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

«Cédula de emplazamiento.

Demandante: Enrique Casado Torregrosa.

Procedimiento: Asunto civil número 1.016/06, liberación de gravámenes.

Tribunal que acuerda emplazar:

— Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Valencia.

Asunto en que se acuerda:

— Jurisdicción voluntaria general número 1.016/06, seguido entre partes: Enrique Casado Torregrosa, frente a los consortes, José Calatayud Sierra y Emma Medina Barberá, de una parte, y de otra, los consortes, José María Campos Rubio y Adela Barceló Galve, sobre expediente de liberación de gravámenes.

Persona que se emplaza:

— Los consortes, José Calatayud Sierra y Emma Medina Barberá, de una parte, y de otra, los consortes, José María Campos Rubio y Adela Barceló Galve, en paradero desconocido los cuatro.

Objeto del emplazamiento:

— Comparecer ante el Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Valencia, al que haya correspondido por reparto el asunto, a usar de su derecho en el juicio antes referido de conformidad con lo establecido en los artículos 209 y 210 de la Ley Hipotecaria.

Plazo para el personamiento:

— Diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación edictal.

Previsiones legales.

1.—Los plazos establecidos en esta Ley son improrrogables. Transcurrido el plazo para la realización de un acto procesal de parte, se producirá la preclusión y se perderá la oportunidad de realizar el acto de que se trate (artículos 134.1 y 136 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil - L.E.C.).

En Valencia, a 10 de octubre de 2006.—El secretario judicial.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 10 de octubre de 2006, el señor juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, Ayuntamiento de Valencia, y tablón de anuncios del Juzgado, para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento a los titulares de gravámenes siguientes: De una parte los consortes, José Calatayud Sierra y Emma Medina Barberá, y de otra, los consortes, José María Campos Rubio y Adela Barceló Galve.

En Valencia, a 10 de octubre de 2006.—El secretario judicial, firma ilegible.

2036

### **Juzgado de Primera Instancia número dos Picassent**

*Edicto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Picassent sobre expediente de declaración de herederos abintestato número 409/06 de Francisco Chanza Durá.*

#### **EDICTO**

Don Vicente David Remigia Pellicer, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Picassent y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato con el número 409/06, a instancia de Generosa Chanza Femenía, respecto de los bienes de su tío y causante, Francisco Chanza Durá, sin ascendientes ni descendientes, hijo de Ezequiel y Josefa, nacido en Alcácer, el 13 de enero de 1926, y domicilio en Real de Montroy, y que falleció el día 21 de diciembre de 1998 en Valencia, sin haber otorgado testamento. Habiendo comparecido como herederos sus únicos sobrinos, Ezequiel, Julio, Generosa y Josefa Chanza Durá; llamándose por medio del presente a cuantas personas que crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Y para que se cumpla lo mandado, expido el presente edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en la localidad donde nació, residió y murió el causante, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en Picassent, a 11 de enero de 2007.—El secretario, Vicente David Remigia Pellicer.

2062

**Tribunal Superior de Justicia  
de la Comunidad Valenciana  
Sala de lo Social  
Valencia**

*Cédula de notificación del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Social, sobre recurso contra sentencia número 2.939/06 para David Martínez Cota.*

**CEDULA DE NOTIFICACION**

Don Francisco José Bover Belenguer, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

Certifico: Que en el recurso contra sentencia, seguido ante esta sala bajo el número 2.939/06, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Valencia, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilustrísimos señores magistrados don Francisco José Pérez Navarro, doña Teresa Pilar Blanco Pertegaz y doña M.ª Amparo Ballester Pastor, han dictado la siguiente sentencia número 3.278/06. En el recurso de suplicación número 2.939/06, interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de marzo de 2006, dictada por el Juzgado de lo Social número diez de Valencia, en los autos número 1.130/05, seguidos sobre despido, a instancia de José Luis Pérez Martínez, asistido por la letrada doña Nuria Jordán Jiménez, contra David Martínez Cota, y el Fondo de Garantía Salarial, y en los que es recurrente la parte demandante, habiendo actuado como ponente el ilustrísimo señor don Francisco José Pérez Navarro.

Fallo: Estimamos en parte el recurso de suplicación interpuesto en nombre de José Luis Pérez Martínez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia y su provincia el día 31 de marzo de 2006, en proceso sobre extinción de contrato de trabajo seguido a su instancia contra David Martínez Cota y el Fondo de Garantía Salarial, y con revocación de la expresada sentencia y estimación parcial de la pretensión ejercitada debemos declarar como declaramos extinguido a instancia del recurrente el contrato de trabajo que les unía condenando a David Martínez Cota, a abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de 2.058,60 euros, y al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por tales declaraciones.

La presente sentencia que se notificará a las partes y al Ministerio Fiscal, no es firme; póngase certificación literal de la misma en el rollo que se archivará en este Tribunal y también en los autos, que se devolverán al Juzgado de procedencia tan pronto adquiera firmeza para su ejecución.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Y para que sirva de notificación en forma a David Martínez Cota, con las advertencias contenidas en los artículos 216 y siguientes y 227 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral y su publicación en el Boletín oficial de esta Provincia, expido y firmo la presente en Valencia, a 25 de enero de 2007.—El secretario, Francisco José Bover Belenguer.

2066

**Juzgado de lo Social número tres - Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 925/03 contra Hermanos Francisco y Vicente Balaguer, S. L.*

**EDICTO**

Don Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de Valencia.

Hago saber: Que en la ejecución número 925/03, seguida ante este Juzgado, a instancia de Consuelo Mestre Colomar y otros, contra la empresa Hermanos Francisco y Vicente Balaguer, S. L., se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

— Vehículos: Camión Caja Marca Iveco 65 12, matric. V-9406-CK.

— Camión Caja Marca Pegaso 1135 50, matric. V-5963-BH.

Los bienes a subastar se encuentran depositados en Oliva, Camí Vell de Denia, s/n, siendo el depositario de los mismos, Vicente Balaguer Morató.

La celebración de la subasta tendrá lugar en la Sala de Subastas, sita en la Ciudad de la Justicia, Avd. del Saler, número 14, de Valencia, el día 2 de marzo de 2007, a las 10 horas.

Para tomar parte en la subasta mencionada, los licitadores deberán presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta con el número 4468, en el Banesto, o de que han prestado aval bancario, en ambos casos, por el 20 por ciento del valor de tasación de los bienes.

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, presentándolo en la Secretaría de este Juzgado, junto al resguardo acreditativo del depósito o aval a que se refiere la condición anterior.

Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Para aprobar el remate, sólo se admitirán posturas que superen el 50 por ciento del valor de tasación.

El presente Edicto servirá de notificación del señalamiento de la subasta al ejecutado y a terceros interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento a través del presente Edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Valencia, a 26 de enero de 2007.—El secretario judicial.

2134

## ANUNCIOS PARTICULARES

**Notaría de Francisco Bañón Sabater**

*Anuncio de la Notaría de Francisco Bañón Sabater sobre acta de notoriedad por Mario Simó Boscá.*

**ANUNCIO**

Francisco Bañón Sabater, notario de Sagunto, con despacho en la plaza de la Antigua Morería, número 4, bajo, de la citada población.

Por el presente, hago saber: En esta notaría de mi cargo, a instancia de don Mario Simó Boscá, se está tramitando un acta de notoriedad, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53.10 de la Ley 13/96, para la inscripción de un exceso de cabida de seiscientos veinticinco

metros y seis mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados (625'625 m²), sobre la finca registral número 2.850, del Registro de la Propiedad de Sagunto número dos, inscrita al tomo 2.526, libro 38, de Torres Torres, folio 34, que tendrá la siguiente inscripción: Urbana.—Solar o parcela de terreno en la zona residencial Monte Tochar, sita en el término municipal de Torres Torres, zona residencial Monte Tochar, parcela número 150. Tiene una superficie solar de dos mil cincuenta y cinco metros y seis mil doscientos cincuenta centímetros cuadrados (2.055,625 m²). Linda: Norte o derecha, parcelas números 113, 114 y 115 de la misma urbanización; sur, calle número 3 de la misma urbanización; este, travesía entre las

calles números 2 y 3 de la misma urbanización, y oeste o fondo, parcela 149 de la misma urbanización.

Por medio del presente edicto se notifica a cuantas personas pudieran ver afectados sus derechos como consecuencia del indicado requerimiento, para que en el plazo de los veinte días siguientes al de esta publicación puedan comparecer en la notaría de mi cargo, al objeto de exponer y justificar lo que a sus derechos convenga.

En Sagunto, a 11 de enero de 2007.—El notario, Francisco Bañón Sabater.

2060

**Aguas de Valencia, S.A.**

*Anuncio de Aguas de Valencia, S.A., sobre resolución del director general de Industria y Comercio, de fecha 27 de diciembre de 2006, por la que se aprueba la modificación de la tarifa de suministro domiciliario de agua en Polígono Industrial en Rafelbunyal.*

## ANUNCIO

Expte. 388179/ 122006

Visto el expediente tramitado a solicitud de Aguas de Valencia, S.A., para la modificación de tarifa de suministro domiciliario de agua en Polígono Industrial en Rafelbunyal.

Resultando: Que no figura incorporado a dicho expediente el informe del pleno del Ayuntamiento de Rafelbunyal, donde fue presentado en fecha 15 de noviembre de 2006. Que por el Gabinete Técnico de Precios se emite informe favorable, con propuesta de nueva fórmula de revisión, pronunciándose en igual sentido la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana en su sesión del día 26 de diciembre de 2006.

Considerando: Que de lo expuesto y demás datos aportados a las actuaciones procedente autorizar la tarifa solicitada, de conformidad con las normas dictadas al efecto, siendo competencia del director general de Industria y Comercio la adopción de la presente resolución, en virtud de las atribuciones que para ello le han sido expresamente conferidas por delegación del conseller de Empresa, Universidad y Ciencia por resolución de 6 de julio de 2005 («D.O.G.V.» 5.061, de 1 de agosto de 2005).

Vistos: El Decreto 2.226/77, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio del Interior de 30 de septiembre de 1977; el Real Decreto 2.695, de 28 de octubre de 1977, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 2.310/82, de 24 de julio, y Decreto 109/2005, de fecha 10 de junio de 2005, publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» de 15 de junio de 2005; Ley 30/85, de 2 de agosto, y Real Decreto 2.028/85, de 30 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

Resuelvo.

Autorizar la tarifa que se cita para el servicio de suministro domiciliario de agua indicado.

Tarifa que se aprueba.

Industriales

| Cuota de servicio | Euros/mes |
|-------------------|-----------|
| Hasta 13 mm.      | 3,597     |
| 15 mm.            | 5,396     |
| 20 mm.            | 8,995     |
| 25 mm.            | 12,592    |
| 30 mm.            | 17,988    |
| 40 mm.            | 35,975    |
| 50 mm.            | 53,964    |
| 65 mm.            | 71,951    |
| 80 mm.            | 71,951    |
| 100 mm.           | 71,951    |
| 125 mm.           | 71,951    |
| Boca de incendio  | 6,086     |

Industriales cuota consumo

| Límites mensuales        | Euros/m³ |
|--------------------------|----------|
| Bloque I Hasta 12        | 0,409    |
| Bloque II Entre 12 y 30  | 0,436    |
| Bloque III Entre 30 y 50 | 0,567    |
| Bloque IV Más 50         | 1,309    |

Industriales

| Conservación contador | Euros/mes |
|-----------------------|-----------|
| Calibre Hasta 13 mm.  | 0,471     |
| 15 mm.                | 0,707     |
| 20 mm.                | 1,196     |
| 25 mm.                | 1,685     |
| 30 mm.                | 2,384     |
| 40 mm.                | 4,786     |
| 50 mm.                | 7,161     |
| 65 mm.                | 14,347    |
| 80 mm.                | 21,505    |
| 100 mm.               | 28,603    |
| 125 mm.               | 42,904    |

Asimismo se propone la siguiente fórmula de revisión:

$$Kt = 0,3841 \times At / Ao + 0,6159 \times IPCt / IPCo$$

Donde:

Kt : Coeficiente de modificación de la tarifa de agua potable.

At : Precio del agua en alta en el momento de la revisión.

Ao: Precio del agua en alta en el momento de elaboración del expediente.

IPCt: IPC en el momento de la revisión de la tarifa.

IPCo: IPC en el momento de elaboración del expediente. Se adjunta nota de prensa del INE.

Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Empresa, Universidad y Ciencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, a 15 de enero de 2007.—El director, Francisco Zorrilla Soriano.

2343

**Aguas de Valencia, S.A.**

*Anuncio de Aguas de Valencia, S.A., sobre resolución del director general de Industria y Comercio, de fecha 27 de diciembre de 2006, por la que se aprueba la modificación de la tarifa de suministro domiciliario de agua en Mislata.*

## ANUNCIO

Expediente: 112.154/122006

Visto el expediente tramitado a solicitud de Aguas de Valencia, S.A., para la modificación de tarifa de suministro domiciliario de agua en Mislata.

Resultando: Que figura incorporado a dicho expediente el informe del pleno del Ayuntamiento de Mislata de fecha 28 de noviembre de 2006 con propuesta de tarifa a la baja, al considerar que el concesionario se comprometió a no aplicar tarifas que superasen las correspondientes a las ciudades de Valencia y Manises, concluyendo que la tarifa para Valencia es inferior a la solicitada para Mislata en el 2007. Que por el Gabinete Técnico de Precios se emite informe favorable, y por las razones que más adelante se indican, pronunciándose en igual sentido la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana en su sesión del día 26 de diciembre de 2006.

Resultando: Que independientemente de que dicho criterio pueda ser aceptado como sistema apropiado de fijación de tarifas, sin considerar la singularidad de cada servicio en base a la consecución del equilibrio económico financiero de la concesión, y por tanto la continuidad del mismo, se considera que la comparación tarifaria debe realizarse en el conjunto de la misma, ya que en un primer análisis nos encontramos que si bien la cuota de servicio es superior a la de

la ciudad de Valencia, la cuota de consumo es inferior, con lo que con un simple análisis comparativo no se infiere cuál de las dos es más gravosa para el usuario.

Resultando: Que la tarifa para Mislata y para el 2007 presenta una ratio de 0,6388 euros por m³ producido, mientras que la de Valencia el valor es de 0,8934. Que la tarifa para Mislata y para el 2007 presenta una ratio de euros por m³ facturado de 0,8710, mientras que la de Valencia el valor es de 1,1248. Con lo que se concluye de esta última comparación que la factura, considerando que la cuota de servicio y consumo es de un 28,54% por debajo en la ciudad de Mislata respecto a Valencia.

Considerando: Que de lo expuesto y demás datos aportados a las actuaciones es procedente aprobar la tarifa solicitada, de conformidad con las normas dictadas al efecto, siendo competencia del director general de Industria y Comercio la adopción de la presente resolución, en virtud de las atribuciones que para ello le han sido expresamente conferidas por delegación del conseller de Empresa, Universidad y Ciencia por resolución de 6 de julio de 2005 («D.O.G.V.» 5.061, de 1 de agosto de 2005)

Vistos: El Decreto 2.226/77, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio del Interior de 30 de septiembre de 1977; el Real Decreto 2.695, de 28 de octubre de 1977, en relación con lo dispuesto en el Real Decreto 2.310/82, de 24 de julio, y Decreto 109/2005, de fecha 10 de junio de 2005, publicados en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» de 15 de junio de 2005; Ley 30/85, de 2 de agosto, y Real Decreto 2.028/85, de 30 de octubre, y demás preceptos de general aplicación.

Resuelvo:

Autorizar la tarifa que se cita para el servicio de suministro domiciliario de agua indicado.

Tarifa que se aprueba.

| Cuota de servicio | Domésticos<br>(euros/mes) | Aforos<br>(euros/mes) |
|-------------------|---------------------------|-----------------------|
| Hasta 7 mm        | 1,821                     | 1,821                 |
| 10 mm             | 2,748                     | 2,748                 |
| 13 mm             | 3,658                     | 3,658                 |
| 15 mm             | 5,486                     | 5,486                 |
| 20 mm             | 9,143                     | 9,143                 |
| 25 mm             | 12,800                    | 12,800                |
| 30 mm             | 18,286                    | 18,286                |
| 40 mm             | 36,573                    | 36,573                |
| 50 mm             | 54,859                    | 54,859                |
| 65 mm             | 73,145                    | 73,145                |

| Cuota de servicio  | Domésticos<br>(euros/mes) | Aforos<br>(euros/mes) |
|--------------------|---------------------------|-----------------------|
| 80 mm              | 91,431                    | 91,431                |
| 100 mm             | 128,004                   | 128,004               |
| 125 mm             | 201,149                   | 201,149               |
| 150 mm             | 482,635                   | 482,635               |
| 200 mm             | 890,993                   | 890,993               |
| Boca de incendio   | 6,110                     |                       |
| Cuota consumo      | Domésticos<br>(euros/m³)  | Aforos<br>(euros/m³)  |
| Límites mensuales  |                           |                       |
| Normal             | 0,375                     | 0,375                 |
| Bonificada Hasta 6 | 0,281                     |                       |
| Municipal          | 0,300                     |                       |

Asimismo se aprueba la siguiente formula automática de revisión tarifaria

$$ki = 44,10\% * [Ai/Ao] + 55,90\% * [IPCi/IPC0]$$

Donde:

Ki : Coeficiente de modificación de la tarifa de agua potable.

Ai: Precio del agua en alta en el momento de la revisión.

Ao: Precio del agua en alta en el momento de elaboración del expediente.

UPCI: IPC en el momento de la revisión de la tarifa.

IPC0: IPC en el momento de elaboración del expediente.

Sobre las presentes tarifas se aplicará el IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o potestativamente recurso de reposición ante el conseller de Empresa, Universidad y Ciencia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, 15 de enero de 2007.—El director, Francisco Zorrilla Soriano.

2342

#### TARIFES

##### SUBSCRIPCIÓ UNIVERSAL A INTERNET: GRATUÏTA.

Subscripció a l'edició impresa en format paper ..... 500 €/any

Venda d'exemplars solts de l'edició impresa:

— Número ordinari ..... 2 €

— Número amb suplement ..... 3 €

#### INSERCIÓ D'ANUNCIS

- a) Els instats per ajuntaments, organismes autònoms dependents d'estos i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) ..... 0,04 euros
- b) Els instats per particulars, organismes oficials, administracions públiques, etc., fins i tot per ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en cas que hi haja la possibilitat de la seua repercussió a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) ..... 0,06 euros
- c) Aquells que incloguen mapes, imatges, gràfics i quadres resum, amb independència de per qui siguen instats (per pàgina o la part proporcional que ocupe la imatge) ..... 270,00 euros
- d) Els de caràcter urgent a l'emparr del que preveu l'article 7.3 de la Llei 5/2002, de 4 d'abril, Reguladora dels Butlletins Oficials de les Províncies, s'aplicarà el doble de les tarifes regulades en els apartats anteriors.

ADMINISTRACIÓ: Beat Nicolás Factor, 1 - 46007 València  
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax i Tel.: 96 388 25 81

IMPRESA I TALLERS «BOP»:

Carrer Ciutat de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna

Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00

e-mail: enrique.masmano@dva.gva.es

«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>

Depòsit legal: V. 1-1958

#### TARIFAS

##### SUSCRIPCIÓN UNIVERSAL A INTERNET: GRATUITA.

Subscripción a la edición impresa en formato papel ... 500 €/año

Venta de ejemplares sueltos de la edición impresa:

— Número ordinario ..... 2 €

— Número con suplemento ..... 3 €

#### INSERCIÓN DE ANUNCIOS

- a) Los instados por ayuntamientos, organismos autónomos dependientes de los mismos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) ..... 0,04 euros
- b) Los instados por particulares, organismos oficiales, administraciones públicas, etc., incluso por ayuntamientos, organismos autónomos y mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) ..... 0,06 euros
- c) Aquellos que incluyan mapas, imágenes, gráficos y estadillos, con independencia de por quién sean instados (por página o la parte proporcional que ocupe la imagen) ..... 270,00 euros
- d) Los de carácter urgente al amparo de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se aplicará el doble de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.

ADMINISTRACIÓN: Beato Nicolás Factor, 1 - 46007 Valencia  
Tels.: 96 388 25 80 - 96 388 25 82 - 96 388 25 84 - Fax y Tel.: 96 388 25 81

IMPRESA Y TALLERES «BOP»:

Calle Ciudad de Llíria, 53. Pol. Ind. Fuente del Jarro - 46988 Paterna

Teléfono: 96 132 33 61. Fax: 96 132 33 00

e-mail: enrique.masmano@dva.gva.es

«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>

Depósito legal: V. 1-1958